

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



TESIS

**EFFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL
PATRIMONIO PREDIAL EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DE LOS PERIODOS 2014,2015
Y 2016**

PRESENTADA POR:

YESSENIA MAGALY FLORES QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO – PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

**EFFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL
 PATRIMONIO PREDIAL EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DE LOS PERIODOS 2014,2015
 Y 2016**

TESIS PRESENTADA POR:

YESSENIA MAGALY FLORES QUISPE

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO



APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:

.....
Dr. SABINO LUZA FLORES

PRIMER MIEMBRO:

.....
Dr. LUIS MARIACA FLORES

SEGUNDO MIEMBRO:

.....
D.S.c. MARCO ANTONIO RUELAS HUMPIRI

DIRECTOR / ASESOR:

.....
Dr. ALFREDO CRUZ VIDANGOS

Línea de investigación: AUDITORÍA, COSTOS Y FINANZAS

Sub Línea: SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

Tema : FISCALIZACIÓN Y EVASIÓN TRIBUTARIA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DEL 2017

DEDICATORIA

A mis queridos padres Jaime y Basilia con gratitud por su continuo apoyo en mi formación personal y crianza. A mi hermana Sindy quien me brindó su apoyo incondicional, consejos y ser mi modelo a seguir.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi sincera gratitud y agradecimiento:

A los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, por su buen desempeño laboral y por haber contribuido en mi formación profesional, pero en especial al Dr. Alfredo Cruz Vidangos por su acertado asesoramiento, apoyo y guía durante la ejecución del presente trabajo de investigación.

Mi gratitud a la Municipalidad Provincial de Puno, en especial al Sr. Alfredo Espinoza Villalta y al Sr. Hernán Castro Calisaya por brindarme el apoyo total para la adquisición de información para mi investigación.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS.....	xi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Antecedentes de investigación	3
1.3 Objetivos de la investigación	8
CAPÍTULO II	9
MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1. Marco teórico	9
2.2. Marco conceptual	50
2.3. Hipótesis de la investigación.....	56
CAPÍTULO III	58
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	58
3.2. Métodos de la investigación.....	59
3.3. Población y muestra de investigación.....	60
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
3.5. Procedimientos de recolección de datos	64
3.6. Procesamiento y análisis de datos	65
3.7. Características del área de investigación	66
CAPITULO IV.....	71
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	71

4.1. Contratación de hipótesis.....	131
4.2. Discusión	138
CONCLUSIONES	146
RECOMENDACIONES	148
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	150
WEB GRAFÍA.....	151
ANEXOS	155

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
FIGURA 1 Almacenamiento de imágenes tomadas.....	38
FIGURA 2 :Fórmula para el cálculo de tamaño de la muestra para datos globales.....	61
FIGURA 3: Valores (k) mas utilizados y sus niveles de confianza	62
FIGURA 4: Organigrama de Municipalidad Provincial de Puno	69
FIGURA 5: Organigrama de la Gerencia de Administración Tributaria	70
FIGURA 6: La importancia de saber mirar, escuchar y preguntar al cliente	121

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1: Tabla comparativa de los ingresos recaudados sobre impuesto al patrimonio predial en los años 2014,2015 y 2016.....	72
TABLA 2: Municipalidad Provincial de Puno, predios pagados mediante fiscalizaciones o voluntariamente durante los periodos 2014,2015 y 2016..	74
TABLA 3: Recaudación voluntaria y con fiscalización para los períodos 2014,2015 y 2016	76
TABLA 4: Cantidad de declaraciones juradas y la recaudación obtenida de manera voluntaria sin intervención de fiscalización.	79
TABLA 5: Cantidad de declaraciones juradas y la recaudación obtenida mediante la intervención de fiscalización.	81
TABLA 6: Municipalidad Provincial de Puno, predios inspeccionados para inicios de fiscalización de impuesto al patrimonio predial	90
TABLA 7: Municipalidad Provincial de Puno, evaluación de requerimientos en los períodos 2014,2015 y 2016	93
TABLA 8: Municipalidad Provincial de Puno, evaluación del registro de notificaciones de liquidación de deuda.....	95
TABLA 9: Municipalidad Provincial de Puno, evaluación de las notificaciones de resoluciones de determinación de deuda y multa	98
TABLA 10: Municipalidad Provincial de Puno, evaluación de la evasión de impuesto al patrimonio predial durante el proceso de fiscalización.....	100
TABLA 11: Municipalidad Provincial de Puno, recaudación trimestral de impuesto al patrimonio predial durante los años 2014,2015 y 2016.	103
TABLA 12: Programa de actividades de incorporación de nuevos predios	124

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRAFICO 1: Gráfico comparativo de los ingresos recaudados sobre impuesto a patrimonio predial en los años 2014,2015 y 2016.	72
GRAFICO 2: Municipalidad provincial de puno, predios pagados mediante fiscalizaciones o voluntariamente durante los años 2014,2015 y 2016.....	75
GRAFICO 3: Recaudación voluntaria y sin fiscalización años 2014,2015 y 2016	77
GRAFICO 4: Cantidad de declaraciones juradas y la recaudación obtenida de manera voluntaria sin intervención de fiscalización	79
GRAFICO 5: Cantidad de declaraciones juradas y la recaudación obtenida mediante la intervención de fiscalización.	81
GRAFICO 6: Pregunta 1 de guía de entrevista	84
GRAFICO 7: Pregunta 2 de guía de entrevista	85
GRAFICO 8: Pregunta 3 de guía de entrevista	86
GRAFICO 9: Pregunta 4 de guía de entrevista	87
GRAFICO 10: Pregunta 5 de guía de entrevista	87
GRAFICO 11: Pregunta 6 de guía de entrevista	88
GRAFICO 12: Pregunta 7 de guía de entrevista	89
GRAFICO 13: Pregunta 8 de guía de entrevista	89
GRAFICO 14: Municipalidad provincial de puno, predios inspeccionados para inicios de fiscalización de impuesto al patrimonio predial	91
GRAFICO 15: Municipalidad provincial de puno, evaluación de requerimientos en los períodos 2014,2015 y 2016	93
GRAFICO 16: Municipalidad provincial de puno, evaluación del registro de notificaciones de liquidación de deuda.....	96
GRAFICO 17: Municipalidad provincial de puno, evaluación de las notificaciones de resoluciones de determinación de deuda y multa.....	98
GRAFICO 18: Municipalidad provincial de puno, evaluación de la evasión de impuesto al patrimonio predial durante el proceso de fiscalización.....	101

.....	
..... GRAFICO 19: Municipalidad provincial de puno, recaudación trimestral de impuesto al patrimonio predial durante los años 2014,2015 y 2016	104
GRAFICO 20: Pregunta 1 de encuesta al contribuyente.....	106
GRAFICO 21: pregunta 2 de cuestionario al contribuyente	107
GRAFICO 22: pregunta 3 de cuestionario al contribuyente	108
GRAFICO 23: Pregunta 4 de cuestionario al contribuyente	109
GRAFICO 24: Pregunta 5 de cuestionario al contribuyente	110
GRAFICO 25: Pregunta 6 de cuestionario al contribuyente	111
GRAFICO 26: Foda de la municipalidad provincial de puno	116
GRAFICO 27: Metas del nuevo sistema de fiscalización	125
GRAFICO 28: Pagina de inicio del modelo spit 2017.3 (sistema de pago de impuestos tributarios vía online).....	126
GRAFICO 29: Pagina de consulta de predio en el sistema de pago de impuestos tributarios vía online.....	127
GRAFICO 30: Pagina de datos del contribuyente en el sistema de pago de impuestos tributarios vía online.....	128
GRAFICO 31: Pagina de declaración fácil en el sistema de pago de impuestos tributarios vía online.....	128
GRAFICO 32: Pagina de la vista previa de la declaración jurada en el sistema de pago de impuestos tributarios vía online.....	129
GRAFICO 33: Pagina de pago del recibo de impuestos en el sistema de pago de impuestos tributarios vía online.....	130

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

COFOPRI:	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
MEF:	Ministerio de Economía y Finanzas
DDJJ:	Declaraciones Juradas
GAT:	Gerencia de Administración Tributaria
SISGAT:	Sistema de Gerencia de Administración Tributaria
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
TUO:	Texto Único Ordenado
MPP:	Municipalidad Provincial de Puno
FODA:	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas
CONATA:	Consejo Nacional de Tasaciones

ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1: Matriz de consistencia
- ANEXO 2: Guía de entrevista
- ANEXO 3: Cuestionario al contribuyente
- ANEXO 4: Acta de fiscalización
- ANEXO 5: Cedulón de contribuyentes
- ANEXO 6: Requerimientos
- ANEXO 7: Liquidación de deuda
- ANEXO 8: Registro de liquidación de deuda
- ANEXO 9: Resolución de determinación de deuda
- ANEXO 10: Registro de datos del contribuyente en el sistema
- ANEXO 11: Copia literal de normas utilizadas

RESUMEN

La investigación: “Efectos de la Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno de los Periodos 2014,2015 y 2016”.Este problema en la Fiscalización se va arrastrándose desde años atrás, así lo vemos en el trabajo de Luna,S. (2016).En su investigación de los años 2012-2013, donde especifica que la Fiscalización es ineficiente porque el proceso de Fiscalización no se llega a completar, lo que impide recaudar de manera óptima. Nuestra investigación fue desarrollada en la Ciudad de Puno, en el año 2017, con el fin de analizar los efectos de la Fiscalización Tributaria en la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial. Teniendo como objetivos específicos: Examinar la influencia de la Fiscalización Tributaria en la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial de la Municipalidad Provincial de Puno; Evaluar los efectos de la Evasión Tributaria sobre la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno, diseñar o proponer estrategias concretas para implementar y mejorar la Fiscalización que evite el incumplimiento del pago del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno en los periodos 2014,2015 y 2016.Esta investigación se dio a través del tipo de investigación Correlacional, con diseño de investigación Transversal; utilizando los métodos deductivo, analítico, descriptivo y comparativo. Los resultados de esta investigación indican que se realizaron Fiscalizaciones de manera deficiente, pues la Administración Tributaria no está del todo implementada, su sistema es obsoleto y la manera en la que se controla o se lleva la Fiscalización es manual ,es decir en cuadernos; el

personal es capacitado internamente mas no por especialistas, aparte de estas deficiencias las mismas Fiscalizaciones son realizadas de manera deficientes e incompletas ya que en cada una de las fases de este proceso se deja sin seguimiento a varios predios y contribuyentes ,pues la Municipalidad aplica la Fiscalización selectiva en cuanto a predios de mayor impuesto. Los predios pagados mediante Fiscalización estuvieron por debajo del 50%.El año 2014 solo el 36% de predios fueron pagados voluntariamente, el 44% pagados mediante Fiscalizaciones, no obstante un 20% fue evasor, ya que las Fiscalizaciones no fueron continuas, este año no se alcanzó recaudar a corde a la meta, solo se recaudó un 92%. Durante el año 2015 el 37% de predios fueron pagados antes de las Fiscalizaciones, un 46% de predios fueron pagados durante la Fiscalización, pese a que este año fue el más óptimo, continuó quedando un 17% de predios sin pagar, sin embargo solo en este período se logró traspasar la meta con un 101% en Recaudación, ya que se realizaron Fiscalizaciones continuas, sin interrumpirse y campañas de información a diferencia de los otros años en estudio. Para el año 2016 el 24% de predios fueron pagados antes de las Fiscalizaciones, mientras que el 45% de predios fueron pagados durante la Fiscalización, este período fue el más crítico ya que la influencia de problemas internos como el inicio de revocatoria afectaron toda la labor de la Administración Tributaria, dando como resultado un 75% de Recaudación, ésta fue la Recaudación más baja de los 3 años. Es evidente que las fiscalizaciones fueron deficientes para cada año y continuaran así de no aplicarse las soluciones que recomendamos.

PALABRAS CLAVE: Fiscalización, Impuesto, Patrimonio, Predial, Tributaria.

ABSTRACT

The investigation: "Effects of the Tax Examination of the Property Tax on the Tax Collection of the Provincial Municipality of Puno for the 2014-2015 and 2016 Periods". This problem in the Inspection has been dragging on for years, as we see it in the work of Luna, S. (2016). In its investigation of the years 2012-2013, where it specifies that the audit is inefficient because the oversight process is not completed, which prevents collection in an optimal manner. Our investigation was developed in the City of Puno, in the year 2017, with the purpose of analyzing the effects of the Tax Examination in the Collection of the Property Tax. Having as specific objectives: To examine the influence of the Tax Examination in the Collection of the Property Heritage Tax of the Provincial Municipality of Puno; Evaluate the effects of the Tax Evasion on the collection of the Property Tax in the Provincial Municipality of Puno, design or propose concrete strategies to implement and improve the Control that avoids the non-payment of the Property Tax in the Provincial Municipality of Puno in the periods 2014,2015 and 2016. This research was carried out through the Correlational research type, with a cross-sectional research design; using the deductive, analytical, descriptive and comparative methods. The results of this investigation indicate that Fiscalizations were carried out in a deficient manner, since the Tax Administration is not fully implemented, its system is obsolete and the way in which the Control is controlled or carried out is manual, that is, in notebooks; he staff is trained internally but not by specialists, apart from these deficiencies the same audits are carried out in a deficient and incomplete manner since in each of the phases of this process several properties and

taxpayers are left without follow-up, since the Municipality applies the Control selective in terms of higher tax properties. The properties paid for by Inspection were below 50%. In 2014, only 36% of the properties were paid voluntarily, 44% were paid through audits, but 20% were evaders, since the audits were not continuous, this year it was not possible to raise the money to the goal, only 92% was raised. During 2015, 37% of the properties were paid before the Audits, 46% of the properties were paid during the Inspection, although this year was the most optimal, 17% of the properties remained unpaid, however only In this period, the goal was achieved by 101% in Revenue, since continuous audits were carried out, without interruption and information campaigns unlike the other years under study. For the year 2016, 24% of the properties were paid before the audits, while 45% of the properties were paid during the inspection, this period was the most critical since the influence of internal problems such as the beginning of the revocation affected all the work of the Tax Administration, resulting in a 75% Revenue, this was the lowest Revenue of the 3 years. It is evident that the audits were deficient for each year and will continue this way of not applying the solutions that we recommend.

KEY WORDS: Fiscalization, Tax, Patrimony, Property, Tax.

INTRODUCCIÓN

El estudio planteado, detalla la forma en la que la Municipalidad Provincial de Puno ha estado realizando las fiscalizaciones de impuesto al patrimonio predial, esta investigación fue de utilidad para dar solución a algunos problemas de ineficiencia en cuanto a la Fiscalización, captación y recaudación de impuesto al patrimonio predial, los resultados hallados demostraron que ciertas decisiones tomadas en estos periodos por parte de la Gerencia de Administración Tributaria no fueron beneficiosas y consecuentemente afectaron directamente la Recaudación de impuestos.

El Impuesto al Patrimonio Predial es el impuesto de mayor ingreso entre los tributos por lo tanto es necesario emplear con completa eficiencia las fiscalizaciones y así disminuir la cantidad de evasores. El tema sobre “Qué efectos tiene una Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, en los periodos 2014,2015 y 2016”, es de mucha importancia y de interés tanto para la Municipalidad Provincial de Puno como para los mismos ciudadanos, ésta entidad debe realizar algunas actividades con la recaudación de dicho impuesto (obras, mantenimiento de ciertas zonas de la ciudad para dar comodidad a los ciudadanos, pago de algunos trabajadores, mejoras de la infraestructura, etc.),mientras no haya una recaudación óptima, se reducirá la posibilidad de satisfacer necesidades colectivas.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar los efectos de una Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial

de Puno, en los periodos 2014, 2015 y 2016. Con la realización de esta investigación hay ciertos puntos que quedaron al descubierto como la deficiencia con la que se trabaja en distintas índoles, y que dichas deficiencias repercuten negativamente en el a recaudación de impuesto al patrimonio predial, esto se ve en nuestros resultados.

El desarrollo integral de la investigación consta de cinco capítulos:

En el capítulo I se aborda lo referente al planteamiento del problema, los antecedentes, la importancia de la unidad de estudio, los objetivos de la investigación y las características del área de investigación..

En el capítulo II se muestra el marco teórico, marco conceptual y la hipótesis de investigación.

En el capítulo III, se desarrolla el tipo, diseño y la metodología de la investigación, población, muestra, las técnicas de recolección y procesamiento de datos.

Capítulo IV se presenta los resultados, la contratación de hipótesis y la respectiva discusión.

Finalmente se realiza las conclusiones y recomendaciones correspondientes a los resultados obtenidos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Municipalidad Provincial de Puno es un órgano de gobierno que tiene por responsabilidad promover el desarrollo local y la facultad de administrar la recaudación del impuesto al patrimonio predial; entre sus fines está el de perseguir la satisfacción de las necesidades colectivas, para este es necesario lograr recaudar el máximo de impuestos (impuesto predial, alcabala, vehicular, tasas, arbitrios, etc.).

Si consideramos resultados anteriores con respecto a la Fiscalización efectuada en años más pasados, existe como antecedente que para antes del año 2014 el proceso de Fiscalización interrumpido fue el mismo, dicha información se encuentra en la investigación realizada por Luna,S.(2016).
Dónde: La fiscalización efectuada por la Municipalidad provincial de Puno en los periodos 2012 y 2013 fue ineficiente, debido a que no se continuó con el procedimiento de Fiscalización; siendo que del total de

requerimientos emitidos, quedaron sin efecto en 63.24% y 51.11% respectivamente en cada periodo; en la etapa emisión y notificación de liquidación de deuda quedo sin efecto en el periodo 2012 en un 47.62% y 54.84% en el periodo 2013; en la última etapa de emisión y notificación de las resoluciones de determinación y multa en el periodo 2012, no han sido pagados por los contribuyentes ni han sido remitidas a cobranza coactiva es así que quedo sin efecto el 100% y en el periodo 2013 fueron pagados el 25% y el resto ha quedado sin efecto. Dicha investigación sirvió de prueba para garantizar nuestra investigación y para comprobar que nuestro problema planteado viene ya desde años atrás y que no es tratado adecuadamente para cambiar los resultados. Es necesario considerar que un incremento en la Recaudación facilitaría el desarrollo de la misma ciudad, justamente este es uno de los graves problemas que enfrenta la Municipalidad causados por inadecuadas Fiscalizaciones. Los principales objetivos que debe seguir la Administración Tributaria es procurar que se dé el cumplimiento voluntario y las acciones de Fiscalización más rígidas.

PROBLEMA GENERAL

¿Qué efectos tiene una Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, en los periodos 2014, 2015 y 2016?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera influye la Fiscalización Tributaria en la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial de la Municipalidad Provincial de Puno?

¿Qué efectos tiene la Evasión Tributaria en la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno?

¿Es posible diseñar y proponer estrategias concretas para implementar y mejorar la Fiscalización que evite el Incumplimiento del Pago del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno, en los periodos 2014, 2015 y 2016?

1.2 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Se considera como los principales antecedentes relacionados a la Fiscalización Tributaria y la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial son las siguientes investigaciones hechas a nivel nacional e internacional las cuales son las siguientes.

Luna,S. (2016).”La Fiscalización Tributaria y su Incidencia en la Recaudación del Impuesto Predial en Municipalidad Provincial de Puno, Períodos 2012-2013”.Quien concluye lo siguiente: La Fiscalización efectuada por la Municipalidad Provincial de Puno en los períodos 2012 y 2013 fue ineficiente, debido a que no se continuó con el procedimiento de Fiscalización; siendo que del total de requerimientos emitidos. Quedaron sin efecto en 63.24% y 51,11% respectivamente en cada período; en la etapa emisión y notificación de liquidación de deuda quedó sin efecto en el período 2012 con un 47.62% y 54.84% en el periodo 2013;en la última etapa de emisión y notificación de las resoluciones de determinación y multa en el periodo 2012,no han sido pagados por los contribuyentes ni han sido remitidas a cobranza coactiva es así que quedo sin efecto el 100% y en el período 2013 fueron pagados el 25% y el resto ha quedado

sin efecto. Incidiendo directamente en el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente pierde la percepción de riesgo a ser sancionado ante su incumplimiento. Por lo que la misma debe ser mucho más efectiva y correcta.

La Fiscalización Tributaria es el único medio que permite asegurar en el tiempo el crecimiento sostenido de la recaudación del impuesto predial, ya que una Fiscalización bien efectuada y cumpliendo el procedimiento, permite ampliar la base tributaria mediante la detección de evasores, omisos y morosos y así también incrementar la recaudación.

Lujano,K.K. (2016). “Determinación de la Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno Periodos 2013, 2014 Y 2015”Especifica que: La Cultura tributaria es un conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto, este comprende seis factores resaltantes que determinan la evasión tributaria del impuesto predial estos son los siguientes: como primer factor la “Educación Tributaria” observamos que el grado de instrucción predominante es el Superior con un 34% de contribuyentes en el año 2013, 35% en el año 2014 y un 33% en el año 2015, seguido del grado de instrucción Secundaria con un 33% de contribuyentes en el año 2013, un 29% en el año 2014 y el 29% del grado de instrucción en el año 2015, además este factor va relacionado con la “Capacidad Económica” donde se observa que pese a que los contribuyentes poseen un nivel de ingreso económico mayor a S/ 820.00 nuevos soles en los tres años 2013, 2014 y 2015, aun así no asumen sus

responsabilidades porque tienen otras responsabilidades o no son conscientes del pago del impuesto predial. Flores F.R. (2009).Tesis: “Evaluación de las causas y efectos del incumplimiento del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Puno, periodos 2003-2004”.Especifica que:

El nivel de incumplimiento en relación a lo presupuestario es muy alto, ya que el año 2003 se recaudó S/.1,038,895.76 y lo presupuestado era de S/.1,840,800.00 existiendo una diferencia de S/.801,904.24 que hace el 43.56% de incumplimiento de pago del impuesto predial ;en el año 2004 se recaudó S/.825,677.41 habiéndose presupuestado S/.1,629,250.00 existiendo una diferencia de S/.801,904.24 que es el 49.32%;demostrando que la gerencia financiera no cumple a cabalidad con las funciones que se ha trazado, debiéndose cambiar las estrategias y políticas de recaudación del impuesto predial.

La recaudación más alta por impuestos, es el impuesto predial, el año 2003 se recaudó un total general de S/.1,091,129.32 y por impuesto predial fue de 1,065,012.64 que es el 95.21% y el 4.79% son por otros impuestos; el año 2004 se recauda un total general de S/.936,336.03 y lo recaudado es S/.825,677.41 y el 11.82% son por concepto de otros impuestos, el Municipio debería tener en cuenta este rubro y tomar interés en que disminuya el nivel de evasión, para beneficio de la población.

Para este trabajo de investigación se demuestra que no se logra cumplir las metas y que el nivel de evasión es grande, por distintas

causas, ya sea por falta de coordinación y planificación por parte del personal encargado.

Carazas, S.S.(2010). “La cultura tributaria como causa del incumplimiento al pago del impuesto predial de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ayaviri, Periodos 2013,2014”. Especifica que:

La muestra fue de 84 contribuyentes, los cuales fueron encuestados con 8 preguntas que se registran en el instrumento correspondiente.

En la pregunta N°1 se concluye que la mayoría de contribuyentes no paga el impuesto predial (59.52% no pagan, 40.48% pagan). En la pregunta N° 2, del porcentaje de no cumplidores, el 32% nunca ha pagado el impuesto, 42% pagó hasta hace 5 años y 26% no paga desde hace 1 año, existiendo alto grado de morosidad.

La pregunta N° 3 nos muestra que los contribuyentes no conocen exactamente los impuestos a los que están afectos como propietarios de un inmueble, donde a pesar que el 34% sabe que tiene que pagar el impuesto predial, 12% menciona que tiene que pagar alcabala y 25% menciona que tiene que pagar los dos, un importante 29% considera que no tiene que pagar ningún impuesto. Si la población no tiene idea de sus obligaciones, será más difícil evitar el incumplimiento.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES Y NACIONALES

Caiche,E.(2008). “Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por Sectores Económicos”. Especifica que: Un aspecto de la administración tributaria debe considerar, para la aplicación de esta metodología sectorial, es la conformación adecuada de planteles o

conjunto de especialistas. De esta manera es necesario que se cuente entre otras cosas, con la capacidad de poder diferenciar el perfil del personal requerido, y poder potenciar su trabajo por medio de las capacitaciones.

La economía ecuatoriana ha mostrado tendencia creciente, posterior a la crisis del año 1999. La recaudación de impuestos en el Ecuador ha reflejado esta tendencia creciente de la economía. Se tiene una recaudación cercana a los \$ 2700 millones, en el año 2002 y el dato a 2007 ascienden a más de \$ 5000 millones. Estos valores representan una tasa de crecimiento promedio de 10% anual. Para el transcurso del año 2008, la tendencia se mantiene al alza, siendo la recaudación hasta junio del 2008, 17.7% mayor al mismo periodo 2007.

Toledo, Y.A. (2016). "La Morosidad en la Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, 2016". Especifica que: La morosidad en la recaudación del impuesto predial es alta durante los años de estudio, al representar el 63.25% en promedio, del estudio realizado concluimos que la principal causa de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial es el bajo nivel de ingresos de los contribuyentes, seguido del bajo nivel de conocimiento de la normativa del impuesto predial de los contribuyentes en la MPMN.

El nivel de ingresos de los contribuyentes es bajo en la MPMN; siendo que sobre la muestra de 86 contribuyentes morosos encuestados el 77.3% tiene un ingreso familiar menor a S/ 1,500.00.

El nivel de conocimiento de los contribuyentes es bajo respecto a la normativa del impuesto predial en la MPMN; en promedio el 80.8% de los contribuyentes morosos desconoce información básica del impuesto predial y el 91.9% exigen recibir capacitación al respecto por parte de la Municipalidad. La morosidad en la recaudación del impuesto predial es alta en la MPMN; representando en el año 2012 (65%), en el 2013 (65%), en el 2014 (65%) y en el 2015 (58%) sobre el total de contribuyentes registrados en el padrón de la Municipalidad.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos de una Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, en los periodos 2014, 2015 y 2016.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar la influencia de la Fiscalización Tributaria en la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Evaluar los efectos de la Evasión Tributaria sobre la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno.
- Diseñar y proponer estrategias concretas para implementar y mejorar la Fiscalización que evite el Incumplimiento del Pago del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno en los periodos 2014, 2015 y 2016.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Cruz, H.(2000).Se refiere a: “conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos de un distrito sobre sus propiedades, servicios, etc. Que reciben por parte del Gobierno Local: las Municipalidades tienen a su cargo la administración de los tributos que a continuación se mencionan: Impuestos, tasas y contribuciones”.

2.1.2. LOS TRIBUTOS

Garciolo, M.(2016). indica que: “Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración Pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el

fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”.

Garciolo,M.(2016).Dice “Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”.

Villegas,H. Decía que “Se entiende por tributo toda prestación patrimonial obligatoria - habitualmente pecuniaria- establecidas por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentran en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigido a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos le estén encomendados”. (pág. 1)

2.1.3. CLASES DE TRIBUTO

Texto Unico Ordenado delCodigo Tributario Decreto Supremo N°133-2013-EF. (2013). Indica que:

IMPUESTO.- Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente.

CONTRIBUCIÓN: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

TASA: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio Público.
- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la Realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.1.4. ELEMENTOS DEL TRIBUTO

Salavarría, Castillo, Pacherras y Morales. (2013). Indica que “Para comprender la estructura y las obligaciones que se derivan de un impuesto, es importante conocer los elementos esenciales que lo conforman, estas son:

Sujeto Activo o acreedor tributario: Es aquel en favor del cual se debe realizarse la prestación tributaria.

Sujeto pasivo o deudor tributario: Es aquella persona designada por ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Base imponible: Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa o alícuota para determinar el monto del tributo.

Tasa o alícuota: Es el orden numérico porcentual o referencia que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo. La alícuota puede ser: alícuota fija uniforme, que grava a todos los contribuyentes con una suma igual; alícuota fija graduada, para gravar a los contribuyentes y los divide en sectores tomando diversos criterios; alícuota proporcional, que es una cuota permanece estable o fija sobre la base imponible, que puede incrementar o decrecer; y alícuota progresiva, en la que existe una escala en que el tipo impositivo aumenta al mismo momento en que aumenta la variable de referencia de la base imponible, es el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo.

2.1.5. FUNCIONES DEL TRIBUTO

Manihuari, N.R. (2013). dice que " Para entender en qué consiste el sistema tributario y decidir si es justo o no, debemos estar informados sobre cuáles son sus funciones:

- **Función fiscal.** A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público.
- **Función económica.** Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado.
- **Función social.** Los tributos son la obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales.

2.1.6. IMPUESTOS DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Especifica que:

“El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación”.

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Dice “La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Él 5 % del rendimiento del impuesto está destinado exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación”.

IMPUESTO DE ALCABALA

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Dice “El impuesto de alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea

su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.
- El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicada el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago; el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda”.

IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Dice “El impuesto al patrimonio vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station vagón, camiones, buses y omnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular”.

- La administración del impuesto corresponde a las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del

vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

IMPUESTO A LAS APUESTAS

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Dice "El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

- La administración y recaudación del impuesto corresponde a la municipalidad provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad Organizadora.

El impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

a) 60% se destinará a la municipalidad provincial.

b) 40% se destinará a la municipalidad distrital donde se desarrolle el evento".

IMPUESTO A LOS JUEGOS

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Dice "Grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En algunos

casos este impuesto es cobrado por la Municipalidad Distrital (bingo, rifas, sorteos, juegos de video)”.

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

MEF, Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades (2011). Dice “Grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos Públicos no deportivos que realicen en locales y parques cerrados. La obligación se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo”.

2.1.7. EL IMPUESTO PREDIAL

TUO de la Ley de Tributación Municipal D.L. N° 952-2004-EF Art°8, (2004). Dice “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”.

Moreno y Ruiz, (2006). Indica “El Impuesto Predial constituye una modalidad de imposición al patrimonio. Más exactamente el IP grava un elemento del patrimonio. A partir de esta concepción económica

podemos entender con mayor claridad y profundidad el ámbito de aplicación del IP”.

Gerencia de Administracion Tributaria MPP, (2016).Dice “Es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad Distrital donde se ubica el predio. La Municipalidad Provincial de Puno es la encargada de la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial de los inmuebles ubicados en la Provincia de Puno. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su Autoavalúo. El Autoavalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años”. (pág.1).

2.1.8. SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL

SUJETO PASIVO

Gerencia de Adminitracion Tribuatria MuniPuno, (2016).Indica “Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de

vigencia del contrato. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

2.1.9. CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

Gerencia de Administracion Tribuatria MPP,(2016). Dice “El impuesto se calcula aplicando al valor de Autoavalúo, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito, la siguiente escala progresiva acumulativa. (pág. 2)

TRAMO DE AUTOAVALÚO ALÍCUOTA

Hasta 15 UIT 0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%
Más de 60 UIT 1.0%.

2.1.10. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

SUNAT,Orientacion,Declaracion y Pagos,(2016). Dice “Todas las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas

domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC, que al 31 de diciembre de cada ejercicio sean propietarias de:

- Mínimo de dos o más predios cuya suma del valor de sus autoavaluos, superen los S/. 150,000 (ciento cincuenta mil Nuevos Soles), Dos o más predios que fueron cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica, o un único predio de valor mayor a S/. 150,000 (ciento cincuenta mil Nuevos Soles), que hubiera sido subdividido y/o ampliado para cederlo a terceros, siempre que las subdivisiones y/o ampliaciones no hayan sido independizadas en Registros Públicos.

Para efectos del cómputo del valor del predio a considerar en esta declaración anual de predios, se considera el último autoavalúo considerado para el impuesto predial que le haya sido cursado o notificado por cada Municipalidad distrital o provincial.

INACEPTACIÓN AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Gerencia de Administracion Tributaria MuniPuno, (2016). Dice “Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a)El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones

efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos. (*)

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27647 publicada el 23-01-2002, adiciona el numeral 6 a este inciso cuyo texto es el siguiente: “6) Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.”

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

e) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

f) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

- g) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- h) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- i) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- j) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno, (2016). Dice “se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva”.

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno, (2016) Dice “En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso

parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación."

2.1.11. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno, (2016). Dice "Son aquellas que siendo operaciones gravadas constituyen hecho imponible del impuesto, son sujetas a una dispensa por parte de otra disposición legal".

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno, (2016). Dice "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley".

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno, (2016). Dice "En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.1.12. DEDUCCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno, (2016). Dice "pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y

cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.”

Gerencia de Adminitracion Tribuatria MuniPuno, (2016). Dice “Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y que: cumpla las siguientes condiciones:

- Dos últimas boletas de pago de pensión de jubilación
- Resolución Directoral (emitido por ONP, AFP, etc.)
- Documento de identidad.

Gerencia de Administracion Tributaria MuniPuno, (2016). Dice “El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.”

2.1.13. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Texto Unico Ordenado delCodigo Tributario Decreto Supremo N°133-2013-EF, (2013),Dice “Es función de la Administración Tributaria recaudarlos tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios

podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración”.

Constitucion Politica del Peru -Artº 74 (1993). Dice “la norma IV del decreto legislativo 816 Código Tributario, establece que “los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley”.

Constitucion Politica del Peru Artº 74 (1993). Asimismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del mencionado código tributario, “los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuesto que la ley les asigne”.

SISTEMA DE FUNCIONES

FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Peña J.F. (2011).Dice “La recaudación consiste en el cobro de los impuestos liquidados, sea por los contribuyentes en sus declaraciones, sea por los procedimientos que ejerce la Administración a través de sus facultades, es decir, la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las leyes y normas tributarias”.

FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Peña J.F. (2011).Dice “La función de fiscalización comprende la revisión y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias del

contribuyente, realizando un conjunto de acciones y tareas para verificar la correcta aplicación de las leyes y normas tributarias. Implica una revisión con cierto nivel de profundidad de casos detectados por la Administración”.

FUNCIÓN DE COBRANZA.

Peña J.F. (2011).Dic “La función de Cobranza es la que faculta a la Administración a exigir que los contribuyentes paguen efectivamente el monto de los tributos al Estado. Puede ser persuasiva o coactiva”.

2.1.14. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

Limaya J. A., Manual de Gestion Municipal (2003).Dice ” Fiscalizar es la herramienta principal con la que cuentan los municipios para generar los impuestos tal como lo dispone la ley, “la Municipalidad debe formular y ejecutar periódicamente al programa de Fiscalización Tributaria, con el objeto de detectar a los contribuyentes omisos y morosos”.

Limaya J. A., Manual de Gestion Municipal (2003).Dice ” Entonces cuando se habla de sistema de Fiscalización debemos entender por esta como un conjunto de elementos orgánicos, logísticos, legales y planeación, interdependientes entre sí, que se conjuncionan para efectivizar la Facultad de Fiscalización”.

Limaya J. A., Manual de Gestion Municipal (2003).Dice ” La Facultad de Fiscalización se fija para que los sujetos pasivos de los

tributos cumplan con su obligación tributaria sustancial en la forma correcta”.

Flores, Calderon y Neira (2010). Especifica que: “Es una facultad y competencia de la Administración Tributaria que según el Código Tributario:

- El conjunto de actos destinados a revisar, comprobar y controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- La facultad de determinar la obligación tributaria, variando o modificando, cuando corresponda, la declaración realizada por el contribuyente.

2.1.15. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Flores, Calderon y Neira (2010).Específica “Bajo la perspectiva expuesta, debemos señalar algunos de los objetivos que busca el proceso de fiscalización que realiza toda Administración Tributaria a través de su Área de Fiscalización”:

- Ampliación de la Base Tributaria.- Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “Uno de los resultados más notorios de la labor fiscalizadora de una Administración Tributaria es la ampliación de la base tributaria, la misma que permite a la Municipalidad mejorar su nivel de Recaudación luego de concluido el proceso de fiscalización. Por ejemplo, como producto de la fiscalización del Impuesto Predial durante un año, se incrementará la recaudación en los ejercicios Fiscales siguientes”.

- Incremento de los niveles de recaudación.- Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “Es evidente que la implementación del Área de Fiscalización dentro de una administración tributaria obedece a la necesidad de mejorar y de hacer sostenible el nivel de ingresos de las municipalidades a través de la generación de una deuda derivada de la detección de omisos y subvaluadores”.
- Maximización del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.- Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “Otro Objetivo fundamental de la fiscalización tributaria es promover el conocimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes fiscalizados con la Administración Tributaria, a fin de evitar que se apliquen las sanciones correspondientes.

ÓRGANOS INVOLUCRADOS:

Limaya J. A. (2003) Especifica “Dentro de los órganos administrativos municipales involucrados en el sistema de fiscalización tenemos la gerencia de administración tributaria, división de desarrollo urbano y catastro, unidad de tesorería, unidad de ejecución coactiva y la Gerencia Municipal. Una adecuada coordinación entre estos órganos permitirá al gobierno local fortalecer sus sistemas de fiscalización a través de planeamiento “(pág. 331).

2.1.16. PROCESO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Flores, Calderon y Neira (2010). Indica “Normalmente, una Fiscalización incluye los siguientes pasos: se notifica al contribuyente con un Requerimiento, se realiza la inspección, se presenta al

contribuyente los resultados de la inspección, se determina la obligación tributaria y se emite un valor”.

A continuación explicamos en mayor detalle cada uno de esos pasos:

- Notificación del Requerimiento.- Flores, Calderon y Neira (2010).

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se inicia con el acto administrativo denominado “Requerimiento”, mediante el cual el contribuyente conoce que será objeto de fiscalización. En ese sentido, se entenderá que la fecha de inicio del procedimiento de fiscalización es la de la notificación de este documento.

Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “Es preciso señalar que el Tribunal Fiscal en varias de sus resoluciones ha conferido al Requerimiento la categoría de acto administrativo, y éste se encuentra regulado tanto por el CT como por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444)”.

Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “Por otro lado, es preciso señalar que si bien es cierto el Requerimiento es considerado un acto administrativo, éste no es un acto reclamable, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° del CT, sólo son actos reclamables las Resoluciones de Determinación, las Órdenes de Pago, las Resoluciones de Multa, entre otros. Lo único que cabría en un proceso de fiscalización, y sólo antes de la emisión de los valores, es una Queja ante el Tribunal Fiscal, la misma que sólo podrá versar sobre algún error en el procedimiento de fiscalización y, como se ha señalado, sólo podrá interponerse hasta antes de la

emisión de los valores (Resolución de Determinación, Orden de Pago y/o Resolución de Multa). En el procedimiento de Queja, el Tribunal Fiscal no evalúa los temas de fondo, sino tan sólo que el procedimiento de determinación haya sido llevado a cabo de manera adecuada”.

Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “En cuanto a los requisitos para la validez del Requerimiento, podemos señalar los siguientes:

- a. Objeto o contenido: lícito, preciso, física y jurídicamente posible.
 - b. Motivación (justificación objetiva).
 - c. Claridad y precisión en lo referido a información requerida y plazos de cumplimiento.
 - d. Firma del funcionario competente.
 - e. Firma del contribuyente o representante legal, o constancia de la negativa de su firma o de la recepción del requerimiento.
 - f. Razonabilidad en el otorgamiento de plazos para entregar la información solicitada.
 - g. Debe hacerse por escrito.
- Inspección.- Flores, Calderon y Neira,(2010). Dice “El CT no ha regulado expresamente la forma como deben ser programadas las diligencias de inspección. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en la Norma IX del Título Preliminar del CT, resulta de aplicación supletoria lo establecido en el primer párrafo del artículo 141° del Código Procesal Civil.

Flores, Calderon y Neira,(2010). Dice “Según esta norma, las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábiles señalados. Asimismo, resulta aplicable lo previsto en el artículo 147° del mismo texto legal, que señala en su último párrafo, que entre la notificación para una actuación procesal en el caso de la Fiscalización, el acto de inspección y su realización, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles, salvo disposición distinta de dicho código”.

Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “Ahora bien, centrándonos en la fiscalización del Impuesto Predial resulta importante establecer mecanismos idóneos para llevar a cabo el proceso de inspección. Es decir, que al momento de emitir el requerimiento debemos señalar en la medida de lo posible, la fecha y hora de la inspección, así como la identificación del o de los funcionarios que llevarán a cabo esta labor. De esta manera se transmite confianza al contribuyente brindando información sobre las personas (inspectores) que se acercarán para realizar el levantamiento de las características físicas del predio, y al mismo tiempo, se inicia o fortalece la relación entre el contribuyente y la Administración Tributaria”.

Flores, Calderon, y Neira,(2010).Dice “Finalmente, es preciso señalar que en esta parte del procedimiento se deberá generar, de ser posible, los siguientes documentos:

- a.El acta de inicio de inspección, que servirá como prueba de nuestra presencia en el inmueble ante un posible reclamo.

- b. El acta de término de inspección.
- c. La citación y requerimiento de información. En la citación debe constar la fecha y hora acordadas con el contribuyente para acercarse a la administración tributaria y revisar los resultados del levantamiento técnico (sólo de las características del inmueble).
- d. Como vemos, en esta etapa existe una participación activa del contribuyente fiscalizado, por ello es necesario dejar constancia de que siempre tuvo conocimiento del proceso de fiscalización.
- Presentación de resultados al contribuyente.- Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “En la medida de lo posible, en esta etapa del proceso, los inspectores deberán encargarse de dibujar los planos y elaborar la ficha de fiscalización correspondiente, para luego presentar los resultados técnicos al contribuyente. Al igual que en la etapa anterior, es necesario dejar constancia de la presencia y conocimiento del contribuyente en cada etapa del proceso. Por ello, debemos procurar que el contribuyente firme la ficha de fiscalización para demostrar así su conformidad con los datos consignados”.
- Determinación de la deuda.- Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “En esta etapa, toda la documentación recogida y consolidada en la etapa de inspección, el requerimiento, los planos, las fichas registrales, la declaratoria de fábrica y otros documentos obtenidos por los inspectores y/o proporcionados por el contribuyente- debe estar en un expediente que servirá de sustento para el recalcule de la deuda. Con esta información, y en especial con la Ficha de

Fiscalización debidamente firmada por el contribuyente, se procederá a determinar la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios, según corresponda”.

Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “Es preciso señalar que, previamente a la Determinación de la nueva deuda resultante del proceso de Fiscalización, se deberá revisar nuevamente los documentos que forman parte del expediente (nuevo control) a efectos de detectar alguna inconsistencia en el llenado de la ficha de fiscalización, y de esta forma reducir la posibilidad de errores materiales”.

Emisión y notificación de los valores.- Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “El artículo 75º del CT es sumamente claro al señalar que una vez concluido el proceso de fiscalización o verificación, la administración tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. Esto nos lleva a afirmar que la administración tributaria se encuentra obligada a emitir los valores correspondientes, no existiendo otra forma de dar por concluido un Proceso de Fiscalización”.

Flores, Calderon y Neira, (2010).Dice “Del mismo modo, el segundo párrafo del mencionado artículo señala que la Administración podrá comunicar a los contribuyentes las conclusiones del proceso de fiscalización, de manera previa a la emisión de las Resoluciones de Determinación, indicando

expresamente las observaciones formuladas. Nótese que esta comunicación es facultativa, pues la Administración Tributaria deberá analizar si la complejidad del caso amerita o no la comunicación de las conclusiones previa a la emisión de los valores. De ser así, deberá otorgarse un plazo no menor a 3 días hábiles”.

Flores, Calderon y Neira (2010). Dice “Esta comunicación previa no significa la finalización del procedimiento de Fiscalización, ni la posibilidad del contribuyente fiscalizado de efectuar reclamo alguno, pues este derecho recién lo ejercerá una vez emitidos los valores correspondientes. Esta comunicación sólo le permite al contribuyente rebatir o discutir los aspectos técnicos relacionados a la inspección del predio para el caso del Impuesto Predial y la posibilidad de presentar documentación adicional que sustente las observaciones. La Documentación que se presente luego de transcurrido el plazo otorgado por la Administración no será tomada en cuenta en el proceso de Fiscalización”.

Flores, Calderon y Neira, (2010). Dice “Para complementar lo anteriormente expuesto debemos indicar que el artículo 76º del CT señala que: “La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria”. Ello implica que se puede emitir una resolución de determinación tanto para comunicar

al contribuyente la existencia de un saldo a favor, producto de una declaración sobrevaluada o, como es común, para informarle sobre la existencia de una deuda tributaria resultante de los recálculos efectuados. En ese sentido, este documento se convierte en el acto más importante del proceso de Fiscalización, pues su emisión y debida notificación será la forma en la que la Administración Tributaria ponga fin al proceso de Fiscalización, y dé inicio al cómputo del plazo para que el contribuyente, de así considerarlo, interponga los recursos impugnatorios que considere necesarios”.

Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “Asimismo, el artículo 77º del CT establece los requisitos que deberán tener las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa, señalando que es posible la emisión conjunta de ambas, siempre y cuando se trate del mismo deudor tributario, tributo y período, siendo posible en este caso su impugnación de manera conjunta”.

Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “Finalmente, la realización de una segunda Fiscalización y Determinación respecto del mismo tributo y período implica que la Administración examine situaciones distintas a las fiscalizadas anteriormente, pues lo contrario significaría infringir el principio de seguridad jurídica”.

Flores, Calderon y Neira (2010).Dice “En ese sentido, la Administración Tributaria sólo podría fiscalizar nuevamente un período y tributo previamente fiscalizado en los siguientes casos excepcionales:

a) Si se presentan los supuestos de revocación, modificación, sustitución o complementariedad de sus propios actos administrativos establecidos en el art. 108° del CT. Aquí es preciso señalar que el numeral 2 de este artículo también presenta la posibilidad de iniciar una nueva Fiscalización cuando se verifique que el contribuyente, al momento de la Fiscalización, ocultó información que influya en el resultado del proceso. Del mismo modo, se podrá iniciar un nuevo proceso por los periodos y tributos fiscalizados, cuando se compruebe que hubo complicidad entre el personal de la Administración Tributaria y el contribuyente para favorecer a éste último.

b) Cuando se presenta una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso (artículo 39° del CT). De acuerdo a la facultad de reexamen establecida en el art. 127° del CT, se podrá revisar periodos fiscalizados para determinar hechos controvertidos o efectuar nuevas comprobaciones”.

2.1.17. ORGANIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

- **FUNCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización, (2015). Dice “La función principal de esta unidad es, obviamente, desempeñar de manera eficaz y eficiente la Fiscalización. Este proceso implica, como se verá más adelante, una serie de actividades (desde la notificación del Requerimiento hasta la emisión y notificación de la Resolución de Determinación y/o multa

valor).las actividades que realizara la unidad de Fiscalización será lo siguiente:

Verificación del listado de predios registrados.

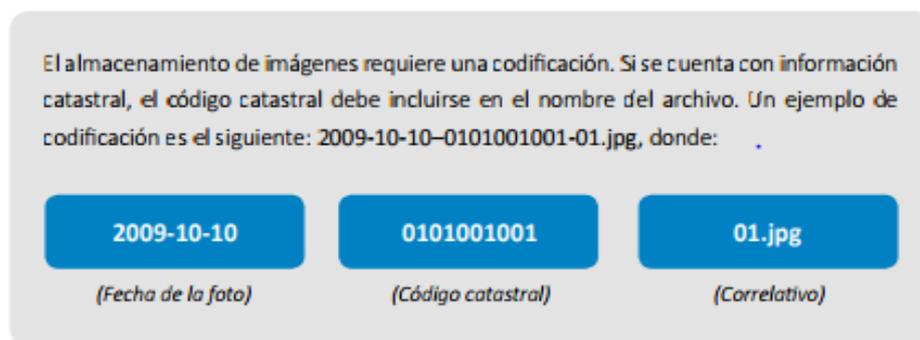
- a. Selección de predios posibles de ser fiscalizados.
 - b. Revisión de los casos de exoneraciones o 'inafectaciones'.
 - c. Cruce de información de predios y contribuyentes.
 - d. Inspección de campo de los predios.
 - e. Reliquidación de la deuda tributaria.
- **INFRAESTRUCTURA.-** MEF Manual para la Mejora de la Recaudacion del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Dice “Es importante contar con instalaciones adecuadas no solo para el desarrollo de las actividades del personal de Fiscalización, sino también para la atención a los contribuyentes fiscalizados. Idealmente, la atención debe realizarse en espacios aislados, para evitar que una posible actitud conflictiva genere desorden y una mala imagen.
 - **INDUMENTARIA Y MATERIAL DE TRABAJO.-** MEF Manual para la Mejora de la Recaudacion del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Dice “Los inspectores deben contar con indumentaria que permita su fácil identificación y positiva aceptación por los vecinos. Puede tratarse de chalecos con el logotipo de la institución, polos, camisas o casacas. Adicionalmente, es importante que los inspectores siempre cuenten con un fotocheck o credencial de

identificación con su nombre, el cargo y su fotografía actualizada.

Los instrumentos básicos de un inspector son:

- a. Una tablilla para tomar apuntes.
 - b. Lapiceros y lápices para los croquis.
 - c. Un escalímetro para la revisión de planos entregados.
 - d. Folders y fastenes para armar los expedientes.
 - e. Una cinta métrica de metal de 5 metros.
 - f. Una cinta métrica de rodillo de 50 metros.
- **TECNOLOGÍA Y EQUIPOS.-** MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “En la medida en que sea razonable para la escala de la Municipalidad y para el volumen de la deuda tributaria que se va a fiscalizar, los materiales listados anteriormente pueden ser complementados con los siguientes equipos para el trabajo de campo o de gabinete:
 - a. Cámaras fotográficas digitales: Éstas facilitarán el registro de las características de los predios durante la supervisión de las labores de campo. Asimismo, servirán para consultar en gabinete los casos especiales que requieran la adaptación de algún criterio específico, y compartir la información con todos los inspectores.

FIGURA 1 ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES TOMADAS



FUENTE: PDF DE MANUAL PARA LA MEJORA DE FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

Además, el archivo fotográfico evitará posibles re inspecciones por reclamos, y emitirá sustentar la nueva categorización del predio. Las imágenes deben registrar aquellas zonas y elementos que permitan definir categorías de construcción y el estado de conservación.

- b. Distanciómetros láser: Para mejorar la eficiencia en el levantamiento de áreas, se sugiere adquirir distanciómetros láser que reducirán el tiempo de trabajo y aumentarán la precisión de las mediciones. Éstos deben tener, como mínimo, una capacidad de 50 m de alcance.
- c. No deben confundirse los distanciómetros láser con los distanciómetros sónicos (con ultrasonido), pues estos últimos carecen de la precisión necesaria.
- d. Software de dibujo: Para el dibujo de planos es ideal contar con algún software de dibujo asistido por computadora, como el AutoCAD, que se complementa con las opciones personalizadas

de programación (rutinas AutoLISP), y se puede utilizar como una base de datos gráfica con validaciones de control, tanto para el ingreso de información como para el dibujo en sí.

2.1.18. BASE DE DATOS DE LA MUNICIPALIDAD

a. Base de datos catastral: MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “Permite obtener información sobre las características físicas de los predios, así como de los usos y actividades desarrolladas en ellos. Esto facilita la actuación de oficio ante la negativa de inspección en los procesos de fiscalización predial”.

b. Base de datos de las licencias de obra y habilitaciones urbanas: MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “Facilita llevar un control de las nuevas edificaciones, de las ampliaciones formalmente ejecutadas sobre los predios, y del cambio de condición de terrenos rústicos a urbanos. Con esta información se puede inducir a los contribuyentes a que presenten a tiempo su declaración para la actualización de la información predial; o, de ser el caso, que la administración tributaria municipal actúe de oficio con los datos consignados en las inspecciones de avance de obra.

2.1.19. BASE DE DATOS EXTERNAS:

a. El Catastro virtual de Cofopri (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal): MEF Manual para la Mejora de la

Recaudacion del Impuesto Predial 3 Fiscalizacion (2015).Especfica Las entidades públicas del País pueden acceder a él gratuitamente, mediante el Convenio para el Acceso Preferente al Sistema de Información Geográfica de Catastro (SIGC) y Titulación de COFOPRI, denominado Catastro Virtual de COFOPRI”, que permite hacer consultas por Internet acerca de los predios titulados por este organismo a nivel Nacional, de manera gratuita y ágil”.

b.Registro de la propiedad inmueble: MEF Manual para la Mejora de la Recaudacion del Impuesto Predial 3 Fiscalizacion (2015).Especfica “Se puede recurrir a las oficinas registrales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) en todo el país. Allí se obtiene información de los títulos de propiedad de los inmuebles registrados, así como de sus transferencias”.

c. Google Earth: MEF Manual para la Mejora de la Recaudacion del Impuesto Predial 3 Fiscalizacion (2015).Especfica “En este caso es necesario contar con acceso a Internet e instalar la versión más reciente del programa, que permite visualizar un registro histórico de la ayuda a identificar la antigüedad relativa de las construcciones en el caso de que no existan otras referencias de mayor sustento”.

2.1.20. PERFIL DE COLABORADORES

MEF Manual para la Mejora de la Recaudacion del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Especfica “Ante la alta rotación del

personal, es recomendable brindar capacitaciones anuales para el desarrollo de las inspecciones en los siguientes aspectos:

- a. Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
- b. Reglamento Nacional de Edificaciones.
- c. Materiales y sistemas constructivos.
- d. Catastro municipal urbano.
- e. Manejo de hojas de cálculo (Excel).
- f. Manejo de herramientas de dibujo por computadora (AutoCAD 2D).
- g. Topografía (para catastro rural).
- h. Manejo de tecnología de avanzada (sistemas GIS y GPS).

SELECCIÓN DE CARTERA.- MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “Inicia con la identificación del universo fiscalizable. El universo fiscalizable es una base de datos con información actualizada sobre las características de los predios que, al compararse con la base de las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes, permite detectar a los posibles omisos y subvaluadores antes de realizar la inspección de campo. Este primer paso es fundamental para llevar a cabo un proceso de Fiscalización eficiente, pues implica pasar del manejo de bases de datos genéricas a otras con información depurada y significativa”.

MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “La base de información

Catastral es una de las más usadas e idóneas para la selección de cartera. Contiene información técnica detallada (áreas, usos, categorías, características constructivas, obras complementarias, etc.) de una gran parte o de todos los predios de una jurisdicción. Sin embargo, lo real es que en la mayoría de Municipalidades el catastro no está totalmente desarrollado, y en otras ni siquiera existe. En esos casos se deben ejecutar algunas actividades complementarias de campo o informáticas que permitan la identificación del universo fiscalizable por otros medios”.

MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Especifica “Estas actividades están diferenciadas de acuerdo con los recursos y las herramientas con las que cuenta la Administración Tributaria Municipal, y son las siguientes:

- MANZANEO.- Es una labor de levantamiento de información en campo “manzana por manzana”, a partir de parámetros que se pueden observar fácilmente desde el exterior del predio y compararse con los de la declaración jurada. Por ejemplo: el número de pisos por predio, el material estructural predominante, el estado de conservación y el uso. Asimismo, se ‘Manzaneo’ Cruce informático Sistemas de Información
- Geográfica (SIG o GIS) deben tomar en cuenta las obras complementarias visibles desde el exterior: Tanques elevados,

cercos perimétricos, puertas y portones, parapetos y losas de concreto.

MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Especifica “El ‘manzaneo’ es conveniente cuando la Administración Tributaria Municipal no cuenta con un catastro bien desarrollado y actualizado, ni con un sistema informático propio que le permita tener una información interna consistente”.

- CRUCE INFORMÁTICO.- MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Especifica “El cruce informático es la acción mediante la cual se aprovecha la base de datos de las Declaraciones Juradas para obtener nuevos y diversos universos de predios que se van a fiscalizar. Se utiliza en casos intermedios, es decir, cuando la Administración Tributaria Municipal no cuenta con un catastro bien desarrollado ni actualizado, pero sí con un sistema informático propio y confiable que permita tener información interna consistente. Algunos ejemplos de los criterios que se utilizan para realizar el cruce informático son:

- a. Los predios con uso de terreno sin construir.-Se elabora un reporte del sistema de todos estos predios y se hace una verificación rápida en el campo o del archivo fotográfico, si está actualizado para depurar a los que efectivamente se encuentren en ese estado. Sobre la base de aquéllos que no

cumplen con el uso declarado se conforma el universo por fiscalizar.

b. Aproximadamente el 95% de los predios con uso industrial tienen obras complementarias. Se puede elaborar un reporte del sistema con los que estén en esa condición, para así conformar un universo por fiscalizar.

c. Los predios con uso diferente a terreno sin construir y sin Construcciones.- Éstos se circunscriben a las cocheras, depósitos o playas de estacionamiento. En tales supuestos se procede a hacer una rápida verificación de campo a través de un archivo fotográfico actualizado. Con el reporte depurado por la verificación previa, y sumándole otros casos, se puede conformar un universo de predios por fiscalizar.

- SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG O GIS).- MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “Se utilizan cuando existe un catastro bien desarrollado, actualizado e informatizado; y cuando la Administración Tributaria Municipal cuenta con un sistema informático propio que le permite obtener información interna consistente.

MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015). Especifica “Los SIG son plataformas geo referenciadas sobre las cuales se pueden cargar bases de datos gráficos, alfanuméricos e imágenes, relacionándolos por su

codificación. Sirven para consolidar y aprovechar gran cantidad de datos rápidamente, de modo que permiten obtener información relevante”.

2.1.21. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FISCALIZACIÓN

Los principios que rigen especialmente la Fiscalización serán:

- **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**- MEF Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial 3 Fiscalización (2015).Especifica “en tanto los funcionarios fiscalizadores preparan la base de datos, de la cual se calculara la base imponible su conducta debe ser imparcial y actuar correctamente solo con la única intención de manifestar lo real de las características del predio.
- **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.**-En tanto sirve de complemento al primero en la calificación de los predios.
- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.**-en tanto, tal actividad se desarrolla no solo en base a los criterios técnicos prescritos por la norma, sino en base a una calificación de experiencia personal, obviamente sin descuidar la legalidad de la actuación y el marco legal de sus facultades.
- **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.**- en tanto, la administración mantiene la facultad de realizar la respectiva fiscalización, cuando ella lo considera conveniente en cumplimiento de su facultad administradora del impuesto predial,

siempre y cuando exista duda razonable, que se ha realizado modificación al predio.

2.1.22. TIPOS DE FISCALIZACIÓN

- FISCALIZACIÓN SELECTIVA.- Limaya J. A. (2003). Especifica “Es necesario realizar un levantamiento catastral sumamente detallado de los principales contribuyentes por zona con los siguientes datos:
 - a. Datos del contribuyente
 - b. Uso del predio
 - c. Área del terreno
 - d. Áreas construidas
 - e. Antigüedad, material predominante y características de cada una de las áreas construidas
 - f. Valoración de las obras complementarias y otras instalaciones.
- FISCALIZACIÓN MASIVA.- Limaya J. A. (2003). Especifica “Involucra a todos los predios, se realiza casa por casa, calle por calle para incorporar a la base tributaria a todos los omisos y morosos para ello se debe contar con sistema de información catastral.

Limaya J. A. (2003). Dice “ Un sistema de información catastral urbano es el registro de la totalidad de bienes inmuebles públicos y privados ,infraestructura y mobiliario urbano de una ciudad, clasificado en forma inequívoca y organizado sistemáticamente de acuerdo a las variables de orden físico legal, fiscal y económico”.

- FISCALIZACIÓN DE CAMPO.- Novoa M. V. (2004).Dice “realizar el trabajo de campo entre la documentación presentada por el contribuyente con la documentación que obra en el archivo de la Municipalidad de acuerdo a la carta de requerimiento tributario.
 - a. Datos del contribuyente
 - b. Registrar las características de las construcciones
 - c. El área de terreno
 - d. La depreciación.
 - e. Las obras complementarias
 - f. Firma del contribuyente y del fiscalizador.
 - g. Inspección ocular o ficha de verificación.
- FISCALIZACIÓN INTERNA.- Novoa M. V. (2004).Dice “tendrá su cargo, auditar en sede administrativa el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias:
 - a. Fiscalizar las Declaraciones Juradas y demás documentaciones que presenten los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - b. Realizar análisis técnicos de las documentaciones que en cumplimiento de las obligaciones tributaritas presenten los contribuyentes y/o responsables, para su aplicación en los planes de Fiscalización, generales o específicos.
 - c. Solicitar a los contribuyentes las declaraciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
 - d. Informar sobre los resultados de los estudios realizados.

- FISCALIZACIÓN PREVENTIVA.- Novoa M. V. (2004).Dice “tiene a su cargo efectuar controles tributarios masivos al universo de contribuyentes, con la finalidad de inducirlos a cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones fiscales. Esta labor se realiza en los locales de las empresas y las pruebas que se efectuaran, serán de tipo general para establecer el nivel de Cumplimiento Tributario en cuanto a las obligaciones principales. Su función es:
 - a.Desarrollar los planes de Fiscalización.
 - b.Establecer factores y criterios para los programas de fiscalización preventiva.
 - c.Efectuar Fiscalizaciones Tributarias a las empresas y demás contribuyentes afectados por los impuestos de carácter fiscal, con el propósito de comprobar en forma rápida y masiva el cumplimiento de las obligaciones, tales como declarar y pagar sus impuestos.
 - d.Realizar estudios para impulsar el continuo mejoramiento de las actividades de la unidad de fiscalización.
 - e.Participar en la planificación de las actividades con los departamentos y demás unidades.

2.1.23. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Illanares (2006).Dice “Es la etapa de la ejecución de ingresos mediante la cual las entidades perciben recursos ordinarios a través de esta etapa se efectiviza la percepción de los Recursos Públicos procediéndose a su depósito y/o colocación de las respectivas

cuentas bancarias, así como su registro en los libros contables y otros registro de tipo presupuestal financiero y patrimonial a través de esta etapa las tesorerías de las unidades ejecutoras recaudan los recursos provenientes de las diversas fuentes de financiamiento”. (pág. 74)

- FINALIDAD.- Illanares (2006).Dice “Asegura los fondos necesarios para solventar o financiar el universo de gastos de las actividades de operación, inversión y financiamiento.

Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos trazados a través de la recaudación eficiente. Atender los compromisos contraídos en la ejecución de actividades y proyectos”.

- FACULTAD DE RECAUDACIÓN.- Illanares (2006).Dice “Es la función de tesorería así como de la administración de rentas y/o tributaria .la recaudación oportuna de los ingresos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento, para tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema financiero para recibir el pago de las deudas”.

- FASES DE RECAUDACIÓN

a.RECEPCIÓN E INGRESOS DE CAJA.- Illanares (2006).Dice “Tiene por objeto efectuar la recepción de fondo proviniendo de las sumas recibidas en cheques y efectivo a favor de la entidad”.

b.ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN DE INGRESOS.- Illanares (2006).Dice “Las operaciones de tesorería tienen por función elaborar los documentos de ingresos, para hacer depósitos en las cuentas corrientes de tesoro público, provenientes de la

recaudación de fondos de terceros a favor de las oficinas giradoras del sector público”.

- c. FORMULACIÓN DE FORMATOS DE EMPOCE DE INGRESO EN CUENTA CORRIENTE.- Illanares (2006). Dice “Para efectuar los depósitos de ingresos en cuentas corrientes del tesoro y de la institución se realiza una papeleta, que proporciona el Banco de la Nación llamada entrega –Deposito, en ella se transcriben los montos de dinero que provienen de las recaudaciones de tributos y otros ingreso”.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.-Es un componente básico en la aplicación de cualquier Sistema Fiscal. Así, dependiendo de la valoración que realicemos de su actuación, podremos constatar en qué medida los objetivos perseguidos inicialmente por el poder político explicitados en la legislación fiscal han sido alcanzados.

ACREEDOR TRIBUTARIO.- Acreedor Tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la Obligación Tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

AVALUOS.- Es la estimación del valor comercial de un inmueble o artículo reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico

imparcial, a través de sus características físicas, de uso, de investigación y el análisis de mercado, tomando en cuenta las condiciones físicas y urbanas del inmueble.

ARBITRIOS.- Los Arbitrios son las Tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público de Limpieza Pública, Áreas Verdes, y Seguridad Ciudadana. El costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

AMNISTÍA TRIBUTARIA.- Se entiende por Amnistía al perdón que efectúa el órgano legislativo a una pluralidad de personas respecto de un tipo sanción, extinguiéndose la responsabilidad derivada de la sanción. Este concepto tuvo sus orígenes en materia penal, sin embargo en la actualidad ha sido implementado en el ámbito tributario.

ARANCEL.- Un arancel es el tributo que se aplica a todos los bienes que son objeto de importación. El más frecuente es el impuesto que se cobra sobre las importaciones, mientras los aranceles sobre las exportaciones son menos corrientes; también pueden existir aranceles de tránsito que gravan los productos que entran en un país con destino a otro.

Pueden ser "ad valorem" (al valor), como un porcentaje del valor de los bienes, o "específicos" como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen.

BASE DE DATOS.- Es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente

los fragmentos de datos que necesite. Una base de datos es un sistema de archivos electrónico. Las bases de datos tradicionales se organizan por campos, registros y archivos.

BASE TRIBUTARIA.- Valor decidido de toda la Propiedad que recae dentro de la jurisdicción de la autoridad impositiva. Importe al que se le aplica el porcentaje a pagar del impuesto.

BASE IMPONIBLE.- Es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica. Para calcular la cuantía del impuesto lo que se hace es multiplicar la base imponible por un porcentaje determinado, que se llama tipo de gravamen.

CONTRIBUYENTE.- Es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública.

CONCEJO MUNICIPAL.- Es el órgano encargado de administrar la comuna en conjunto con la Alcaldesa. Tiene por misión normar, resolver y fiscalizar todas aquellas materias que entren en su observación.

COFOPRI.- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, es un organismo adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú. Tiene como finalidad ejecutar la formalización de la propiedad a través de procesos de titulación.

CUMPLIMIENTO DE PAGO.- Es el modo natural de extinguir una obligación por el cumplimiento de lo debido, ya sea que consista en dar, prestar o hacer. El pago extingue totalmente el vínculo obligacional, con

accesorios y garantías. En economía es toda salida material o virtual de fondos de la tesorería de una entidad.

COBRANZA COACTIVA.- Es Facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

DECLARACIÓN DE DEUDA.-Es un acto unilateral por el cual, una persona reconoce ante otra, de forma voluntaria, que le debe una determinada cantidad de dinero y que se la pagará en una fecha fijada previamente haciendo entrega de un documento que lo acredita.

DEUDOR TRIBUTARIO.- Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Pueden ser designados los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

ELUSIÓN TRIBUTARIA.- La Elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que

no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que se permita por una ley ambigua o con vacíos.

EVASIÓN TRIBUTARIA.- Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales.

MOROSOS.-El retraso en el cumplimiento de una obligación se denomina jurídicamente mora, y por consiguiente se considera moroso al deudor que se demora en su obligación de pago.

OMISOS.-Se usa sólo en la locución hacer caso omiso, no hacer ningún caso.

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.-Es un registro clasificado de contribuyentes que se efectúan en las Municipalidades, con el objeto de que el funcionario y/o servidor Municipal, pueda determinar con facilidad y exactitud el número de contribuyentes y su respectiva cuenta por concepto de cada tributo en un determinado periodo de tiempo.

PREDIOS URBANOS.-Es una de las tantas denominaciones que presenta aquella posesión inmueble, tierra, hacienda, de la que es dueño un individuo. Cabe destacar, que también es recurrente que el predio aparezca designado a partir de los siguientes términos: Son urbanas, las que se constituyen para subsistencia o comodidad de un edificio, o del objeto a que éste se destine.

PREDIOS RÚSTICOS.-Es una denominación que presenta aquella posesión inmueble, tierra, hacienda, de la que es dueño un individuo. Cabe destacar, que también es recurrente que el predio aparezca designado a partir de los siguientes términos.

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.- Según la definición del MEF comprenden los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

REQUERIMIENTO.- Es el acto y la consecuencia de requerir. Este verbo, que tiene su origen etimológico en el término latino requeriré, refiere a solicitar, pedir, avisar o necesitar algo.

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y MULTA .- Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone de conocimiento del deudor tributario el resultado de la labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es emitido después de la emisión de la Liquidación de deuda como último acto de procedimiento de Fiscalización.

TASAS.- Son Contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago

que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS GENERAL

La Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial es deficiente por lo tanto influye directamente en el incremento de la Recaudación Tributaria.

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Fiscalización tributaria del impuesto al patrimonio predial

INDICADORES

- Registros unificados del contribuyente y predios.
- Reportes de Declaraciones juradas de auto avalúo y recibos.
- N° de cobros logrados por Fiscalización.

VARIABLE DEPENDIENTE

Recaudación Tributaria

INDICADORES

- Recaudación anual de impuesto predial mediante pagos voluntarios.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N °1

La fiscalización Tributaria influye en la mayor recaudación Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno

VARIABLE INDEPENDIENTE

Fiscalización Tributaria

INDICADORES

- Código Tributario y Ley de Tributación.
- Procedimiento de fiscalizaciones según MPP

VARIABLE DEPENDIENTE

Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial

INDICADORES

- Registros unificados del número contribuyentes y predios
- Reportes de Declaraciones Juradas y pagos.
- Entrevista al trabajador

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°2

La evasión tributaria tiene efectos negativos en la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Evasión tributaria

INDICADORES

- Registro de requerimientos, liquidación de deuda y resolución de deuda y multa.
- Cantidad de evasores
- Encuesta al contribuyente.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial

INDICADORES

- Recaudación tributaria trimestral de impuesto predial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL

Esta investigación es de tipo correlacional pues explica el nivel de correlación entre variables (relación entre características o fenómenos es decir causa y efecto), para esta investigación sería la relación que existe entre los el factor fiscalización, evasión de impuesto predial e incumplimiento de pago relacionado al comportamiento que tenga la recaudación tributaria de los años en estudio.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN TRANSVERSAL

En esta investigación se recolectaron datos de las fiscalizaciones en los periodos 2014,2015 y 2016, se describieron las variables (fiscalización de impuesto al patrimonio predial, evasión tributaria, incumplimiento de pago, evasión de impuestos, recaudación) y se analizó la relación de estas en su momento.se analizo el estado de la fiscalización en los periodos estudiados.

3.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO DEDUCTIVO

Este método fue utilizado ya que para nuestro estudio se hizo observación de los fenómenos que para este caso fue la disminución y poca estabilidad de la recaudación de impuesto es decir de lo general y que a través de esta se dedujo que era producida por una deficiente Fiscalización de Impuesto al Patrimonio Predial entre otros pequeños factores, es decir lo particular, qué resultaron ser el factor más influyente dentro de la Recaudación.

MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico nos permitió descomponer un todo en sus partes permitiéndonos el análisis de los componentes lógicos es decir el análisis de la información sobre las Fiscalizaciones y de las partes que la componen es decir empezando desde la emisión de Fichas de Fiscalización ,Requerimientos, Liquidación de Deuda y Resolución de Deuda y Multa ,hasta llegar a la cantidad total de evasores y conjuntamente con esto su influencia en el comportamiento de la Recaudación durante los años de estudio que constituye el todo.

MÉTODO DESCRIPTIVO

El tipo de investigación o alcance es de carácter descriptivo, ya que se buscó especificar propiedades de las Fiscalizaciones, características y rasgos importantes en este fenómeno que se someta a un análisis, es decir se midió, evaluó o recolecto datos sobre los diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a

investigar, se describió tendencias de un grupo es decir la muestra de contribuyentes y se analizó una guía de entrevista realizada para los trabajadores. Éste método se refiere cuidadosamente a interpretar la realidad por la que atravesó la Municipalidad Provincial de Puno, éste método es básico para conocer exactamente los detalles y características del problema.

MÉTODO COMPARATIVO

Este método fue útil para hacer una comparación entre periodos con, en este caso será una comparación entre los ingresos recaudados del Impuesto al Patrimonio Predial después de haberse realizado las Fiscalizaciones de los periodos 2014,2015 – 2016.Dicho método fue de gran utilidad ya que ayudo a ver la diferencia de ingresos entre el año 2014 al 2015 pero sobre todo en darnos cuenta que el 2016 fue poco estratégico y el de mayor pérdida ante mayor evasión, dicha información se halla en los resultados hallados.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

La población en estudio está constituida por todos los predios inscritos en la Municipalidad Provincial de Puno que son un total de:

- 40618 predios para el 2014
- 48785 predios para el 2015
- Y 49162 predios para el 2016

Sacando un promedio del número total de predios de cada año se logra obtener 46188 predios en la ciudad de Puno.

Se vio pertinente realizar una guía de entrevista a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno, exclusivamente al área de Gerencia de la Administración Tributaria que cuenta con 50 trabajadores aproximadamente.

MUESTRA:

La muestra que se está tomando en cuenta en esta investigación es de 381 predios inscritos en la Municipalidad Provincial de Puno, dicho número se halló mediante la siguiente formula.

FIGURA 2 :FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA DATOS GLOBALES

The screenshot shows the 'Feedback Networks' website with a navigation menu. The main content area is titled 'Experiencia' and includes a sub-section 'Calcular la muestra correcta'. It explains that calculating sample size is a key aspect of commercial research and provides a formula for global data. The formula is:
$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$
 where N is the population size.

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

FUENTE: <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcul.html>

$$n = \frac{1,96^2 * 0.5 * 0.5 * 46188}{(0.05^2 * (46188 - 1)) + 1,96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.5) (0.5) (46188)}{(115.4675) + (3.8416) (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{44358.9552}{116.4279} = 380.99$$

$$n = 381 \text{ Predios}$$

Donde:

N= Es el tamaño de la población o universo, es decir la cantidad total de predios inscritos en toda la ciudad de Puno.

K= Es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. Para este caso se considera que el nivel de confianza es de un 95% es decir k equivalente a 1,96.

FIGURA 3: VALORES (K) MAS UTILIZADOS Y SUS NIVELES DE CONFIANZA

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

FUENTE:<https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>

e= Es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella, en este caso será del 0.05.

$p=$ Es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

$q=$ Es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

Se considera que p y q son representan la probabilidad de la población de estar o no estar dentro de la muestra y como no se conoce la probabilidad simplemente se asume que este será de 0.5 para los dos.

$n=$ Es el tamaño de la muestra es decir los 381 predios a encuestar. Las encuestas fueron realizadas a aquellos contribuyentes que pagaron su impuesto predial dentro de la Municipalidad, indistintamente de ámbitos económicos o sectoriales, ya que los contribuyentes en general que pagaron su impuesto son de distintas zonas de la Ciudad de Puno y así es más fácil saber si las Fiscalizaciones son aplicadas a todos.

Con respecto a la entrevista realizada se vio por conveniente realizar la guía de entrevista al 10% del total de trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria es decir a 5 personas los cuales fueron: al gerente, al jefe de archivos, jefe de Fiscalizaciones, 2 fiscalizadores/notificadores).

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Para el desarrollo de esta investigación se revisó la información del SISGAT y revisión del área de archivos, el registro físico de las Fiscalizaciones que estaban en proceso, antecedentes como son los trabajos de investigaciones realizadas en otras ciudades, de otros años, etc. Fuentes documentarias de la información de Recaudación Tributaria extraídos de la Sub gerencia de Finanzas y Operaciones.

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD Y CUESTIONARIO

Los principales instrumentos utilizados fueron la guía de entrevistas dirigida a los trabajadores de la Municipalidad Provincial para obtener datos más verídicos a cerca de la ejecución de las Fiscalizaciones de Impuesto Predial y si fueron efectuadas correctamente y el cuestionario dirigido a los contribuyentes para saber sobre el proceso al que fueron sometidos durante el proceso de Fiscalización.

3.5. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Se presentó una solicitud para la obtención de información en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Mediante la solicitud se habló con el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y se le pidió permiso para realizar entrevista a él y su personal de trabajo.

- La guía de entrevista se realizó con éxito, seguidamente se empezó a encuestar a los contribuyentes.
- Se entró al área de archivos para la revisión de información pasada de los años 2014,2015 y 2016, seguidamente se revisó el SIGAT para la verificación de cantidad de predios y las cantidades recaudadas.
- Se revisó el registro físico de alguno de los fiscalizadores/ notificadores para verificar el número de contribuyentes procesados y los que quedaron sin efecto.

3.6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

En el trabajo de investigación se procesó los datos mediante:

- Ordenamiento y clasificación de los datos obtenidos de la Municipalidad en cuadros y gráficos para su mejor entendimiento.
- Se sistematizo las encuestas en gráficos circulares y porcentajes para su mejor entendimiento.
- Una vez tabulada la información obtenida, se hizo un análisis y se interpretó dichos resultados de manera escrita.
- Conjuntamente con los resultados se llegó a hacer la contratación de hipótesis y la discusión de esta investigación.
- Al terminar la parte de resultados se hizo las conclusiones pertinentes respecto al tema y las recomendaciones correspondientes.
- Se adjuntó la parte de anexos para constatar que la información que esta investigación se basó en información netamente de la Municipalidad y que es verdadera y transparente.

3.7. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

UBICACIÓN

El Departamento de Puno está ubicado en la parte sureste del territorio peruano entre los 13° 00' y 17° 08' latitud Sur y en los 71° 08' y 68° 50' longitud Oeste del meridiano de Greenwich, en un territorio de aproximadamente 72,000 km², representa el 5.6% del territorio peruano, con una población de 1'200,000 habitantes, de los cuales el 60% es rural y el 40% es urbano.

El 70% del territorio está situado en la meseta del Callao y el 30% ocupa la Región Amazónica.

La capital del departamento es la Ciudad de Puno, a orillas del mítico Lago Titikaka, el lago navegable más alto del mundo, a 3,827 m.s.n.m. Es el centro de conjunción de dos grandes culturas: quechua y aymara; las que propiciaron un patrimonio incomparable de costumbres, mitos y creencias. Las principales ciudades son: Puno, Juliaca, Juli, Azángaro, Lampa y Ayaviri.

GEOGRAFÍA

Puno se encuentra localizado en la Sierra del Sudeste del País en la meseta del Collao a: 13°00'66"00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Limita por el Sur, con la región Tacna. Por el Este, con la República de Bolivia y por el Oeste, con las regiones de Cusco, Arequipa y Moquegua. La región Puno se encuentra en el Altiplano entre los 3,812 y 5,500 msnm y entre la ceja de selva y la Selva alta entre los 4,200 y 500 msnm. Cabe mencionar que la

capital, Puno, está ubicada a orillas del Titicaca, y la ciudad más importante llámese Juliaca a 65km de esta última a una altura de 3825msnm.

ECONOMÍA

Con respecto a la economía podemos decir que a pesar de ser una región pródiga en recursos agrícolas, ganaderos y mineros, Puno es uno de los departamentos con mayor índice de pobreza del país (56% de la población). Esto se debe a que casi la mitad de sus habitantes, sobre todo del medio rural, vive de la agricultura y la ganadería sin posibilidad de transformar sus productos, por lo que deben venderlos a precios bajos a los intermediarios. Su difícil geografía y las inclemencias del clima han detenido por muchas décadas la inversión privada para la consolidación de una industria manufacturera en esta región de los Andes peruanos.

Luego de la agricultura (17%), el comercio sustenta el 13% de la economía puneña. Esta actividad es intensa en las ciudades de Juliaca y Desaguadero, pero se ve afectada por el contrabando con Bolivia y por un alto índice de informalidad. Esta situación abre las puertas para la evasión tributaria y dificulta el control estatal.

MISIÓN

La Municipalidad Provincial de Puno representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción (Ley 27972).

Planificando, ejecutando e impulsando a través de los organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a promover el desarrollo económico local y proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la

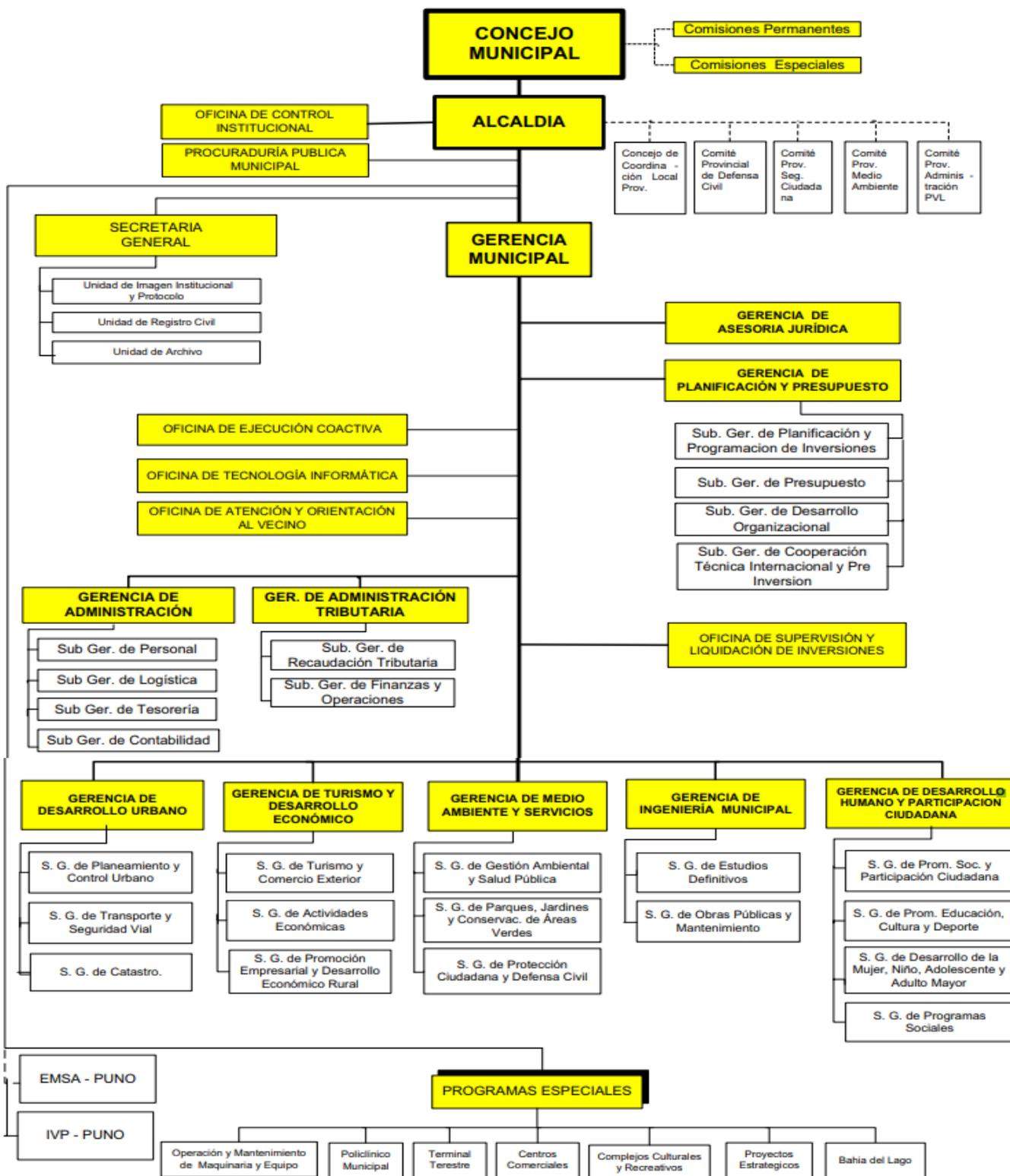
satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salud, educación, recreación, transportes y comunicaciones.

VISIÓN

La Provincia de Puno con el Lago Sagrado de los Incas, es líder de la integración y capital del Turismo Nacional, promotora de potencialidades humanas y culturales, con un uso sostenible de actividades económicas competitivas para el mercado interno y externo, su ciudadanía es organizada y democrática, con localidades ordenadas, saludables y articuladas por redes viales pavimentadas.

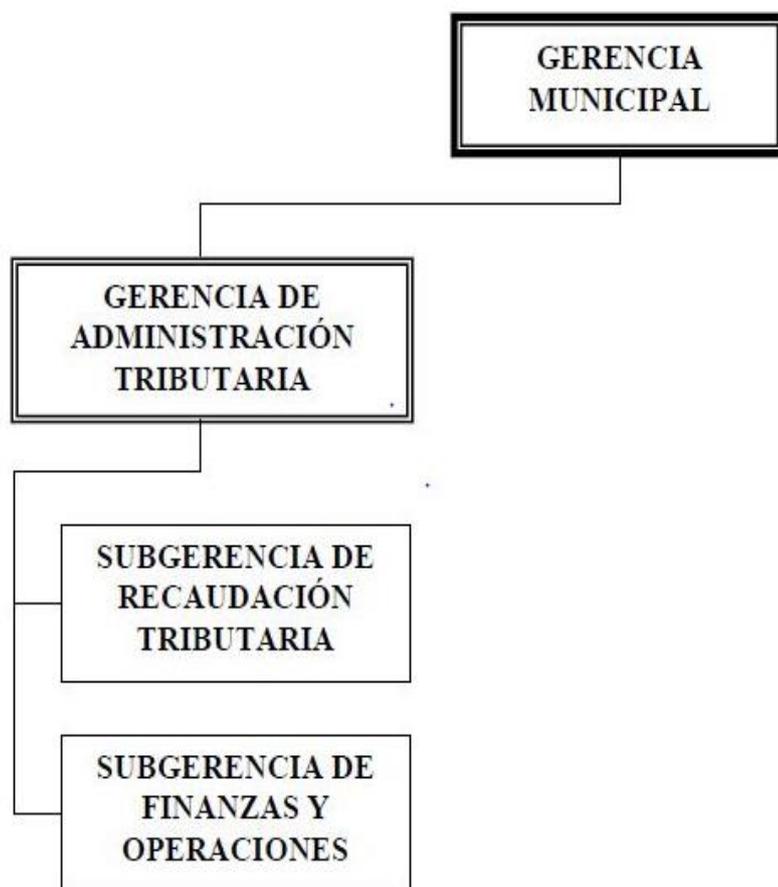
La Municipalidad Provincial de Puno se organiza de la siguiente manera:

FIGURA 4: ORGANIGRAMA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO



FUENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

FIGURA 5: ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



FUENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

CAPITULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El siguiente capítulo expone los resultados basados en la información que se obtuvo en la etapa de recolección de datos del sistema y de información física (declaraciones juradas, recibos, registros en cuadernos de los fiscalizadores). Mediante esta información se determina como se efectúan las Fiscalizaciones de Impuesto al Patrimonio Predial y si estas afectan negativamente la Recaudación Tributaria.

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR LOS EFECTOS DE UNA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DE LOS PERIODOS 2014,2015 Y 2016”

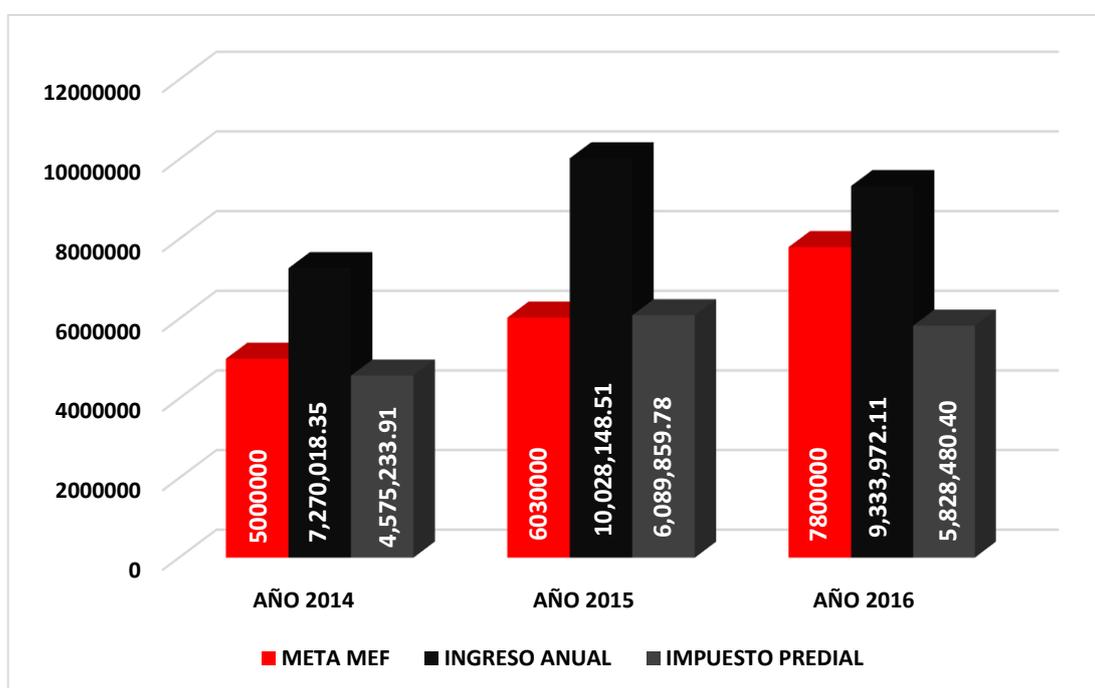
Para llegar a comprobar nuestro objetivo general se resume los datos en la recaudación obtenida de declaraciones pagadas de manera voluntaria y en la recaudación obtenida de declaraciones pagadas mediante fiscalizaciones, para ver la influencia de la fiscalización en la recaudación.

TABLA 1: TABLA COMPARATIVA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS SOBRE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL EN LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016.

AÑOS	META MEF	INGRESO ANUAL DE TODOS LOS IMPUESTOS	INGRESO DE IMPUESTO PREDIAL	%
AÑO 2014	S/.5'000,000.00	S/.7'270,018.35	S/.4'575,233.91	92%
AÑO 2015	S/.6'030,000.00	S/.10'028,148.51	S/.6'089,859.78	101%
AÑO 2016	S/.7'800,000.00	S/.9'333,972.11	S/.5'828,480.40	75%

FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

GRAFICO 1: GRÁFICO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS SOBRE IMPUESTO A PATRIMONIO PREDIAL EN LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016.



FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

En el cuadro y grafico 1 se logra ver datos sobre la meta impuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas para cada año. Para el 2014 la meta fue S/.5,000,000.00 llegando a recaudarse por concepto de impuesto predial el monto de S/.4,575,233.91, para este año no se logra alcanzar la meta ,sin embargo tampoco fue un mal año, ya que se realizaron las campañas de incentivos con más frecuencia. El ingreso anual de todos los impuestos fue S/.7,270,018.35 este dato es como referencia para constatar que el impuesto predial es el impuesto de mayor recaudación a nivel de impuestos y que su Fiscalización debe de ser más que eficiente, porque si no se generaría perdidas y perjudicaría las actividades que se realiza con este dinero. Para el año 2015 la meta fue S/.6,030,000.00 y se llegó a recaudar en total S/. 6, 089,859.78, este año fue el más exitoso pues al ver que la meta fue traspasada significa que se realizaron Fiscalizaciones de manera continua pero sobre todo la orientación al contribuyente fue buena, el ingreso de todos los impuestos fue S/.10,028,148.51, este monto demuestra que por lo menos más de la mitad de recaudación fue gracias al Impuesto al Patrimonio Predial. Para el año 2016 la meta fue S/. 7, 800,000.00, llegando a recaudarse en total S/.5,828,480.40,este año fue fatídico ya que no se logró ni traspasar meta, ni mucho menos recaudar un monto considerable o igual al año anterior que demuestre una buena gestión, esto ocasionado por los problemas internos y de revocatoria por el que atravesó la Municipalidad, viéndose mucha paralización durante las fiscalizaciones, se dejó un gran número de

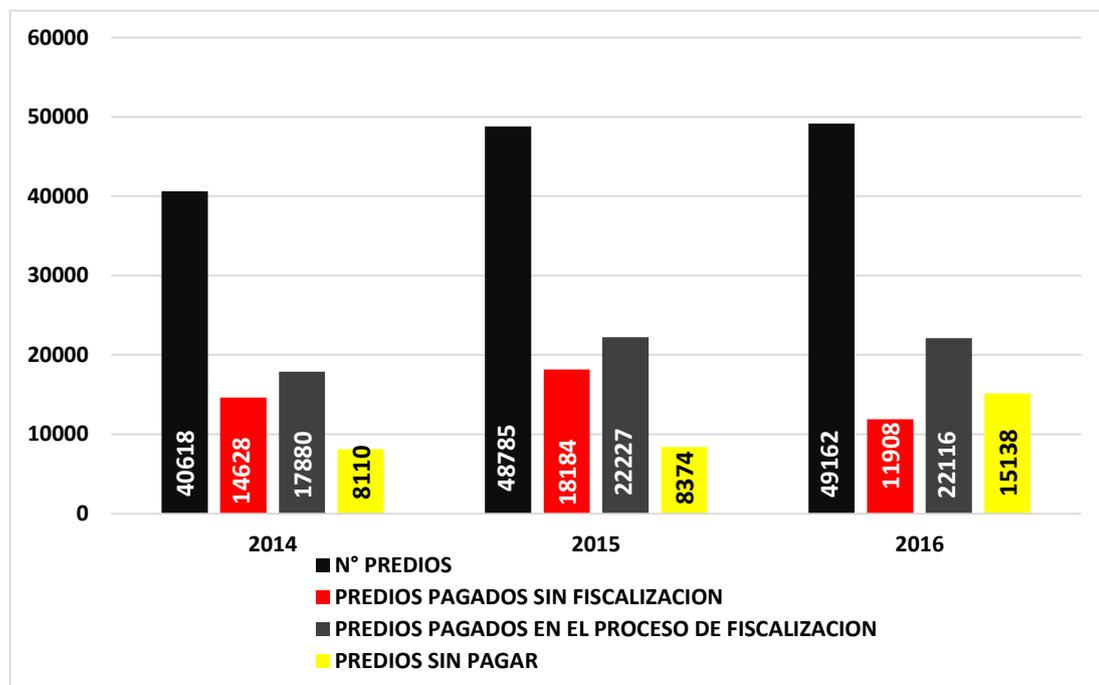
predios sin fiscalizar pero sobre todo la evasión fue latente. El ingreso anual fue S/.9,333,972.11 monto que indica que la recaudación fue pésima para este periodo. Sin embargo analizando los datos de los 3 periodos se ve que la Recaudación de este impuesto atraviesa por una serie de altibajos ya que mientras en el año 2014 se mantiene al 92% siendo ni optima pero tampoco mala ,el año 2015 se logra un 101% ,es decir traspasar la meta impuesta lo que indica que este año se trabajó con más constancia ,resultados que lo comprueban ,asimismo de los tres años ,el año más nefasto fue el 2016 ya que en este año se redujo la recaudación obteniéndose un 75%.

TABLA 2: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PREDIOS PAGADOS MEDIANTE FISCALIZACIONES O VOLUNTARIAMENTE DURANTE LOS PERIODOS 2014,2015 Y 2016

AÑO	N° PREDIOS	PREDIOS PAGADOS SIN FISCALIZACIÓN	%	PREDIOS PAGADOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN	%	PREDIOS SIN PAGAR	%
2014	40618	14628	36%	17880	44%	8110	20%
2015	48785	18184	37%	22227	46%	8374	17%
2016	49162	11908	24%	22116	45%	15138	31%

FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

GRAFICO 2: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PREDIOS PAGADOS MEDIANTE FISCALIZACIONES O VOLUNTARIAMENTE DURANTE LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016



”

FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

En la siguiente tabla Y grafico 2 se ve la cantidad de predios pagados de manera voluntaria, mediante Fiscalización y el número de predios que quedaron como evasores. Comenzando con el año 2014 donde el total de predios inscritos en la Municipalidad fueron 40618 de los cuales el 36% (14628 predios) fueron pagados voluntariamente, el 44% (17880 predios) fueron pagados durante el proceso de Fiscalización, ante esta comparación se ve que la Fiscalización toma un rol importante dentro de la Recaudación ya que genera más ingresos que los pagos de manera voluntaria, no obstante se ve un 20% (8110 predios) que quedaron sin ser pagados, esto ocasionado por la falta de continuidad a la hora de realizar las Fiscalizaciones. Para el año 2015 fueron 48785 predios inscritos en la Municipalidad, de los cuales el 37%

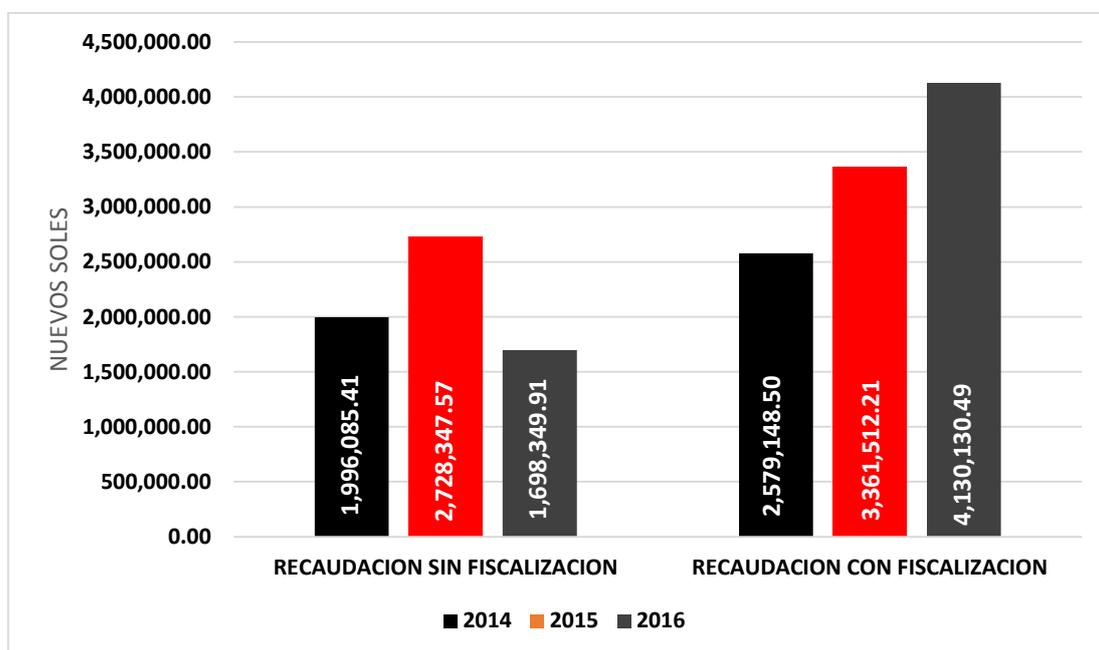
(18184 predios) fueron pagados sin la intervención de una Fiscalización; un 46% (22227 predios) fueron pagados durante el proceso de Fiscalización, al igual que el año 2014 las diferencias son casi similares, sin embargo los pagos obtenidos de Fiscalizaciones siguen siendo de mayor ingreso; pese a que este año fue el año más exitoso, continuó quedando un 17% (8374 predios) sin realizar sus pagos, ya sea por falta de abastecimiento de personal o porque el mismo personal encargado de realizar las Fiscalizaciones, quienes no realizaron este proceso de manera continua. Para el año 2016 fueron 49162 los predios inscritos en la Municipalidad, de los cuales el 24% (11908 predios) fueron pagados de forma voluntaria, este porcentaje es muy reducido, mientras que el 45% (22116 predios) fueron pagados durante la Fiscalización, este período fue el más crítico ya que ni los pagos voluntarios o los pagos con intervención de Fiscalización traspasaron el 50%, por lo contrario fueron menores, este año atravesó por problemas como el inicio de revocatoria de alcalde, este detalle opacó la labor de la Administración Tributaria dando como resultado un 31% (15138 predios) que no realizaron sus pagos o fueron catalogados como evasores, este año fue deficiente en todo sentido.

TABLA 3: RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y CON FISCALIZACIÓN PARA LOS PERÍODOS 2014,2015 Y 2016

RECAUDACIÓN N/ AÑOS	2014	%	2015	%	2016	%
RECAUDACIÓN SIN FISCALIZACIÓN	S/.1'996,085.41	44%	S/.2'728,347.57	45%	S/.1'698,349.91	29%
RECAUDACIÓN CON FISCALIZACIÓN	S/.2'579,148.50	56%	S/.3'361,512.21	55%	S/.4'130,130.49	71%
TOTAL RECAUDACIÓN	S/.4'575,233.91	100%	S/.6'089,859.78	100%	S/.5'828,480.40	100%

FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

GRAFICO 3: RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y SIN FISCALIZACIÓN AÑOS 2014,2015 Y 2016



FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

En la tabla y grafico 3 se muestra la Recaudación obtenida de pagos voluntarios y la Recaudación obtenida de la intervención de Fiscalización donde se ve que la recaudación depende mucho de una Fiscalización pues para los periodos 2014 se obtuvo un 44% (S/.1,996,085.41) de Recaudación sin Fiscalización; el 56%(S/.2,579,148.50) de Recaudación obtenida de la intervención de Fiscalización, lo que indicaría que la mayor Recaudación es obtenida de las Fiscalizaciones, entonces estas durante su proceso deben de realizarse de manera óptima y estratégica para poder Recaudar más de lo que se recaudó un año anterior. Durante el periodo 2015 se obtuvo un 45% (S/.2,728,347.57) de Recaudación obtenida de pagos realizados de manera voluntaria, sin embargo un 55% (S/. 3, 361,512.21) de Recaudación obtenida de la Fiscalización que se realizó en este periodo. Podemos apreciar que en

los dos modos de pago se obtuvieron resultados ni buenos ni malos, considerando que este periodo fue el mejor de los tres años se podría decir que las campañas informativas ayudaron a Recaudar, ya que la mitad de los contribuyentes si pagaron a modo voluntario, de la misma manera en el proceso de Fiscalización donde sí se logró persuadir a los contribuyentes para que paguen su impuesto. Durante el periodo 2016 se obtuvo un total de 29% (S/.1,698,349.91) de Recaudación originada de los pagos realizados de manera voluntaria, este período fue crítico considerando que la baja Recaudación se originó por la falta de campañas de información, falta de incentivos; sin embargo durante el proceso de Fiscalizaciones se intentó recaudar un monto que no dejara tan mal parada la gestión del alcalde, con un 71%(S/.4,130,130.49) de Recaudación se culminó recopilando menos de lo esperado ya que en este periodo no se llegó a la meta, por lo contrario se Recaudó bajísimo, éste ocasionado por los problemas de revocatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

EXAMINAR DE LA INFLUENCIA DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

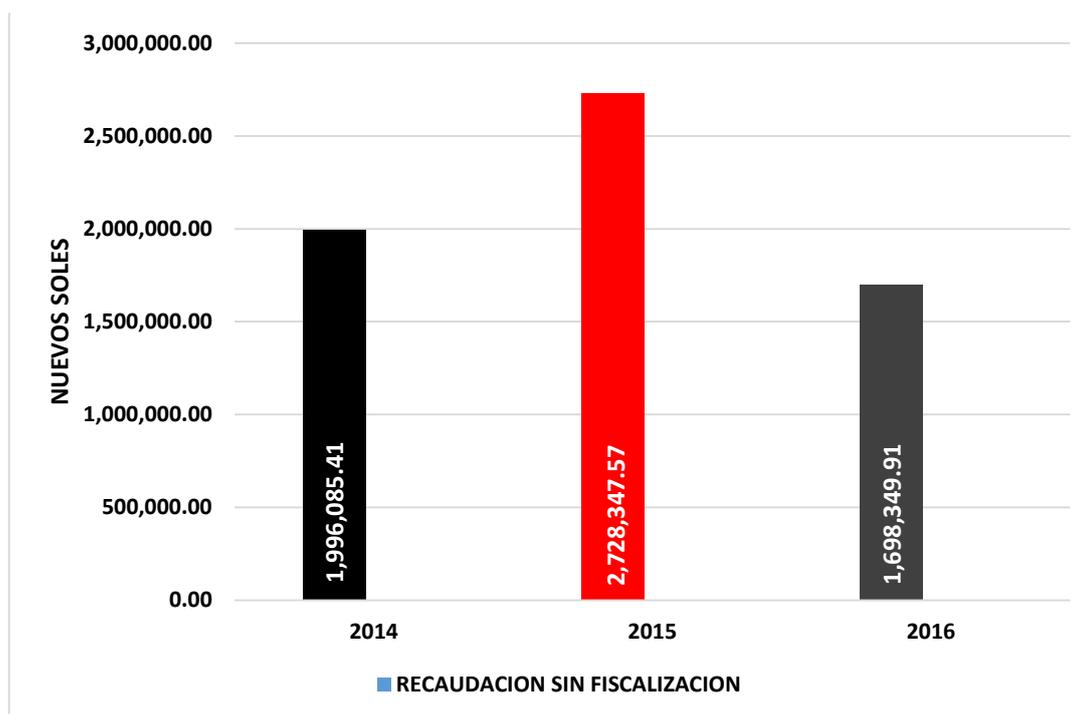
Para alcanzar probar el objetivo específico N°1 se realizó una revisión minuciosa de los registros físicos de Fiscalización y contrastarlos con la base de datos de contribuyentes. Se debe dejar en claro que la información de la Gerencia de Administración Tributaria es demasiado limitada y que no cuenta con información en sistematizada sobre Recaudación lograda por Fiscalización.

TABLA 4: CANTIDAD DE DECLARACIONES JURADAS Y LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE MANERA VOLUNTARIA SIN INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

AÑO	N° PREDIOS	DECLARACIONES JURADAS	DECLARACIONES SIN FISCALIZACIÓN	%	RECAUDACIÓN SIN FISCALIZACIÓN	%
2014	40618	33467	14601	44%	S/.1,996,085.41	44%
2015	48785	40425	18111	45%	S/.2,728,347.57	45%
2016	49162	40537	11812	29%	S/.1,698,349.91	29%

FUENTE: Hoja de revisión documental (SIGGAT MPP)

GRAFICO 4: CANTIDAD DE DECLARACIONES JURADAS Y LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE MANERA VOLUNTARIA SIN INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN



FUENTE: SIGGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

De acuerdo con la información expresada en la tabla y grafico 4, se detalla la cantidad total de predios, conjuntamente con el total de Declaraciones Juradas efectuadas para cada año, sin embargo un punto importante a

mencionar es que la cantidad de predios no es igual al número total de Declaraciones ya que algunos contribuyentes son dueños de más de un predio. En el respectivo cuadro se vio como prioridad mencionar información efectuada de manera voluntaria, el año 2014 la cantidad total de predios inscritos fueron 40618 ,de los cuales se emitieron 33467 Declaraciones Juradas en total, sin embargo de este total solo 14601 Declaraciones Juradas fueron hechas de manera voluntaria, resultando así con 44% (S/.1,996,085.41) de recaudación, éste es el valor medio entre los 3 años, es decir ni buena ni mala .Para el año 2015, se encontró 48785 predios inscritos de los cuales se logró emitir 40425 Declaraciones Juradas en total, sin embargo de todos estos solo 18111 Declaraciones Juradas fueron efectuadas de manera voluntaria, dando así como resultado a un 45% (S/.2,728,347.57) de recaudación obtenida de modo voluntario, este año a comparación del año 2014 tuvo un aumento de un 1% en Recaudación porque se realizó algunas campañas publicitarias, razón por el cual se incrementó un poco. Para el año 2016 se encontró 49162 predios inscritos de los cuales se logró emitir 40537 Declaraciones Juradas en su totalidad ,sin embargo solo 11812 fueron las Declaraciones Juradas emitidas de forma voluntaria, dando como resultado a un 29%(S/.1,698,349.91) de recaudación obtenida de forma voluntaria, éste año tuvo una disminución notoria porque se vio interrumpido por problemas internos como la revocatoria de Alcalde, situación que perjudico algunos procesos en la Administración Tributaria, como es el caso de campañas de orientación de pago, volanteo ,etc. La Recaudación realizada de manera

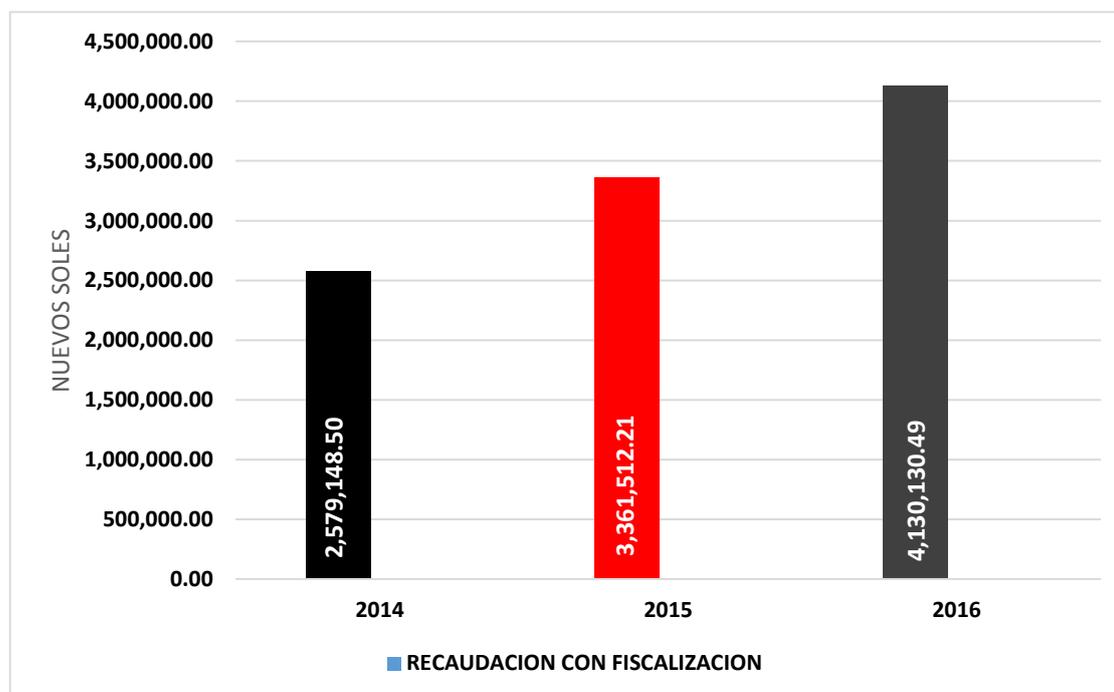
voluntaria es más baja que un 50% para cualquiera de los años, lo que indica que las Fiscalizaciones son necesarias para el incremento de Recaudación.

TABLA 5: CANTIDAD DE DECLARACIONES JURADAS Y LA RECAUDACIÓN OBTENIDA MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

AÑO	N° PEDIOS	TOTAL DECLARACIONES JURADAS	DECLARACIONES CON FISCALIZACIÓN	%	RECAUDACIÓN CON FISCALIZACIÓN	%
2014	40618	33467	18866	56%	S/.2,579,148.50	56%
2015	48785	40425	22314	55%	S/.3,361,512.21	55%
2016	49162	40537	28725	71%	S/.4,130,130.49	71%

FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

GRAFICO 5: CANTIDAD DE DECLARACIONES JURADAS Y LA RECAUDACIÓN OBTENIDA MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

De acuerdo con la información expresada en la tabla y grafico 5, se detalla la cantidad total de predios, conjuntamente con el total de declaraciones juradas efectuadas para cada año, sin embargo es importante mencionar que la cantidad de predios no es igual al número total de Declaraciones ya que algunos contribuyentes son dueños de más de un predio y realizan una declaración por la cantidad total de predios que tengan. En el respectivo cuadro se ve que para el año 2014 fueron 40618 los predios inscritos, conjuntamente se emitió 33467 Declaraciones Juradas en su totalidad de los cuales solo fueron 33467 las Declaraciones Juradas que fueron efectuadas después de haberse ejecutado la Fiscalización o incluso si esta no se realizó hasta la fase final, dando como resultado a un 56% (S/.2,579,148.50) de Recaudación obtenida mediante la intervención de una Fiscalización. Para el año 2015 fueron 48785 los predios inscritos y se obtuvieron 40425 Declaraciones Juradas en su totalidad, sin embargo solo 22314 fueron las Declaraciones Juradas emitidas después de haberse iniciado una Fiscalización o durante el proceso, dando como resultado un 55% (S/.3,361,512.21) de Recaudación obtenida con la intervención de una Fiscalización, este monto fue incrementando a diferencia del año 2014 ya que la meta impuesta por el MEF también fue mayor, razón por el cual este año es de menor porcentaje, pero de buena Recaudación. Este año se hizo un proceso de cobro y Recaudación mediante campañas de concientización, orientación y promoción de incentivos, razón por el cual la cantidad de Recaudación mediante Fiscalización incrementó. Para el año 2016 se encontró 49162 predios inscritos y 40537 Declaraciones Juradas en su

totalidad de los cuales solo 28725 fueron las Declaraciones Juradas emitidas por concepto de Fiscalización, dando como resultado un 71% (S/. 4,130,130.49) en Recaudación mediante intervención de Fiscalización, para este año se ve un incremento mayor al resto de los años, esto ocasionado por la baja Recaudación durante las Declaraciones Juradas voluntarias dichas antes en el cuadro N°1, ya que no se logró persuadir a los contribuyentes para que realicen sus pagos, razón por el cual la mayor Recaudación recae en la Fiscalización, aunque esto no significa que este año haya sido el mejor a diferencia del 2014 o 2015, el 2016 fue el periodo de más baja Recaudación en los 3 años por el problema interno que atravesaba la Municipalidad sobre revocatoria de Alcalde que impidió realizar una Fiscalización completa.

ANÁLISIS DE LA FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL SEGÚN GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Se realizó una guía de entrevista dirigida al 10% de trabajadores de la Administración Tributaria es decir a 5 personas (Gerente de la Administración Tributaria, Jefe de Archivos, Jefe de Fiscalizaciones, 2 Fiscalizadores/notificadores) quienes detallan y responde a nuestras interrogantes sobre la forma en la que se realizan dichas Fiscalizaciones.

GRAFICO 6: PREGUNTA 1 DE GUÍA DE ENTREVISTA

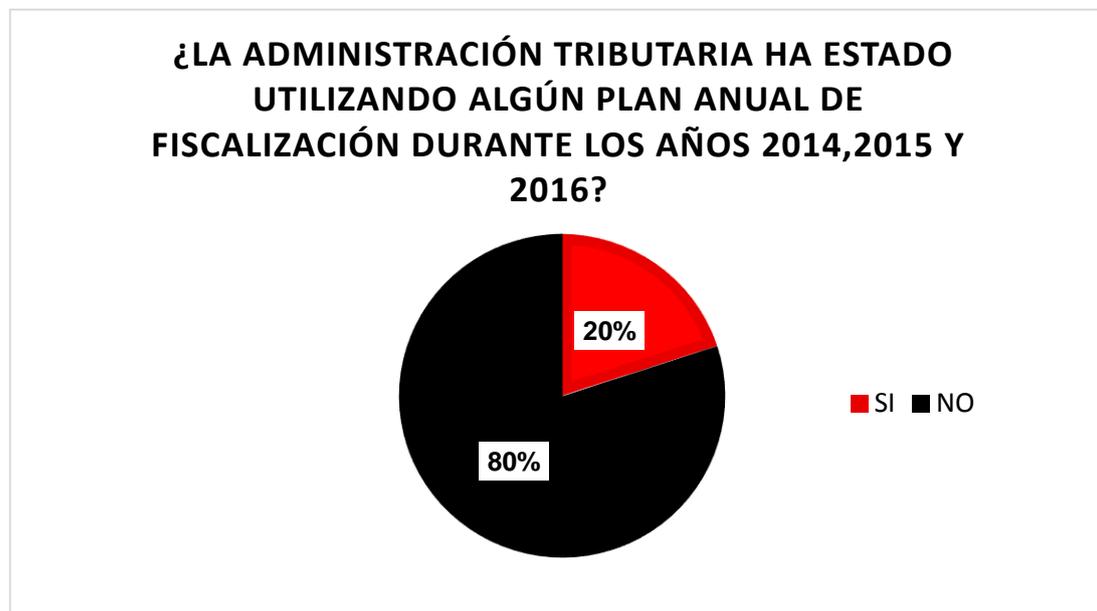
FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA L PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

NOTA: El Gerente de la Administración Tributaria, el jefe de Fiscalizaciones así como los 2 Fiscalizadores es decir el 80% aseguraron que intentan mantener su registro lo más actualizado posible mediante inspecciones adicionales previas a las declaraciones y sobre todo a las Fiscalizaciones, mientras que el jefe de archivos es decir el 20% aseguró que este registro no es del todo actualizado ya que si estuvieran actualizados no habría la necesidad de ir a Fiscalizar o inspeccionar por Declaraciones erróneas, si se tuviera información actualizada.

También han asegurado que como medidas de solución para la mejora de una fiscalización se viene llevando a cabo la migración de información del SIS GAT al SIAF RENTA. SIAF RENTA es un sistema que el MEF está otorgando a las distintas municipalidades, ya que el sistema actualmente no es tan obsoleto como el SIS GAT y sobre todo está más actualizado y a diferencia de otros sistemas este tiene la facilidad de consulta de información de distintas

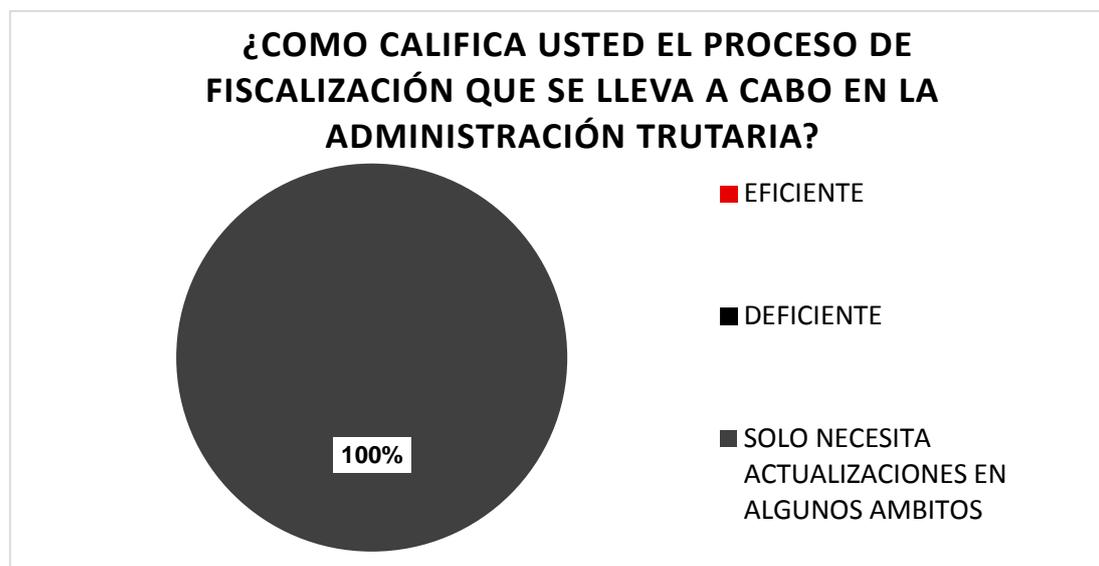
municipalidades del país en cambio con el sistema actual solo se podía ver la información de la ciudad en la que era utilizado.

GRAFICO 7: PREGUNTA 2 DE GUÍA DE ENTREVISTA



FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA L PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

NOTA: El Gerente de la Administración Tributaria, el jefe de archivos, el jefe de Fiscalización así como 1 fiscalizador, es decir el 80% aseguraron que no es necesario un manual o un plan de Fiscalización ya que efectúan las Fiscalizaciones de manera aleatoria y que esta forma les es más útil, aun así se guían mediante reglamento y código tributario, conjuntamente con la meta trazada que el MEF les impone, mientras que un fiscalizador asegura que si se hace uso de un plan anual de Fiscalización.

GRAFICO 8: PREGUNTA 3 DE GUÍA DE ENTREVISTA

FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA AL PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

NOTA: El personal de trabajo indica al 100% que solo necesita actualizaciones para el ámbito tecnológico, en vista de que se necesita Tablets, disto metros para la ubicación de predios, también mejoras en el sistema ya que cierta información es registrada físicamente en cuadernos o registros manuales, mas no en una base de datos o sistematizada, lo que indicaría que el manejo de información es inadecuada y no está al mismo nivel de otras Municipalidades, generándose así desventajas para nuestra Ciudad ya que no se lograra recaudar de optimas maneras si se tienen falencias como estas.

GRAFICO 9: PREGUNTA 4 DE GUÍA DE ENTREVISTA



FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA AL PERSONAL DE TRABAJO DE LA MPP

NOTA: El Gerente de Administración Tributaria, el jefe de Fiscalización y un Fiscalizador/notificador es decir un 60% han asegurado que las capacitaciones al personal son semanalmente y son realizadas por el Gerente de la Administración tributaria, sin embargo el 40% (Jefe de Archivos y un Fiscalizador /Notificador) dicen que deberían capacitarlos especialistas.

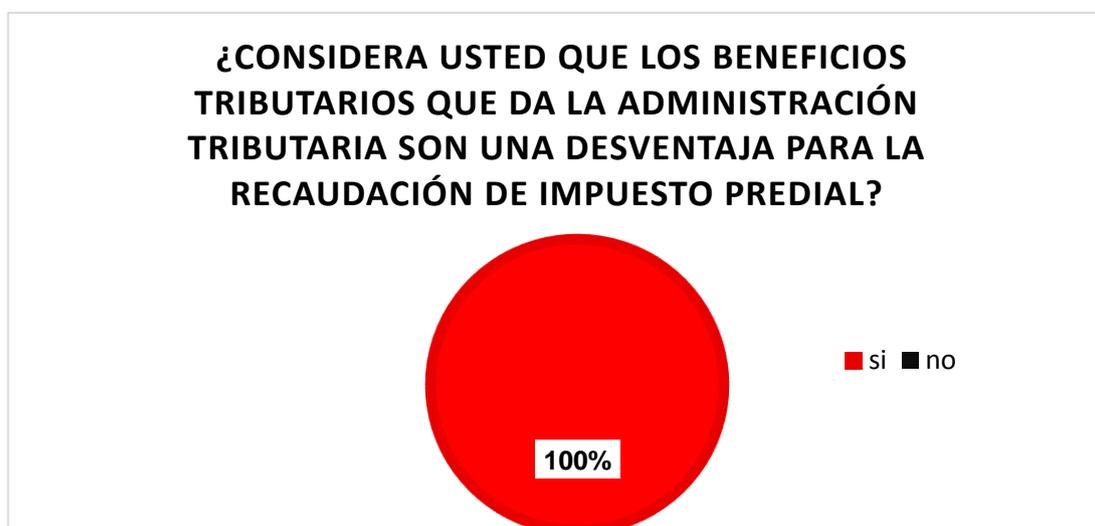
GRAFICO 10: PREGUNTA 5 DE GUÍA DE ENTREVISTA



FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA L PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

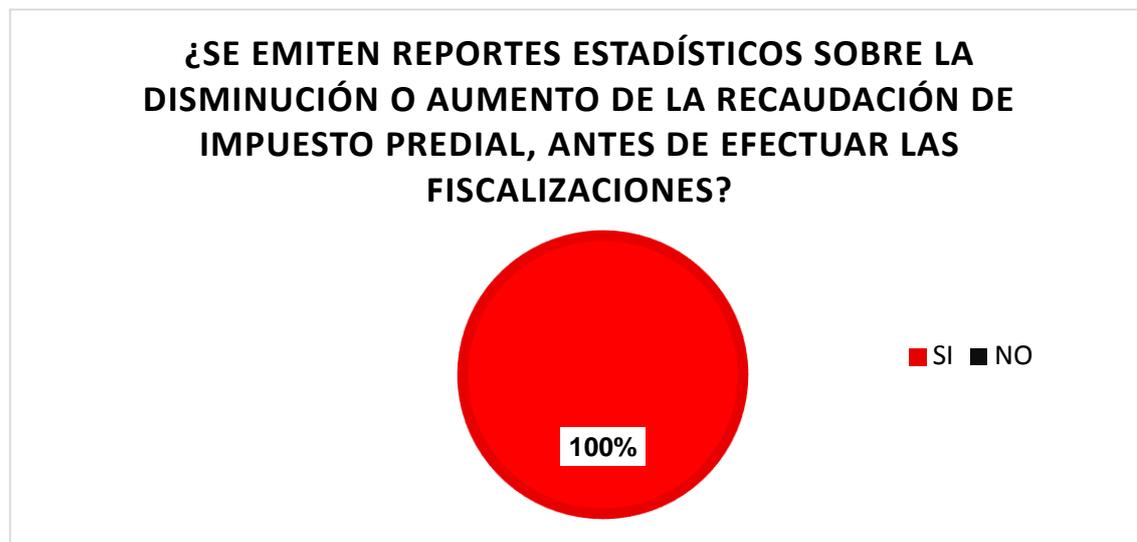
NOTA: De los entrevistados el 40% asegura que se intenta mantener un control en registro sobre aquellos contribuyentes omisos, morosos y evasores, pero que este control no está en un registro consolidado, por las limitadas características que tiene el sistema. Un 60% de los entrevistados indica que el control la llevan manualmente mas no en una base de datos en el sistema, sin embargo este no es un problema y que físicamente también son posibles dichos controles.

GRAFICO 11: PREGUNTA 6 DE GUÍA DE ENTREVISTA



FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA L PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

NOTA: El 100% de los entrevistados aseguran que definitivamente tales beneficios tributarios son una desventaja porque mal acostumbra al contribuyente, considerando que la mayoría de contribuyentes realiza su pago a fines de cada año por esta razón, sin embargo es la única manera por la cual se puede llegar al contribuyente y motivarlos a pagar voluntariamente su impuesto a través de este beneficio y por lo menos recaudar más.

GRAFICO 12: PREGUNTA 7 DE GUÍA DE ENTREVISTA

FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA L PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

NOTA: Los entrevistados aseguran al 100% que si se emiten estos reportes, estos son mensuales, estos reportes las envía la subgerencia de finanzas y operaciones, porque les sirve como de guía para hacer efectivas más fiscalizaciones y así aumentar la Recaudación.

GRAFICO 13: PREGUNTA 8 DE GUÍA DE ENTREVISTA

FUENTE: GUÍA DE ENTREVISTA L PERSONAL DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

NOTA: Los entrevistados aseguran al 100% que si influye ,pero que en realidad los factores que afectan la disminución de la Recaudación de Impuesto Predial son varios pero si, la Evasión es el principal factor ,es justamente esta la razón por la cual existe la Fiscalización Tributaria, para poder asegurar la mayor Recaudación posible ya que no se puede tener control de todos los contribuyentes evasores ,solo se podría decir que la única forma de darle solución a esto sería tener convenios con las notarías de la ciudad de puno para así estar informados sobre los predios transferidos .

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

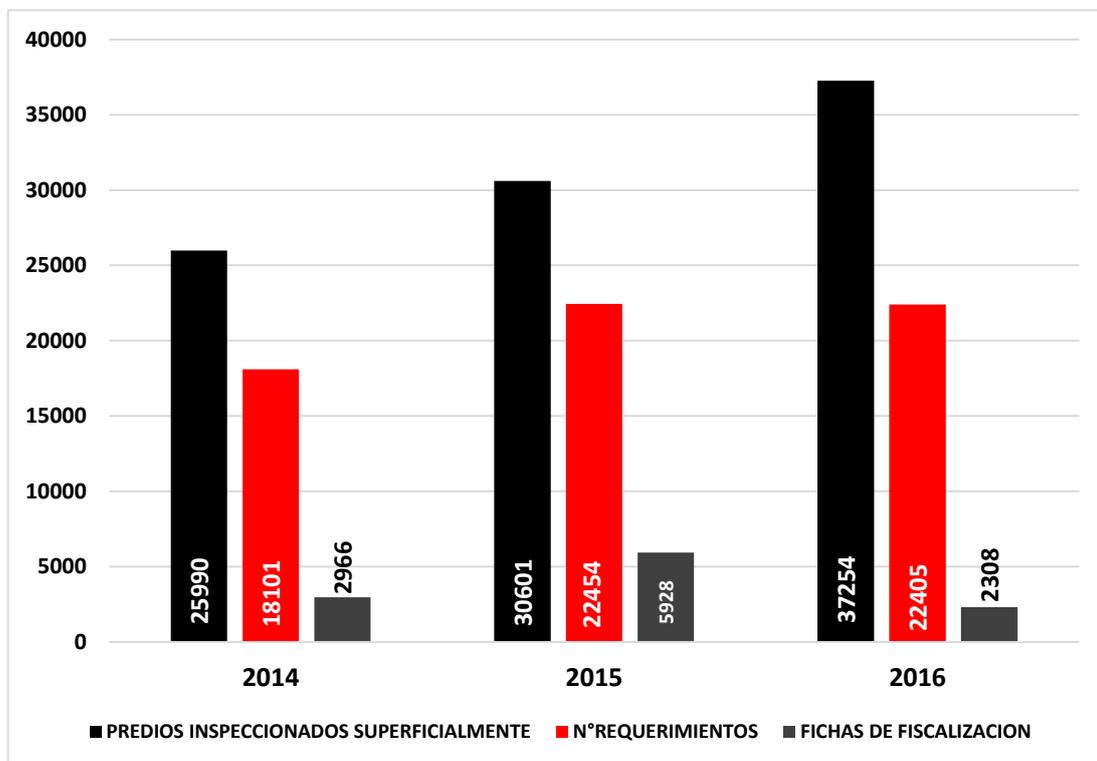
EVALUAR LOS EFECTOS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

TABLA 6: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PREDIOS INSPECCIONADOS PARA INICIOS DE FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL

AÑOS	PREDIOS INSPECCIONADOS SUPERFICIALMENTE	N° REQUERIMIENTOS	%	FICHAS DE FISCALIZACIÓN	%
2014	25990	18101	70%	2966	16%
2015	30601	22454	73%	5928	26%
2016	37254	22405	60%	2308	10%

FUENTE: SISGAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

GRAFICO 14: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PREDIOS INSPECCIONADOS PARA INICIOS DE FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL



FUENTE: SIGSAT (sistema de la gerencia de administración tributaria) y revisión documental

La Municipalidad Provincial de Puno realiza inspecciones previas a las Declaraciones Juradas, esta acción se efectúa para poder contrastar los datos que se encuentra en el Sistema con los datos del levantamiento de información, de esta manera se puede encontrar el número total de Contribuyentes que no están pagando su impuesto acorde a la realidad o de aquellos que son Evasores y nunca sean acercado a la Municipalidad Provincial de Puno, detallado esto ,se puede observar en el cuadro 6 y grafico 14 la cantidad de Predios inspeccionados superficialmente ,se observa que para el año 2014, 25990 Predios fueron inspeccionados superficialmente por

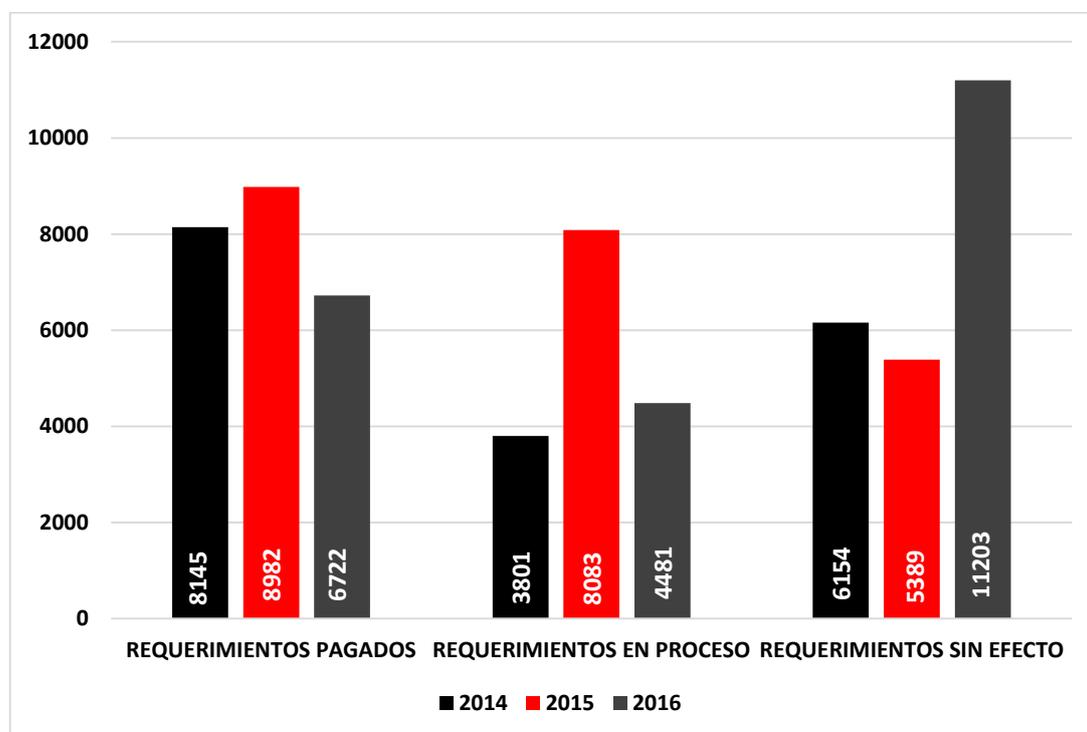
un Inspector/Notificador, mientras que se emitieron solo 181001 Requerimientos es decir un 70% de los inspeccionados, se logró emitir 2966 Fichas de Fiscalización es decir un 16% de los inspeccionados, podemos ver que va disminuyendo el control de evasores en cada fase esto generado porque la Municipalidad realiza Fiscalizaciones selectivas. Para el 2015 se inspeccionaron 30601 Predios, emitiéndose 22454 Requerimientos ósea un 73% de los inspeccionados mientras que se logró emitir 5928 de Fichas de Fiscalización es decir un 26%, durante este periodo ocurre lo mismo y continúa iniciándose con Fiscalizaciones Selectivas, es decir se escoge solo a aquellos predios de mayor valor y de menos riesgo en cuanto a ubicación. Para el 2016 se inspeccionaron 37254 Predios superficialmente y se emitieron 22405 Requerimientos es decir un 60% y se emitieron 2308 Fichas de Fiscalización que en si son un 10% del total de los requeridos, del mismo modo o igual a los años anteriores la Fiscalización selectiva continúa ,sin embargo este último año fue menor a los otros años ya que fue influenciado por el inicio del Proceso de Revocatoria del Alcalde de Puno, siendo este un factor muy influyente ya que detuvo el Proceso de Fiscalización, razón por el cual no se le dio seguimiento a todos los contribuyentes observados o simplemente no se inspeccionaron por completo antes de las Declaraciones. Si observamos con detenimiento los 3 años carecen de continuidad, lo que indicaría la deficiencia con la que se realizan las Fiscalizaciones y el grado de falta de cooperación por parte de los contribuyentes, inclinándose a evadir.

TABLA 7: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LOS PERÍODOS 2014,2015 Y 2016

AÑOS	2014	%	2015	%	2016	%
REQUERIMIENTOS PAGADOS	8145	45%	8981	40%	6721	30%
REQUERIMIENTOS EN PROCESO	3801	21%	8083	36%	4481	20%
REQUERIMIENTOS SIN EFECTO	6154	34%	5388	24%	11202	50%
TOTAL	18101	100%	22454	100%	22405	100%

FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

GRAFICO 15: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LOS PERÍODOS 2014,2015 Y 2016



FUENTE: SISGAT (sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

Según el cuadro antes visto del total de 18101 Requerimientos emitidos, solo el 45% (8145 requerimientos) del total fueron pagados con éxito sin la necesidad de recurrir a las siguientes fases de Fiscalización, sin embargo un 21% (3801 requerimientos) pendientes de pago continuaron con el proceso de Fiscalización y un 34%(6154 Requerimientos) del total no fueron procesados y quedaron sin efecto, ante estos datos podemos ver que los Requerimientos pagados no son mayores al 50% porque no se realizaron Fiscalizaciones continuas o masivas, aun cuando este tipo de notificación es para hacerle un recordatorio al contribuyente sobre su deuda ,esta no logró ser lo suficientemente informativa. Para el año 2015 fueron 22454 los Requerimientos emitidos en la ciudad de Puno, de los cuales un 40% (8981 Requerimientos) fueron pagados con éxito, un 36% (8083 Requerimientos) continuaron en proceso, sin embargo de la totalidad quedo un 24% (5388 Requerimientos) que quedó sin efecto alguno, aun cuando este año fue el más prodigioso ya que se logró recaudar mayor impuesto, las deficiencias continuaron ya que se continua con el mismo error de dejar pendientes a varios contribuyentes sin ser fiscalizados porque no son considerados prioridad o porque las zonas donde están ubicados estos predios son de acceso dificultoso. Para el año 2016 se emitieron un total de 22405 Requerimientos de los cuales un 30% (6721 Requerimientos) fueron pagados exitosamente , un 20% (4481 Requerimientos) quedaron pendientes para ser notificados con Liquidaciones y un 50% del total (11202 Requerimientos) quedaron sin efecto o sin ser procesados, siendo evidente que este año fue el más crítico, pues no se realizaron Fiscalizaciones masivas sino más bien

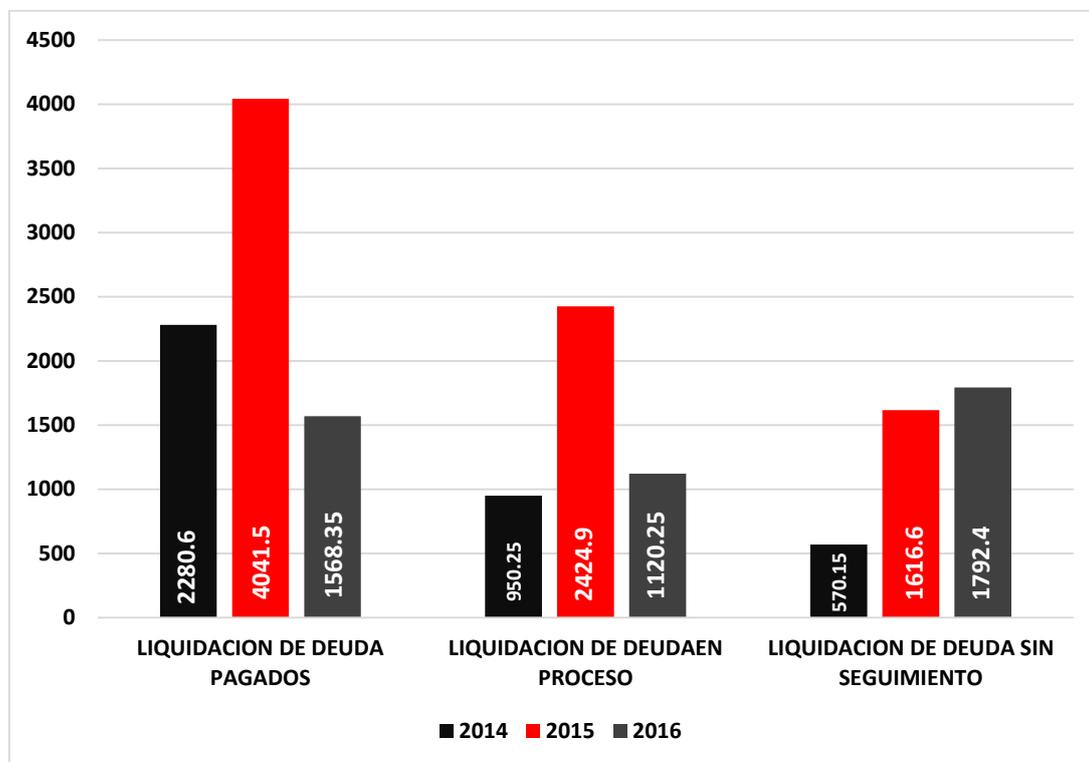
selectivas pero el mayor problema fue que en la Municipalidad se inició un proceso de revocatoria de Alcalde el cual influyó de manera negativa en la Recaudación, razón por el cual el 50% de Requerimientos quedaron inconclusos o más bien quedaron como evasores pues aun siendo notificados no realizaron su respectivo pago. Si bien es cierto la falta de conciencia tributaria por parte de los contribuyentes es un problema que evita lograr recaudar de manera óptima, sin embargo detalles como la falta de persuasión por parte de los trabajadores a los contribuyentes también es un factor que afecte, es necesario realizar las Fiscalización sin interrupciones pero sobre todo esta debe ser completa hasta lograr el objetivo que es el pago de impuesto.

TABLA 8: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE NOTIFICACIONES DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA

AÑO	2014	%	2015	%	2016	%
LIQUIDACIÓN DE DEUDA PAGADOS	2280	60%	4041	50%	1568	35%
LIQUIDACIÓN DE DEUDA EN PROCESO	950	25%	2424	30%	1120	25%
LIQUIDACIÓN DE DEUDA SIN SEGUIMIENTO	570	15%	1616	20%	1792	40%
TOTAL	3801	100%	8083	100%	4481	100%

FUENTE: SISGAT (Sistema de la gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

GRAFICO 16: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DEL REGISTRO DE NOTIFICACIONES DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA



FUENTE: SISGAT (Sistema de la gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

Como se observa en la tabla 8 y grafico 16, se logró emitir Liquidaciones de Deuda a aquellos contribuyentes que quedaron en proceso en la fase de Requerimiento. Para el año 2014 se emitió un total de 3801 Liquidaciones de Deuda, de los cuales un 60%(2280 Liquidaciones) fueron pagados, el porcentaje fue mayor al 50% ya que estos predios fueron prioridad por su alto valor de impuesto. Aun cuando se obtuvo un buen porcentaje de Liquidaciones pagadas, quedó el 25% (950 Liquidaciones) que continuaron en proceso ,sin embargo un 15% (570 Liquidaciones) que quedaron sin seguimiento o sin efecto, para este año podemos ver que mediante la Fiscalización se pudo forzar a algunos contribuyentes a realizar su pago de

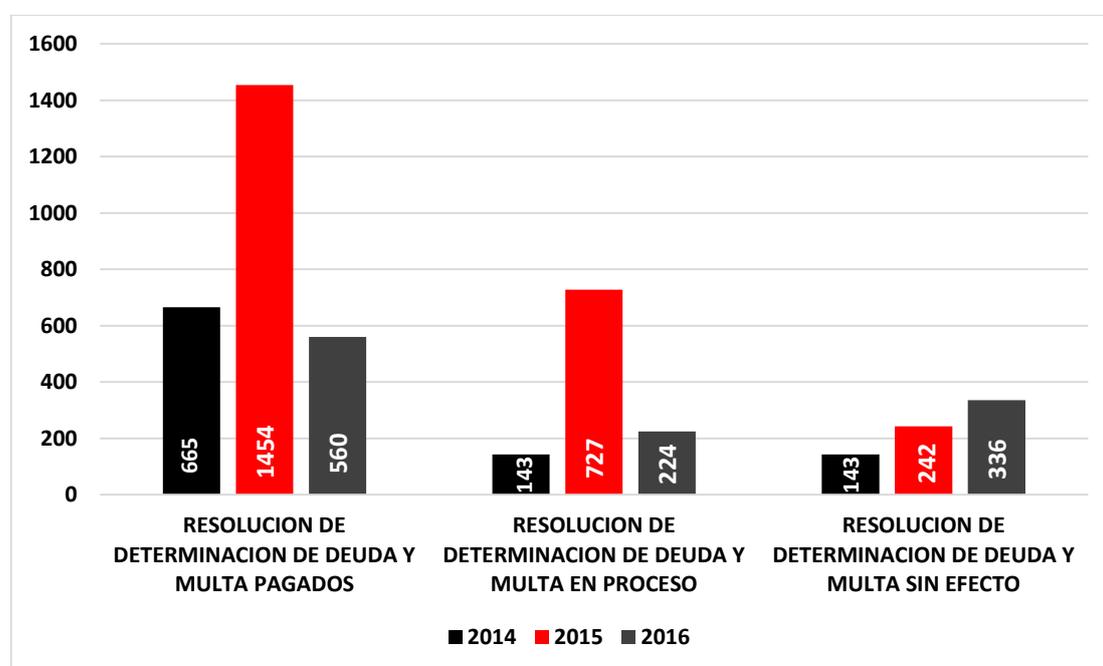
Impuesto, sin embargo continuó quedando evasores que se negaron a pagar, esto se generó porque los mismos contribuyentes se niegan a abrirle la puerta a los notificadores y evitan el proceso completo de una Fiscalización. En el año 2015 se emitió un total de 8083 Liquidaciones de Deuda de las cuales un 50% (4041 Liquidaciones) fueron pagadas, en este año se logró convencer a la mitad de contribuyentes de subsanar sus deudas y así no tener que cargar con pagos adicionales como las multas, pero el 30% (2424 Liquidaciones) del total continuaron en proceso porque estos predios eran de alto o mediano valor, sin embargo un 20% (1616 Liquidaciones) quedaron sin seguimiento o sin efecto, esto a causa de la negativa de contribuyentes y la falta de persuasión por parte del trabajador al no poder convencer a los contribuyentes de realizar su pago. El año 2016 se emitió un total de 4481 Liquidaciones de Deuda de los cuales el 35% (1568 Liquidaciones) fueron pagados con éxito, este bajo porcentaje a diferencia de los años pasados fue debido a que los cobros o notificaciones no se realizaron por completo, debido a los problemas de inicios de revocatoria de alcalde y aun cuando se intentó dar seguimiento al proceso de algunos contribuyentes quedó un 25% (1120 Requerimientos) que quedaron en proceso, finalmente quedó un 40% (1792 Liquidaciones) de Liquidaciones sin seguimiento o sin efecto, éste porcentaje fue mayor que el porcentaje obtenido de Liquidaciones pagadas, esto se generó por la negativa de los contribuyentes quienes prefieren no afrontar sus deudas ni dar la cara al notificador al no abrir la puerta, sin embargo el factor más influyente fue los problema de revocatoria que marcó este periodo como el más pésimo.

TABLA 9: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN DE DEUDA Y MULTA

AÑOS	2014	%	2015	%	2016	%
RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA Y MULTA PAGADOS	665	70%	1454	60%	560	50%
RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA Y MULTA EN PROCESO	142	15%	727	30%	224	20%
RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA Y MULTA SIN EFECTO	142	15%	242	10%	336	30%
TOTAL	950	100%	2424	100%	1120	100%

FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

GRAFICO 17: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN DE DEUDA Y MULTA



FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

Las Resoluciones de Determinación de Deuda y Multa fueron emitidas a la cantidad de contribuyentes o predios que quedaron en proceso en la fase de notificación de Liquidación de Deuda, dejado claro esto se logra ver en la siguiente tabla 9 y grafico 17 que durante el año 2014 ,se emitió un total de 950 Resoluciones de Determinación de Deuda y Multa, de los cuales un 70% (solo 665 Resoluciones) fueron subsanados o pagadas sin la necesidad de recurrir a Cobranzas Coactivas, porque nadie quiere llegar a esta fase cuya área se encarga de garantizar la deuda por cualquier medio ya sea embargo o impedimento de venta de bienes, etc., así también quedaron en proceso un 15% (142 Resoluciones) del total de Resoluciones emitidas y por ultimo las Resoluciones que quedaron sin efecto alguno fueron un 15% (142 Resoluciones),este pequeño porcentaje quedo porque algunos contribuyentes aún siguen creyendo que si no dan la cara durante la notificación ,no tendrán que ser obligados a pagar. En el año 2015 se emitieron 2424 Resoluciones de Deuda y Multa de los cuales un 60% (1454 Resoluciones) fueron pagados sin la necesidad de recurrir a Cobranzas Coactivas, éste año fue productivo ya que se consiguió más del 50%de Resoluciones pagadas, ya que pocos quieren ser pasados a procesos de cobranza coactiva, mientras que un 30% (727 Resoluciones) fueron las que quedaron en proceso por no ser pagadas y por ultimo las Resoluciones que quedaron sin efecto alguno fueron 242 es decir un 10% del total de emitidas, de la misma manera vemos en este año que es mayor el número de Resoluciones pagadas porque las consecuencias de multas o ser traspasados al área de Cobranzas Coactivas resulta más perjudicial. Por ultimo para el año

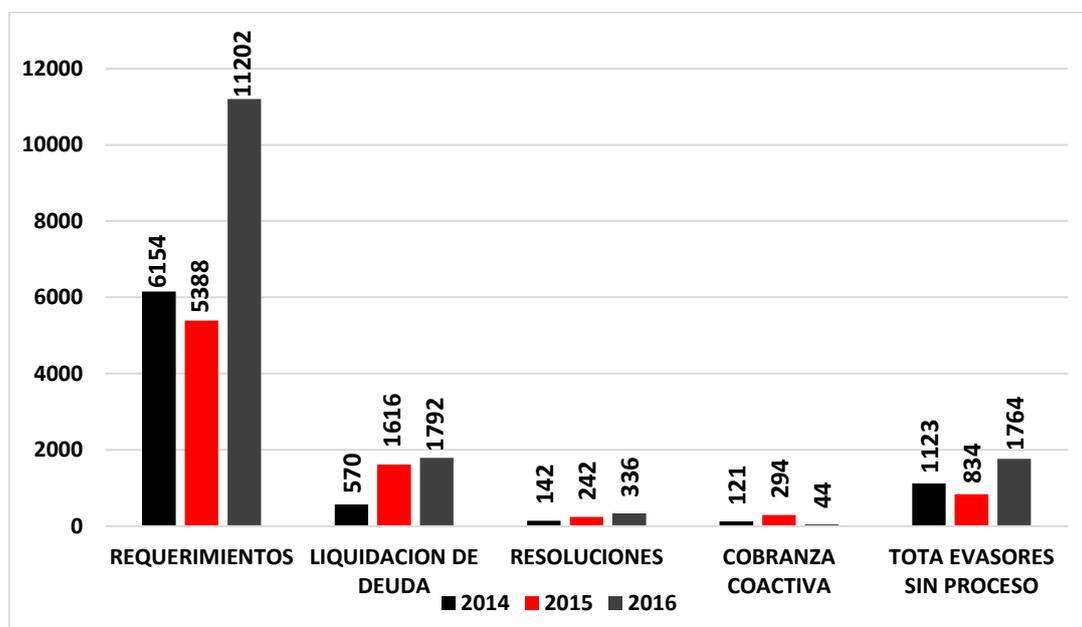
2016 se emitieron 1120 Resoluciones de Deuda y Multa de los cuales 560 fueron subsanados o pagados sin la necesidad de recurrir a Cobranzas Coactivas este vendría a ser un 50% del total de Resoluciones emitidas, para este año la situación fue un poco más complicada por el factor político, si bien recalamos el problema de revocatoria impidió realizar las operaciones con normalidad ,mientras que 224 fueron las Resoluciones que quedaron en proceso por no ser pagadas, siendo un 20% del total de Resoluciones emitidas y por ultimo las Resoluciones que quedaron sin efecto alguno fueron 336 es decir un 30% del total de emitidas, esto originado en su totalidad por el contribuyente ya que se rehúsa en realizar su pago, consideremos el dilema de los problemas políticos que se atravesó este año razón por la que no se dejaron de procesar varias Resoluciones.

TABLA 10: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DE LA EVASIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

AÑO	2014	%	2015	%	2016	%
REQUERIMIENTOS	6154	88%	5388	71%	11202	84%
LIQUIDACIÓN DE DEUDA	570	8%	1616	21%	1792	13%
RESOLUCIONES	142	2%	242	3%	336	3%
COBRANZA COACTIVA	121	2%	294	4%	44	0%
TOTAL	6987	100%	7540	100%	13374	100%
TOTAL EVASORES SIN PROCESO	1123	16%	834	11%	1764	13%

FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

GRAFICO 18: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EVALUACIÓN DE LA EVASIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN



FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

En la tabla 10 Y grafico 18 se puede visualizar el grado de Evasión del Impuesto al Patrimonio Predial durante la Fiscalización, es decir durante cada una de las fases de la Fiscalización (Requerimientos, Liquidaciones de Deuda y Resolución de Determinación de Deuda y Multa) hasta concluir con envío de Evasores al área de Cobranzas Coactivas. Para iniciar, en el año 2014 se localizó el 66% de Evasores con 6154 predios captados durante el proceso de Requerimiento, ésta fase es la de más evasión ya que la cantidad de predios que quedaron sin efecto o sin pago fueron más que en el resto de notificaciones; se encontró un 6% (570 predios) que habiéndose negado a pagar durante la notificación de Liquidación de Deuda, aun sabiendo que esta

contrae realizar pagos sobre multas más adelante si se incumple con el pago, con respecto a las Resoluciones fueron 142 predios los Evasores que se negaron a realizar su pago, es decir el 2% durante esta fase de Fiscalización ,en cuanto a aquellos predios que fueron transferidos a procesos de Cobranza Coactiva, se encontró a 121 predios ,es decir el 2% del total , durante este periodo podemos notar que el grado de Evasión es mayor en la etapa de Requerimiento, ya sea porque la misma Municipalidad deja de procesar a aquellos predios que no considera importantes o porque los mismos contribuyentes se rehúsan a pagar de cualquier modo. Para el año 2015 se encontraron 5388 predios considerados como Evasores, es decir el 48% del total, éstos fueron encontrados en el proceso de Requerimientos; mientras que en la fase de Liquidaciones se encontró un total de 1616 predios, es decir un 14% del total que se negaron a pagar; durante el proceso de Resolución de Determinación de Deuda y Multa se encontraron a 242 predios, es decir el 2% del total de Evasores y ya concluyendo con el envío de evasores al área de Cobranzas Coactivas, se encontró a 294 predios, es decir un 3% del total fueron transferidos esta área. Para este periodo se puede ver que el grado de evasión tiene el mismo rumbo del año 2014 es decir que se genera en la etapa de Requerimiento porque como ya lo dijimos mientras se continúe realizando Fiscalizaciones selectivas se tendrá el mismo problema. Para el año 2016 en el proceso de Requerimientos se hallaron 11202 predios, es decir el 60% de Evasores; durante el proceso de Notificación de Liquidación de Deuda se captó a 1792 predios sin pago, es decir el 10% de evasores; mientras que en el proceso de Resolución se captó a 336 predios o más bien al 2% del total

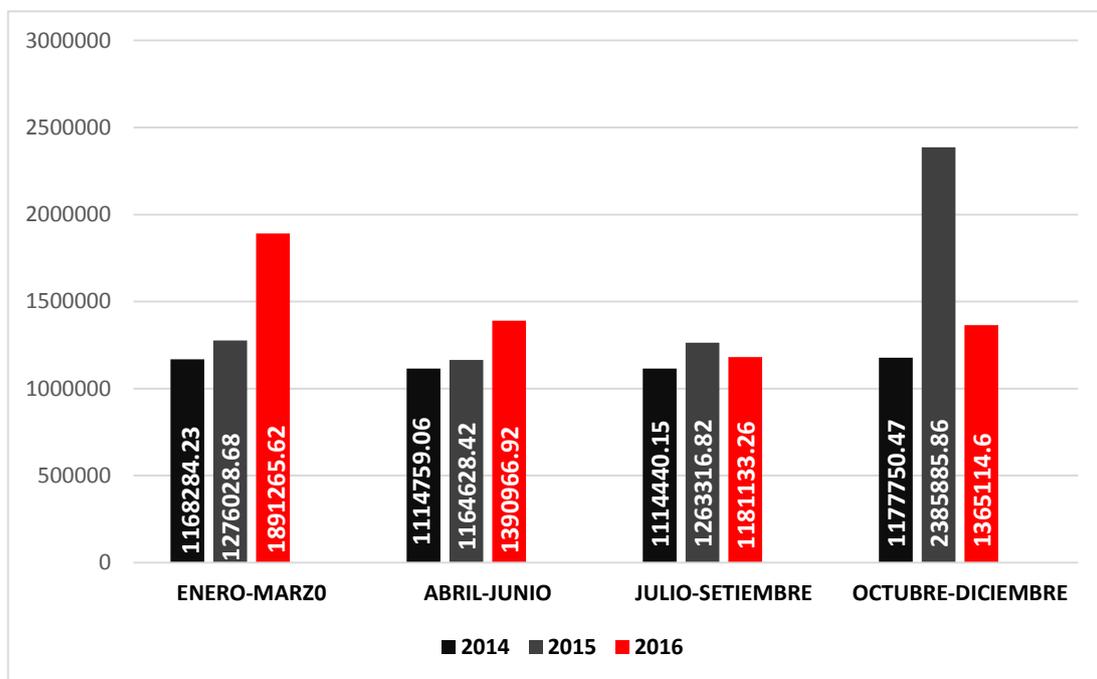
de evasores que no quisieron pagar en el proceso de Fiscalización y ya para este periodo fueron solo 44 los Contribuyentes quienes fueron transferidos a Cobranzas Coactivas, para este año el grado de evasión es mayor por las razones ya explicitas sobre a revocatoria de alcalde, factor que influyó en la recaudación ya que para este año no se logró alcanzar la meta impuesta por el MEF. Como se puede observar es un gran número el conjunto de Evasores que generan disminución en la Recaudación de Impuesto Predial.

TABLA 11: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, RECAUDACIÓN TRIMESTRAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL DURANTE LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016.

AÑOS	2014	%	2015	%	2016	%
ENERO- MARZO	S/.1168284.23	26%	S/.1276028.68	21%	S/.1891265.62	32%
ABRIL- JUNIO	S/.1114759.06	24%	S/.1164628.42	19%	S/.1390966.92	24%
JULIO- SETIEMBRE	S/.1114440.15	24%	S/.1263316.82	21%	S/.1181133.26	20%
OCTUBRE- DICIEMBRE	S/.1177750.47	26%	S/.2385885.86	39%	S/.1365114.6	23%
TOTAL	S/. 4575233.91	100%	S/.6089859.78	100%	S/.5828480.4	100%

FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de Administración Tributaria) y revisión documental

GRAFICO 19: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, RECAUDACIÓN TRIMESTRAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL DURANTE LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016



FUENTE: SISGAT (Sistema de la Gerencia de administración Tributaria) y revisión documental

Observando en la tabla 11 y grafico 19 se puede ver los ingresos que se tuvieron por cada año trimestralmente. Se considera que para el año 2014 la mayor cantidad de dinero se recaudó en el primer trimestre con un 26% (S/.1168284.23) del total y en el último trimestre se obtuvo el mismo comportamiento de 26% (S/.1177750.47), mientras que el resto de trimestres la Recaudación fue de un 24%, lo que indicaría que pocos fueron los contribuyentes que prefirieron realizar sus pagos de impuesto predial según el reglamento, es decir en el mes de febrero, es decir que los contribuyentes esperaron las amnistías tributarias, razón por el cual no se realizó el pago durante el mes de febrero. Para el año 2015 el 39% fue recaudado en el

trimestre octubre - diciembre y el resto estuvo entorno al 19 y 21%, durante este trimestre es más que evidente que la mayor parte de contribuyentes siempre están a la espera de amnistías o incentivos ya que no pagan en el tiempo adecuado sino más bien a fines de año .Para el año 2016 el 32% fue recaudado en el trimestre enero- marzo y ya en el resto de trimestres se recaudó entre 24% y 20%, ante estos datos podemos darnos cuenta que este año inicio bien el primer trimestre, ya que si se logró obtener los pagos en el mes de febrero, pero el resto de los meses fue disminuyendo acorde a los problemas internos que tuvo la Municipalidad, estos problemas redujeron la capacidad de recaudar de optimas maneras por la paralizaron los procesos. Según los ingresos anuales se puede ver que entre el año 2014 al 2015 se incrementó aproximadamente un 33% en dinero ,comportamiento diferente al del año 2015 con el 2016, ya que entre estos años la recaudación disminuyó en un -4%, el año 2016 no fue nada estratégico, como ya lo habíamos explicado antes, este año se vio afectado por los problemas internos de revocatoria de Alcalde el cual hizo que se paralizaran las fases de Fiscalización que para variar afectaron de manera directa la Recaudación de Impuesto al Patrimonio Predial.

APLICACIÓN DE CUESTIONARIO DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Este cuestionario se realizó a 381 Contribuyentes según la muestra obtenida, con la finalidad de saber si el Contribuyente está bien orientado y actualizado sobre los Pagos que se debe realizar en cuanto al Impuesto predial y las consecuencias que genera al no pagar dicho impuesto,

considerando que se busca validar el objetivo N°2, tema sobre la Evasión de Impuesto Predial.

GRAFICO 20: PREGUNTA 1 DE ENCUESTA AL CONTRIBUYENTE

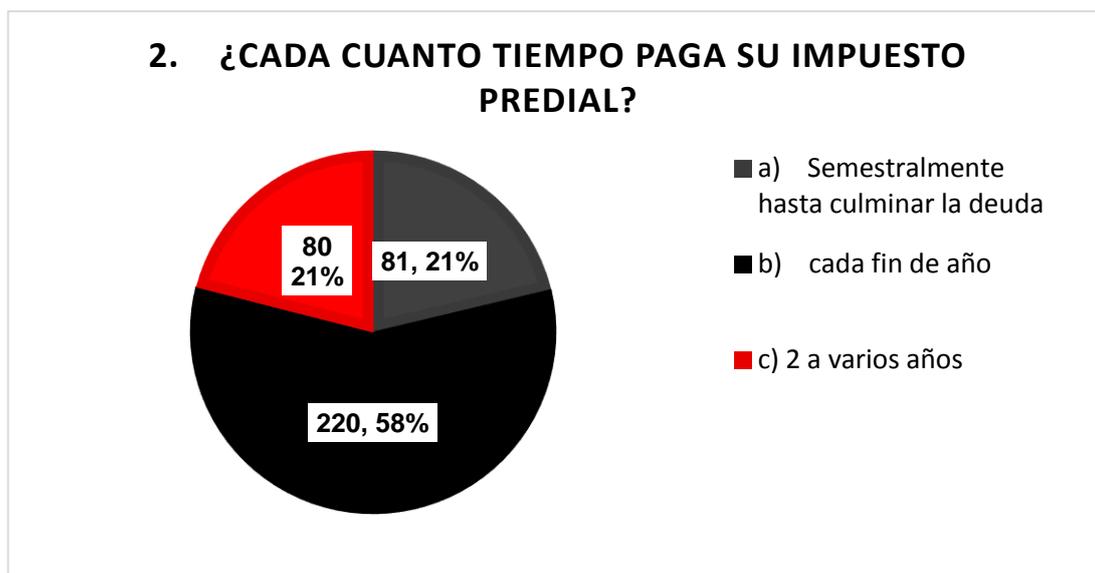


FUENTE: encuestas

INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 20 se denota que del total de 381 Contribuyentes, 301 es decir el 79% de contribuyentes indicaron que si conocen el procedimiento para pagar su Impuesto Predial, y 80 contribuyentes, es decir el 21% de ellos indican que desconocen dicho procedimiento. Lo que indica que el mayor número de Contribuyentes si están informados en cuanto al tema de impuesto predial y las posibilidades de hacer cálculos incorrectos son poco probables, es decir el mayor número de contribuyentes realiza sus pagos en los meses de agosto hasta diciembre y no en la fecha que indica el reglamento que es en febrero, la baja recaudación tiene como factor principal al contribuyente.

GRAFICO 21: PREGUNTA 2 DE CUESTIONARIO AL CONTRIBUYENTE



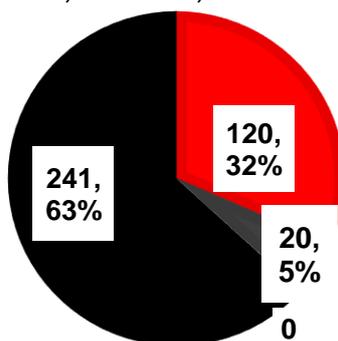
FUENTE: encuestas

INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 21 se denota que del total de 381 Contribuyentes, 220 ósea el 58% de ellos indicaron que el tiempo estimado para pagar su Impuesto Predial es cada fin de año, también se puede ver que 81 Contribuyentes es decir el 21% de los cuales indicaron que el tiempo estimado para pagar su Impuesto Predial es semestralmente hasta culminar la deuda, sin embargo 80 Contribuyentes es decir un 21% indicaron que pagan su Impuesto Predial de 2 a más años. Bueno comparando estos resultados es fácil ver que la forma de pago más frecuente es a fin de año, considerando el hecho de que la Municipalidad les da a los contribuyentes la libertad para poder pagar no solo a fines de febrero sino durante todo el año. Consideremos que la razón por el cual los contribuyentes demoran en pagar es porque siempre está a la espera de beneficios tributarios.

GRAFICO 22: PREGUNTA 3 DE CUESTIONARIO AL CONTRIBUYENTE
**3. ¿DURANTE LOS PERIODOS 2014, 2015 Y 2016
CUANTAS VECES LE VINIERON A INSPECCIONAR O
FISCALIZAR A SU DOMICILIO?**

■ a) 2 veces ■ b) 3-4 ■ c) De 4 a mas ■ d) Ninguna

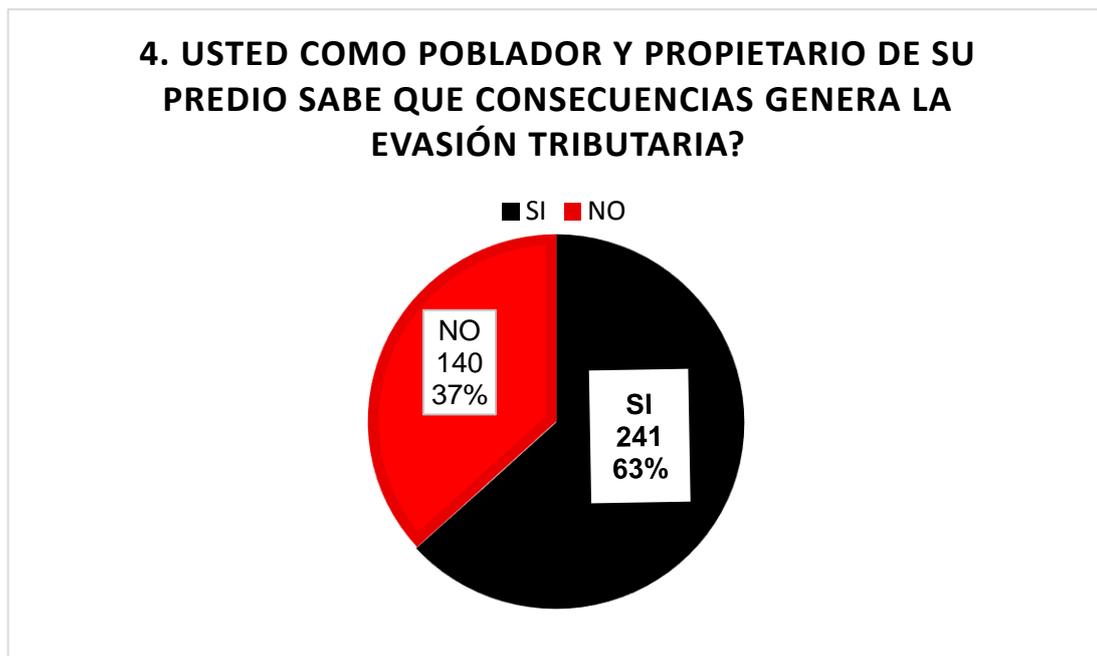


FUENTE: encuestas

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la pregunta y el grafico 22 el 63% de los Contribuyentes no fue Fiscalizado o inspeccionado por algún notificador ya sea por cumplir con sus pago a tiempo o forman parte del grupo de Contribuyentes que no fueron prioridad para fiscalizar en la Municipalidad. Un 32% de Contribuyentes fue Fiscalizado 2 veces en el transcurso de estos 3 años, un 5% de Contribuyentes a los que se les realizo inspecciones y Fiscalización de 3 a 4 veces durante estos 3 años, y un 0% de aquello que fueron Fiscalizados más de 4 veces. Si observamos bien estos datos, se puede notar que es mayor el número de personas que no son Fiscalizadas, notándose así que se efectúan Fiscalizaciones selectivas y se dejan muchos predios sin ser Fiscalizados por esta razón.

GRAFICO 23: PREGUNTA 4 DE CUESTIONARIO AL CONTRIBUYENTE

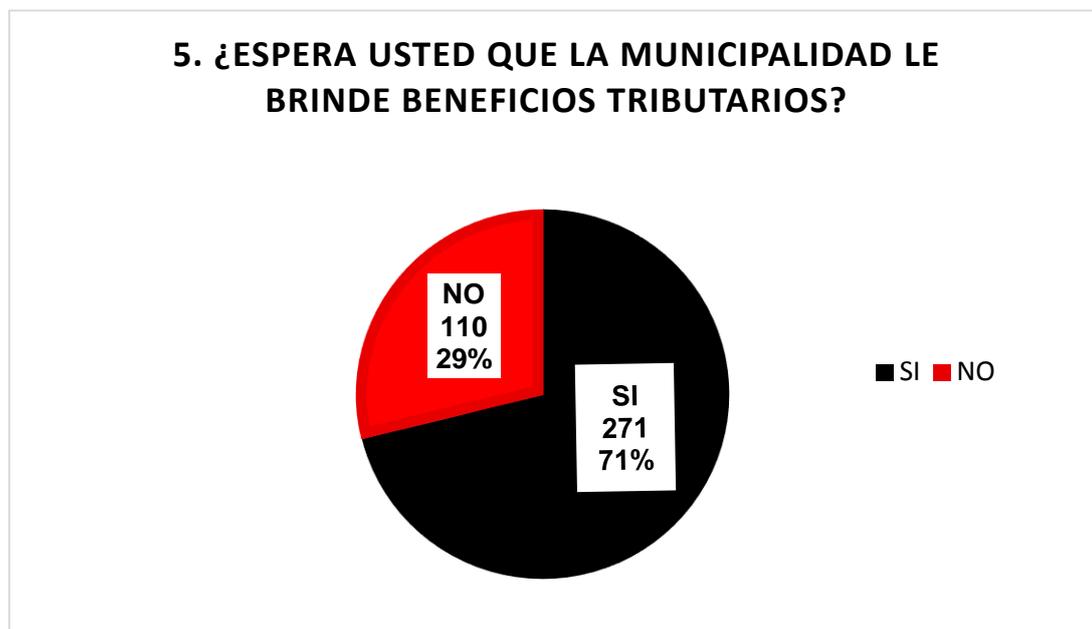


FUENTE: encuestas

INTERPRETACIÓN

Para esta pregunta y viendo el gráfico 23, es mayor el número de personas con 241 personas es decir un 63% que si saben las consecuencias de no pagar o evadir su Impuesto al Patrimonio Predial, mientras que un 37% de estos Contribuyentes no saben de qué se trata la Evasión de Impuesto al Patrimonio Predial. Esto indica que la población tiene conocimiento sobre la evasión, entonces la desinformación no es un factor que afecte en el cumplimiento de Impuesto al Patrimonio Predial y en la Recaudación de esta.

GRAFICO 24: PREGUNTA 5 DE CUESTIONARIO AL CONTRIBUYENTE

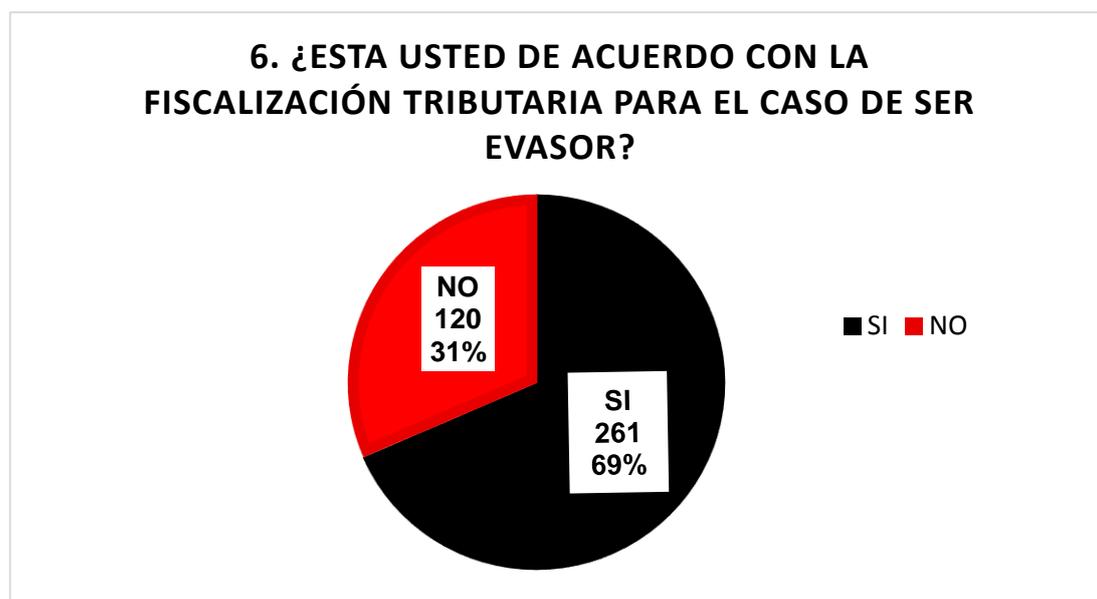


FUENTE: encuestas

INTERPRETACIÓN

Para esta pregunta y grafico 24 podemos ver que de un total de 381 Contribuyentes, 271 es decir un 71% de ellos si esperan a los Beneficios Tributarios antes de realizar sus pagos y 110 Contribuyentes es decir el 29% de ellos realizan sus pagos sin esperar que se les de Beneficios Tributarios, lo que indica que inevitablemente la Recaudación de Impuesto Predial se verá afectada mientras los mismos Contribuyentes no tomen conciencia y realicen sus pagos voluntariamente. Éste beneficio es de alguna manera mal acostumbrar a las personas y no beneficia a la Recaudación Tributaria.

GRAFICO 25: PREGUNTA 6 DE CUESTIONARIO AL CONTRIBUYENTE



FUENTE: encuestas

INTERPRETACIÓN

Según la pregunta y el gráfico 25 mostrado, la respuesta dada por algunos contribuyentes, aquí del total de Contribuyentes de la muestra, 261 Contribuyentes optaron por decir que si está de acuerdo con las Fiscalizaciones Tributarias, es decir un 69%, mientras que 120 del total de Contribuyentes es decir un 31% de ellos opta por no estar de acuerdo con dichas Fiscalizaciones pues no consideran que presionarlos sea una opción y menos de esta manera. Si hablamos de conocimiento tributario, se asegura que los contribuyentes en su mayoría están muy bien enterados sobre información de Impuesto al Patrimonio Predial y de lo que ocasiona el no cumplir con este pago.

OBJETIVO ESPECIFICO DE PROPUESTA

DISEÑAR Y PROPONER ESTRATEGIAS PARA IMPLEMENTAR Y MEJORAR LA FISCALIZACIÓN QUE EVITE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO EN LOS PERIODOS 2014,2015 Y 2016

PROPUESTA DE UN MANUAL DE FISCALIZACIÓN

DATOS INFORMATIVOS

ELABORADO POR: LA EJECUTORA

DIRIGIDO A: MPP

JUSTIFICACIÓN

El presente Manual es realizado a raíz de la Investigación realizada y en cumplimiento del Objetivo Específico N° 3 de dicha investigación, la cual es Diseñar y Estrategias para Implementar y Mejorar la Fiscalización que evite el Incumplimiento del Pago del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno. Dicho manual se realizó con el objeto de mejorar el Sistema de Fiscalización. El contenido trata básicamente sobre el Sistema de Fiscalización practicada dentro de la Municipalidad Provincial de Puno y también la recomendación de cómo debería de ser para ser más exitosa. Tomando en cuenta tanto la descripción del Sistema de Fiscalización del Municipio y de las conclusiones arribadas dentro del trabajo de investigación, se procede a plantear pautas generales tendientes mejorar dicho Sistema.

Finalmente con el afán de que la función Recaudadora sea más eficiente se procederá con el desarrollo de este manual de mejore el ámbito interviniente en la Fiscalización de Impuesto al Patrimonio Predial.

ALCANCE

El ámbito del presente manual de procedimientos es, de la división de Fiscalización Tributaria ,la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones y la Gerencia de Administración Tributaria en la Municipalidad Provincial de Puno.

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la Recaudación de Ingresos por concepto de Impuesto al Patrimonio Predial a través de una mejor Fiscalización.

LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Ampliación de la base tributaria
- Maximización del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias
- Generación de conciencia tributaria
- Compendiar en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones que se realizan al interior de la división de Fiscalización tributaria, estableciendo de manera formal los métodos y técnica de trabajo a aplicarse.

A. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ACTUAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

La Municipalidad Provincial de Puno a través de la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones desarrolla un procedimiento regulado por el reglamento (Código Tributario o Ley de Tributación Municipal),en algunos

ámbitos, sin embargo hay algunos detalles del reglamento que son obviados para la mejor Recaudación o para facilitar el pago de los contribuyentes , este procedimiento es el siguiente:

1. Previa Declaración Jurada, el personal encargado de modulo y Fiscalización es enviado a hacer inspecciones a distintas áreas de la Ciudad de Puno con el fin de mantener información actualizada sobre aquellas viviendas que hayan tenido algún tipo de construcción durante el año. Esta etapa es realizada adicionalmente por el Área de Fiscalización.
2. El contribuyente al realizar sus declaraciones es atendido por los módulos – fiscalizadores quienes al verificar que en su Declaración describe información errónea le dan a escoger al contribuyente para que lo vayan a inspeccionar a su domicilio ya sea en ese instante o días siguientes para verificar cambios en su domicilio, después de esto se le otorgará una Ficha de Fiscalización donde detallara los respectivos cambios hechos en su predio y su correcto pago. Este proceso es antes de la realización de una Fiscalización es decir una Pre-Fiscalización con acuerdo mutuo entre contribuyente y fiscalizador.
2. Al ver la información del sistema con respecto a la cantidad recaudada y contrastando con la meta de recaudación que el MEF impone, entonces la Administración Tributaria toma la decisión de empezar con el procedimiento de fiscalizaciones del impuesto al patrimonio predial o de agilizarlos.
3. La Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones selecciona la cartera de contribuyentes a fiscalizar, estos son escogidos por grado económico, es

decir de aquellos contribuyentes cuya clasificación sea A=de 1000 a más, B=de 200 a 1000, C=menos de 200, también si las zonas están en zonas monumental, intermedia o periférica dependiendo a estos se da prioridad a algunos y a otros no.

4. Emisión y notificación de los requerimientos a los contribuyentes seleccionados, es decir documentación que se debe remitir a los contribuyentes durante el proceso de Fiscalización o inicio de tal. (plazo de pago del contribuyente de 3 a 7 días hábiles)
5. Emisión de liquidación de deuda en base a la Ficha de Fiscalización, este documento resume la valorización predial respecto a los procesos concluidos de la inspección realizada a los predios. (plazo de pago del contribuyente de 20 días hábiles).
6. Emisión de las Resoluciones de Determinación de la Deuda y Multa, como resultado de la Fiscalización efectuada a los contribuyentes. (plazo de pago del contribuyente de 20 días hábiles).
7. Recepción, evaluación y absolución de recursos de reclamación contra las Resoluciones de Determinación y Multa. (solicitud de detención del proceso).
8. Gestión y agotamiento de cobranza de las Resoluciones de Determinación de Deuda y Multa. Es decir el fiscalizador tiene que dar seguimiento a cada una de las fases del proceso de Fiscalización.
9. Actualización y observaciones en el sistema SIGAT de contribuyentes que no cumplieron con regularización de sus pagos (predio uno por uno dependiendo de qué área asignado al fiscalizador).

10. Emitir expedientes impagos a la unidad de Cobranza Coactiva. Aquí se encargan de las medidas cautelares, hasta embargo de bienes con el fin de garantizar el Pago de la Deuda).

GRAFICO 26: FODA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

FORTALEZA	OPORTUNIDAD	DEBILIDAD	AMENAZA
<p>El SISGAT es un sistema utilizado por la Municipalidad que está siendo sustituido por el Sistema SIAF RENTAS. Este sistema que es más moderno con alternativas a hacer consultas de información en cuanto a otros Municipios de otras ciudades, este sistema es más exacto al momento de calcular Arbitrios. Este Sistema genera estadística y Notificaciones automáticas, los Reportes en cantidades en cuanto a las Fiscalizaciones.</p>	<p>Internet Convenios con SUNARP, ELECTRO PUNO Y EMSAPUNO El Municipio está en una zona céntrica.</p>	<p>Falta de tecnología: Tablets, disto metros, logística. 5 notificadores/fiscalizadores son muy pocos para más de 40000 predios en la ciudad. El pago del Impuesto es Pre-Fiscalización y no como debería de ser que es Post-Fiscalización. Falta de guías o perfiles de procedimientos en cuanto a las Fiscalizaciones. La base de datos es antigua y no genera las notificaciones automáticamente. Falta de seguimiento al proceso de Fiscalización.</p>	<p>El periodismo, dirigentes que incitan a la población a no pagar. Falta de Conciencia Tributaria. Falta de Cultura Tributaria en cuanto a los Contribuyentes. Exceso de Contribuyentes Evasores. Problemas internos de la Municipalidad que genera paralización en los procesos.</p>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PROPUESTO

1. REALIZAR PRIMERAMENTE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN E INCENTIVOS

En esta fase se debe de realizar campañas informativas dirigidas al contribuyente, para mantenerlos lo más actualizados posible, dándoles a conocer los beneficios de realizar sus pagos en el tiempo adecuado, pero sobre todo premiar al que sea puntual, también se debe de realizar por lo menos semestralmente campañas de incentivos para aquellos contribuyentes que hayan demorado en realizar sus pagos y de alguna manera disminuir las amnistías para así no mal acostumbrar a los contribuyentes.

2. INSPECCIÓN SUPERFICIAL DE PREDIOS PREVIO

En esta fase el personal Notificador /Fiscalizador hace una inspección previa a las DJ anuales y sus pagos, es decir esta inspección será netamente superficial ya que no se podrá acceder a ver por dentro los predios, sin embargo es la única forma en la que se podrá garantizar que no se hicieron cambios en el transcurrir del año o algunas variaciones en construcción. Esta fase debe aplicar esta inspección a las distintas zonas de la Ciudad de Puno no solo a las zonas Monumentales sino a las Intermedias y sobre todo a las Periféricas ya que estarían en estas la concentración mayor de dinero en cuanto a Recaudación.

3. IDENTIFICACIÓN

Una vez hecha las inspecciones se realizara una contrastación con el Sistema acorde a las inspecciones realizadas, de esta manera se podrá

localizar la cantidad y ubicación de los Contribuyentes Morosos o para tal caso de aquellos que sean Evasores de Impuesto Predial.

4.1RA NOTIFICACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS Y EVASORES (REQUERIMIENTO).

Una vez hecha la inspección de los predios y contrastación de información de aquellos contribuyentes observados, se debe realizar la emisión de Notificación de Requerimiento, es decir hacerle un recuerdo al Contribuyente para que se apersona a la Administración Tributaria para realizar su correcto pago. El Contribuyente deberá apersonarse a la Municipalidad portando su escritura de transferencia para tal caso su última Declaración Jurada y su Recibo de último pago de Autoavalúo, una vez notificado el Contribuyente deberá subsanar el pago de Recibo y su Declaración Jurada, culminando así con su deuda.

5.VERIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE ACTA O FICHA DE FISCALIZACIÓN

Para el caso de los Contribuyentes que se acerquen a pagar su deuda después de haber sido Notificados con Requerimientos, serán verificados esta vez con mutuo acuerdo ya que dicha verificación será interna es decir el Notificador/Fiscalizador podrá acceder al predio a constatar realmente sobre las variaciones de dicho predio, una vez realizada esta verificación el fiscalizador podrá emitir el Acta o Ficha de Fiscalización el cual indicara las variaciones .Esta Ficha será firmada por el Contribuyente para garantizar que ha reconocido su falta en cuanto a su Declaración Jurada incorrecta.

6. LIQUIDACIÓN DE DEUDA

Una vez realizada esta fase el contribuyente debe realizar su correcta Declaración Jurada y Pago, sin embargo hay cierto número de Contribuyentes que se rehúsan a hacer el pago así que se esconden o simplemente evaden el pago, para tal caso el procedimiento de Fiscalización deberá continuar con la Liquidación de Deuda es decir se le volverá notificar con esta Liquidación de deuda en el cual se le detallara su deuda.

7. RESOLUCIÓN DE DEUDA Y MULTA

Después de que el contribuyente sea Notificado con Liquidación de deuda, sí el contribuyente se niega a realizar su respectivo pago en el plazo de 20 días hábiles se le podrá emitir la Resolución de Deuda y Multa ,esta Notificación vendría a ser el monto de Liquidación más la multa por haber demorado en el pago, esta fase tendrá un plazo de pago de 20 días hábiles el cual de terminar el límite se pondrá en entera disposición a ser pasado al área de Cobranzas Coactivas los cuales aplican medidas cautelares para garantizar el pago.

C. ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LAS FISCALIZACIONES

PLAN DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN Y

MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

MODALIDAD DE CAPACITACIÓN

Los tipos de capacitación enunciados pueden desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

- **Actualización**

Se orienta a proporcionar conocimientos y experiencias derivados de recientes avances científico-tecnológicos en una determinada actividad.

- **Especialización**

Se orienta a la profundización y dominio de conocimientos y experiencias o al desarrollo de habilidades, respecto a un área determinada de actividad.

TEMAS DE CAPACITACIÓN

Relaciones Públicas: conjunto de acciones de comunicación estratégica coordinadas y sostenidas en el tiempo, que tienen como principal objetivo fortalecer los vínculos con los distintos públicos, escuchándolos, informándolos y persuadiéndolos para lograr consenso, fidelidad y apoyo en determinadas acciones.

Mejoramiento del Clima Laboral: procurar en todo sentido la buena interacción entre los empleados, sin pelitos ni discordias.

Atención al cliente: Como bien menciona su nombre, estas capacitaciones van enviadas a fortalecer los componentes para un buen servicio al cliente. En el sector Público esto es importante, puesto que con la visión tradicional, se creía que las personas que trabajan en este sector eran vistas con cierto aspecto negativo con relación al dinero. Sin embargo, la gente debe saber que este rubro trabaja para la mejora de la ciudad y para beneficio de todos.

Los factores más importantes para una buena atención al cliente son: Presentación personal, Sonrisa. Amabilidad, Educación. La atención al

cliente, constituye una de las bases fundamentales para el éxito y desarrollo de la Municipalidad.

Para cualquier entidad el cliente es importante, para la Municipalidad debería ser prioridad brindar un buen servicio con rapidez, es importante que el Contribuyente tenga la comodidad y flexibilidad para hacer sus Declaraciones y Pagos, pero más que todo se debería reducir el tiempo en atención es decir disminuir las colas al momento de pagos.

FIGURA 6: LA IMPORTANCIA DE SABER MIRAR, ESCUCHAR Y PREGUNTAR AL CLIENTE

MIRE	ESCUCHE	PREGUNTE
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando usted atiende a alguien, evite desviar la mirada de su oyente. • Si sus ojos se distraen, su mente también lo hará. • Evite distracciones y utilice sus ojos y oídos para concentrar su atención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca se debe interrumpir a un/a cliente mientras habla. • Espere hasta que haya terminado de hablar, para ayudarlo. • Recuerde que cuando el cliente/ la clienta está hablando, también está comprando. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando usted hace preguntas bien pensadas, asegura al cliente/ la clienta con quien habla que usted es capaz de analizar y manejar la tarea asignada.

FUENTE: MANUAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE, obtenido de <http://www.fad.es/sites/default/files/Manual%20Atención%20Cliente.pdf>

ESTRATEGIAS DE LA CAPACITACIÓN

- Contar con profesionales especialistas que realicen los cursos y talleres de manera efectiva.
- Contar con convenios interinstitucionales para la realización de cursos y talleres.
- Realizar evaluación al personal después de la capacitación para conocer el incremento de conocimientos y habilidades obtenidas.

METAS DE CAPACITACIÓN

Reducir en 10% anual las brechas de los conocimientos y habilidades operativas en las diferentes áreas de la organización administrativa del sistema, con la finalidad de alcanzar los niveles planteados en los objetivos generales de la institución.

D. ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN

ÁMBITO TECNOLÓGICO

Para el caso del Sistema que maneja la Administración Tributaria se recomendaría apresurar la migración de información del SISGAT a SIAF RENTAS, solo así se podrá garantizar que haya menos Contribuyentes que se no sean fiscalizados y así cumplir con las metas que proponga el MEF pero sobre todo garantizar una buena labor en cuanto a las Fiscalizaciones. No se puede dejar de lado que el personal requiere de Tablets y disto metros, estos instrumentos les será útil para poder ubicar los predios a fiscalizar.

ÁMBITO DE ACTUALIZACIÓN

La Administración Tributaria tiene registrados a los, sin embargo este registro no está actualizado, razón por el cual resaltamos en esta parte se requiere ampliar la base de Contribuyentes, esto implicaría actualizar el catastro o hacer uso de algún programa mejor que Google eart.

ÁMBITO DE METAS DE RECAUDACIÓN

Una de las acciones que la Municipalidad Provincial de Puno debería de tener en cuenta, es que una vez localizados los contribuyentes morosos y evasores, estos contribuyentes deben ser procesados hasta culminar la

fiscalización en el caso de que no paguen su deuda claro está, sin embargo la Administración Tributaria deja un gran número de contribuyentes sin procesarlos hasta el final, esto genera una disminución en la Recaudación de Impuesto al Patrimonio Predial y de alguna manera se está yendo en contra de las metas ,las Fiscalizaciones deben de ser realizadas masivamente y no selectivamente.

Si bien este manual se está realizando con el fin de dar solución a algunas deficiencias que es más que notoria que tiene la Municipalidad en cuanto a Impuestos, se recomendaría hallar formas de asegurar el pago ya sea dándoles a los Contribuyentes algunas propuestas en cuanto a su pago o dándoles a conocer de algunos beneficios que otorga la Municipalidad como los Incentivos, de ser el caso darles facilidades como disminución en intereses y multas si es que realizan sus pagos de lo contrario informarles la desventaja de no declarar o realizar sus pagos.

ÁMBITO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Hay un gran número de predios que no están registrados en la Municipalidad Provincial de Puno, esto genera cuentas sin registrar y sin cobrar.

La acción a realizar sería, enviar a varios notificadores a las Zonas Periféricas donde se concentra el mayor número de predios que fueron construidos recientemente, hacer un barrido de campo. Estos barridos podrían ser semestralmente para incorporar al Padrón de Contribuyentes esta información. Este control podría ser de la siguiente manera.

TABLA 12: PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PREDIOS

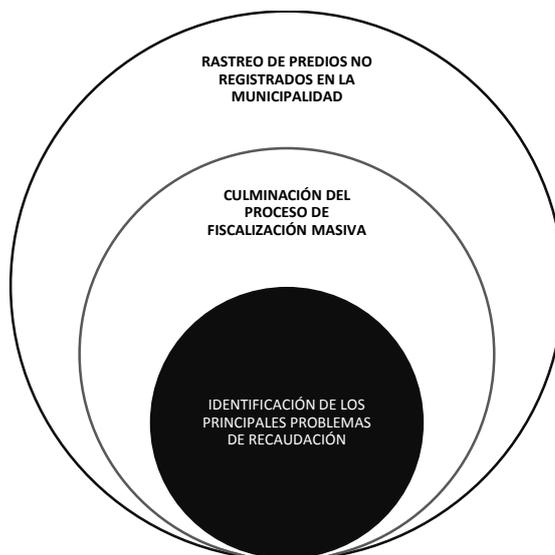
RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA MESES											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
FISCALIZADOR 1	■			■			■			■		
FISCALIZADOR 2	■			■			■			■		
FISCALIZADOR 3		■			■			■			■	
FISCALIZADOR 4		■			■			■			■	
FISCALIZADOR 5			■			■			■			■
FISCALIZADOR 6			■			■			■			■

FUENTE: ENCUESTAS

Para dicho cronograma se tomara en cuenta que según el censo del Instituto Nacional de Estadística e Informática en total son 66374 las viviendas en puno, sin embargo en la Municipalidad son solo 46188 las viviendas registradas o inscritas, lo que indicaría que en si son 20186 los predios que no son considerados ni en pago de impuesto al Patrimonio Predial, ni mucho menos para ser fiscalizados. Esta cantidad tendrá que ser sometida a rastreo para lograr recaudar de manera óptima. La Administración Tributaria podría emplear a más personal para efectuar Notificaciones, es así que se propone que por lo menos se contrate a 2 notificadores que hagan el barrido trimestralmente asignándoles meses de los cuales se encargaran de inspeccionar personalmente en Zonas Periféricas, pasando los trimestres

serán los siguientes notificadores quienes se encarguen de otras zonas, esto con el fin de mantener la información lo más actualizada posible, pero sobre todo de incrementar la recaudación.

GRAFICO 27: METAS DEL NUEVO SISTEMA DE FISCALIZACIÓN



FUENTE: ENCUESTAS

ÁMBITO DE EFICIENCIA EN COBRANZA

Para incrementar la Recaudación se ha tomado en cuenta proponer un Software que funcione con el fin de facilitar a los contribuyente en el pago de Impuestos, dicho Software es llamado SPIT, el cual permite pagar con tarjetas de crédito o débito, en si pagos a través de medios virtuales, así se mantiene un control del registro de transacciones sobre los pagos de impuesto (impuesto predial, alcabala, vehicular, etc.).

FINALIDAD.- satisfacer las necesidades de los contribuyentes. Se ahorrara mucho tiempo si toda la información necesaria se presenta en pantallas de fácil navegación en el flujo y secuencia necesaria, de manera que el

contribuyente no tendrá que esforzarse mucho y menos perder el tiempo en largas colas para realizar el pago.

MODELO DE SPIT 2017.3 (SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE)

1 PÁGINA PRINCIPAL

La página principal nos muestra que el contribuyente puede realizar sus pagos de impuesto a través de este sistema online, éste modo puede ser utilizado para realizar pagos tanto de Impuesto Predial como Alcabala o Vehicular, ya que son los impuestos más importantes que administra la Gerencia de Administración Tributaria

GRAFICO 28: PAGINA DE INICIO DEL MODELO SPIT 2017.3 (SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE)



PAGO DE IMPUESTO PREDIAL



PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR



PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

2 SEGUNDA PÁGINA

Esta segunda página muestra que el contribuyente deberá de acceder con su respectivo DNI, más un código que se le otorgara en la Municipalidad, una vez introducidos estos datos se podrá visualizar recién los datos del predio, los pagos anteriores, etc.

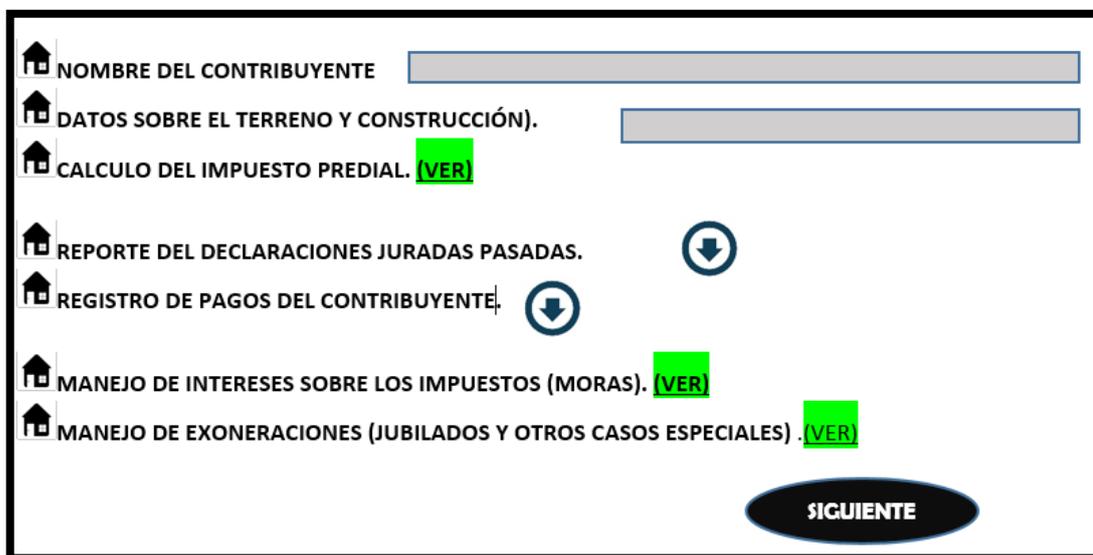
GRAFICO 29: PAGINA DE CONSULTA DE PREDIO EN EL SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3 PAGINA DE DATOS DE CONTRIBUYENTE Y PREDIO

En esta página el contribuyente podrá ver datos referidos al terreno, construcción, conjuntamente con los reportes sobre sus Declaraciones y pagos anteriormente realizados y como datos adicionales se mostrara al contribuyente los intereses o moras al que se ve sujeto en el caso de que incumpla con el pago y solo de ser el caso se le habilitara la sección de exoneraciones.

GRAFICO 30: PAGINA DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE EN EL SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE

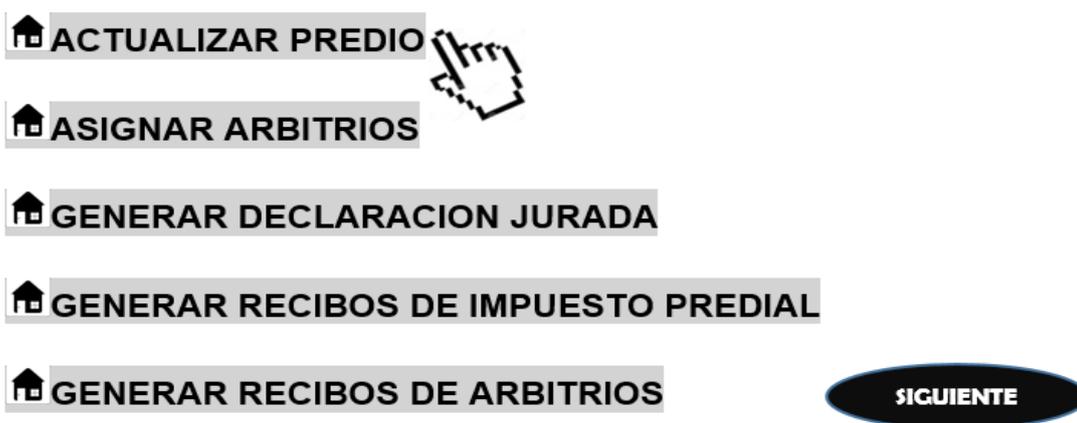


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

4 PAGINA DE DECLARA FÁCIL

Una vez que el contribuyente haya visto su información anterior puede optar por realizar su Declaración Jurada online, siguiendo el orden en el que se presenta cada requisito e instrucción para realizar la declaración.

GRAFICO 31: PAGINA DE DECLARACIÓN FÁCIL EN EL SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE

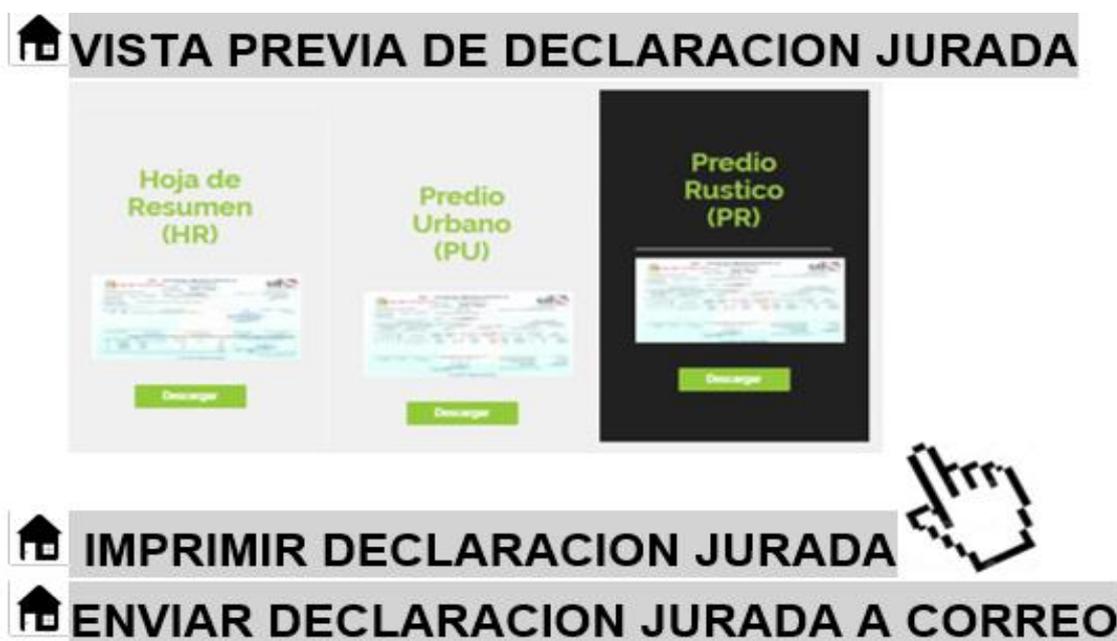


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

5 PAGINA DE VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

En esta página se muestra la declaración realizada, a modo de vista previa para ser impresa o enviada directamente al correo electrónico del contribuyente para que así este pueda tener un control de sus transacciones con la Municipalidad.

GRAFICO 32: PAGINA DE LA VISTA PREVIA DE LA DECLARACIÓN JURADA EN EL SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

6 PAGINA DE PAGO DE IMPUESTO

En esta página el contribuyente tendrá la opción de pagar su Impuesto al Patrimonio Predial mediante tarjeta de crédito o de débito, ésta opción le facilitara pagar con rapidez sin la necesidad de apersonarse a la Municipalidad o hacer largas colas.

GRAFICO 33:

GRAFICO 33: PAGINA DE PAGO DEL RECIBO DE IMPUESTOS EN EL SISTEMA DE PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS VÍA ONLINE

 **PAGAR RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS**
MONTO DE IMPUESTO PREDIAL S/..00.00
MONTO DE ARBITRIOS S/..00.00

Pagar con mi tarjeta



ESCRIBA SU # DE CUENTA
ESCRIBIR CLAVE

4788xxxxxxxxxxxx

Código de seguridad

GENERAR PAGO DE IMPUESTO

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

ÁMBITO DE CULTURA TRIBUTARIA

La cultura tributaria es la base para la recaudación y el sostenimiento del país. Esta cultura encierra un conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y a la observancia de las leyes. Esto va de la mano con la confianza y credibilidad al gobierno.

La cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico. Para la mejora de cultura tributaria en nuestra ciudad se propone convenios con el MINEDU para que se pueda impartir información desde los cimientos es decir desde la formación en escuelas y colegios, dando los conocimientos básicos a los futuros contribuyentes, también charlas adicionales en escuela de padres, para recordarles a los padres sobre las obligaciones que conlleva ser ciudadano.

4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Con respecto al desarrollo de la presente investigación y habiendo expuesto la información doctrinaria conjuntamente con los resultados estadísticos vistas ya en el anterior capítulo, producto de la información extraída del sistema y datos físicos encontrados en Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, para la demostración de que estos datos son verídicos se colocó en anexos copias de documentos utilizados en dichas Fiscalizaciones, etc.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

“La Fiscalización Tributaria del Impuesto al Patrimonio Predial es deficiente por lo tanto influye directamente en el incremento de la Recaudación Tributaria”.

De acuerdo al análisis minucioso que se hizo a la Fiscalización efectuada por la Municipalidad Provincial de Puno para los años 2014, 2015 y 2016, en nuestros resultados se pudo ver que la cantidad de recaudación varía según se efectúe la Fiscalización de Impuesto al Patrimonio Predial, éste defecto se hace ver a fines de cada año al ver si se logró alcanzar o traspasar la meta que impone el MEF. Los altibajos por los que atraviesa la Recaudación Tributaria se detalla de la siguiente manera, para el año 2014 se encontró que de 40618 predios inscritos, solo el 36% de estos predios fueron pagados voluntariamente o a tiempo oportuno, él 44 % del resto de predios se pagaron a través de la intervención de Fiscalización y un 20% de otros predios se negó a realizar su pago incluso siendo fiscalizados. Analizando estos datos

podemos ver fácilmente que la Fiscalización tiene un papel muy importante dentro de una buena Recaudación, lo que indicaría que su relación e influencia es directa, dejando de lado esto se comprueba que dichas Fiscalizaciones no son eficientes del todo ya que para este año no se logró recaudar más del 50% mediante este medio, y el grado de evasión no es poco. Para el año 2015 la cantidad de predios fue de 48785, sin embargo solo el 37 % de estos predios fueron pagados voluntariamente, el 46% de otros predios fueron intervenidos mediante Fiscalización y obligados a pagar mediante esta y un 17% de predios no realizó su pago, ante estos datos cuyo periodo analizado fue el más óptimo ya que se logró traspasar la meta, se podría decir que casi igual con el mismo rumbo que el año 2014, la Fiscalización tiene un papel importante que es el de lograr por lo menos recaudar más de lo que se logró por pagos voluntarios, este detalle si se logró en este periodo gracias a las campañas publicitarias, sin embargo el porcentaje de evasión indicaría que la Municipalidad no es lo suficientemente estratégica para combatir dicha evasión y no pueden prevenirla, es decir continúan sin recaudar de manera óptima. El año 2016 es el año que más revela la deficiencia con la que se realiza la Fiscalización, este año con 49162 predios inscritos del cual solo el 24 % de predios fueron pagados voluntariamente, un 45% de predios pagados a través de la intervención de Fiscalización y un 31 % de predios que no realizó su pago siendo este el año de menor Recaudación, mayor evasión y más fatídico de los 3 periodos. Esta situación demuestra que las

Fiscalizaciones no son realizadas de manera eficiente y que afectan directamente la Recaudación tributaria, ya que mientras menos predios se Fiscalicen menos dinero se Recaudara, así se vio en este periodo, donde la influencia de los problemas internos y políticos fue más fuerte, razón por el cual la Recaudación fue pésima, lo que afirmaría nuestra hipótesis de que las Fiscalizaciones son deficientes y afectan directamente en la Recaudación. Lo que indicaría que a mejor y eficiente Fiscalización mejor Recaudación obtenida. **Por lo tanto la Hipótesis General es aceptada.**

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

“La Fiscalización Tributaria influye en la mayor Recaudación Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno”.

Según los resultados obtenidos con respecto a los periodos 2014,2015 y 2016, se puede ver que la Fiscalización Tributaria influye en la mayor Recaudación, así lo vemos en la tabla 1 donde se detalla la cantidad de declaraciones que se efectuaron de modo voluntario es decir sin que se intervenga con fiscalizaciones, en dicha tabla se muestra que para el año 2014 se emitió un total de 33467 DDJJ , sin embargo solo se logra recaudar un 44% de dinero mediante Declaraciones Juradas voluntarias, es decir con iniciativa del contribuyente, mientras que un 56% de dinero se logra recaudar mediante la intervención de Fiscalizaciones, lo que indica que la Fiscalización influye de manera directa para mayor Recaudación. Para el año 2015 se logró emitir 40425 DDJJ en total, de este se logró obtener un 45% de Recaudación a través

de la iniciativa de pago de los contribuyentes mientras que el 55% es recaudado mediante Fiscalizaciones, aceptando otra vez que la fiscalización afecta en su totalidad si se logra recaudar más dinero a través de este proceso. Para el año 2016 con total de 40537 DDJJ solo se logró recaudar el 29% de manera voluntaria, sin embargo se obtuvo un 71% de Recaudación mediante Fiscalizaciones lo que indica que estas influyen en la mayor Recaudación.

Si bien es cierto se está catalogando a la Fiscalización como deficiente, esta afirmación es justificada en partes por la Guía de entrevista que se realizó al 10% del personal que labora en la Gerencia de Administración Tributaria, quienes afirmaron que dichas Fiscalizaciones son realizadas sin manuales, guía o modelo a seguir de Fiscalización y que el personal está capacitado pero que esa área carece de aspectos como la tecnología, base de datos estadísticos y la información que tiene sobre las Fiscalizaciones en proceso son registradas de manera física apuntes o cuadernos, justo este punto es el que revela la manera inadecuada con la que se trabaja en este proceso y que es más que evidente la razón por la cual no se logra obligar a los contribuyentes a que realicen sus pagos. Al entrevistar al personal de la Municipalidad se nos dijo que se realizan inspecciones adicionales antes de que se realicen las Declaraciones Juradas, aunque estas son estratégicas para controlar los cambios en estructuras de los predios no es suficiente, sin embargo a distinción de lo que el reglamento indica la Municipalidad Provincial de Puno realiza un acuerdo mutuo con los contribuyentes que ya han sido

notificados con los requerimientos ,es decir se les ofrece que sean inspeccionados al instante y de esa manera pueda pagar su impuesto total y sin fallas, sin embargo lo normal debería ser una post Fiscalización, es decir que el contribuyente pague su impuesto mal calculado y que una vez ya fiscalizado regularice el monto faltante, al realizar de otra manera las Fiscalizaciones se generan riesgos como el incumplimiento de pago por parte de los contribuyentes. Al ver que los ingresos recaudados por Fiscalización son mayores a los ingresos recaudados de manera voluntaria se afirma que esta influye en la mayor Recaudación Tributaria por cualquier ángulo que sea estudiado, **podemos decir que la Hipótesis Específica N°1 queda aceptada.**

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

“La Evasión Tributaria tiene efectos negativos en la Recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno”.

Mediante los resultados hallados se manifiesta en la Tabla 6 y Grafico 14 (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PREDIOS INSPECCIONADOS PARA INICIOS DE FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL) donde la Municipalidad realiza una inspección adicional y anticipada a las Fiscalizaciones, pero esta es netamente superficial de los cuales para el año 2014 se logra inspeccionar 25990 predios de los cuales al 70% de estos se les emitió los respectivos requerimientos y solo a un 13% de estos se les emitió su acta o ficha de Fiscalización, si analizamos estos datos podemos ver con facilidad que la Municipalidad no realiza Fiscalizaciones masivas sino

más bien selectivas, esto explicaría por qué se emitieron tan pocas Fichas de fiscalización. Para el año 2015 se inspeccionó a 30601 predios, de estos el 73% recibió su requerimiento y solo a un 16% de estos se les emitió su acta o ficha de Fiscalización, al igual que el año 2014 son pocos los contribuyentes a los cuales se les emite su Ficha de Fiscalización, se continúa realizando Fiscalizaciones selectivas cuando deberían de ser masivas. Para el año 2016 fueron 37254 los predios inspeccionados de los cuales al 60% recibió su requerimiento y solo a un 24% se les logró emitir su Acta o Ficha de Fiscalización, mediante estos resultados se puede ver que la misma Municipalidad Provincial de Puno realiza una Fiscalización selectiva y por esta se deja de lado a una gran mayoría de predios y contribuyentes sin ser procesados hasta el final con la Fiscalización y que este dilema a su vez genera evasión ya que tampoco los contribuyentes se acercan a pagar voluntariamente.

Según los resultados hallados y expuestos en la Tabla 7 y Gráfico 15, se puede notar que el nivel de evasión es mayor en la fase de Notificación de Requerimiento pues la cantidad de contribuyentes que pagan al ser notificados en esta fase no traspasa el 50%, en el año 2014 se obtuvo un 45% de requerimientos pagados, 2015 con 40% y 2016 con el 30% sin embargo queda un porcentaje para ser procesado con la siguiente notificación. En el año 2014 se continuó procesando al 21% de contribuyentes, 2015 al 36% y 2016 al 20% de contribuyentes, sin embargo del total de contribuyentes queda para cada año un porcentaje de contribuyentes a los cuales si catalogamos como evasores ya que no

hicieron su respectivo pago aun cuando se les notificó sobre su deuda pero por ser predios de menor deuda o predios de menor valor se les dejó con Fiscalización inconclusa.

Observando los resultados en la Tabla 8 y Grafico 16 sobre las Notificaciones de Liquidación de Deuda y la Tabla 9 y Grafico 17 donde se detalla sobre las Notificaciones de Resolución de Determinación de Deuda y Multa, dichos datos estadísticos demuestran que se logra recaudar bajos porcentajes de dinero ya que en su mayoría son menos del 50% de contribuyentes quienes pagan antes de ser notificados con las siguientes fases de Fiscalización, otro grupo de contribuyentes más o menos el 25% requieren ser procesado con las siguientes fases o darles seguimiento para que subsanen su deuda sin embargo el otro 25% quedaron sin efecto porque evadieron todos los medios posibles para ser fiscalizados, este comportamiento se ve para el proceso de estas 2 notificaciones .Para cualquiera de los años ya que sus porcentajes son casi iguales en evasión a excepción del año 2016 donde se puede notar que es el año menos estratégico y de más perdida ,considerando que es mayor el número de evasores o contribuyentes a los cuales no se les completo con las siguientes fases de Fiscalización. Se considera que la Recaudación disminuirá según aumente el grado de evasión pero sobre todo si no se realiza una Fiscalización completa o de no controlar este dilema, la Recaudación siempre se verá afectada negativamente, como se puede notar en la Tabla 11 y Grafico 19 (RECAUDACIÓN TRIMESTRAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO

PREDIAL DURANTE LOS AÑOS 2014,2015 Y 2016) se ve claramente que el mes de febrero donde más debería de recaudarse es el de menor recaudación a diferencia de otros trimestres, esto significa que la Municipalidad no pone en marcha su propio reglamento ya que se le permite al contribuyente pagar en cualquier mes. No se deja de lado la encuesta que se aplicó a los contribuyentes de la Municipalidad quienes afirmaron en más del 50% que si están actualizados en cuanto a información sobre el impuesto predial y su respectivo pago, éstos contribuyentes afirman que sus pagos las realizan a fin de año en su mayoría ya que están a la espera de beneficios tributarios, detalles como estos afirman que la evasión es generada por distintos factores (contribuyentes, labor de personal, Fiscalización a medias, etc.) y que dicha Evasión siempre afectará negativamente a la Recaudación Tributaria. Demostrando nuestra Hipótesis con esta información podemos decir que, **la Hipótesis Específica N°2 queda aceptada.**

4.2. DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes de nuestra investigación se ha encontrado resultados parecidos o diferentes a nuestra propia investigación, sé realiza la siguiente discusión con respecto a algunos puntos.

Según Luna, S. (2016).Indica en su trabajo de investigación: La Municipalidad Provincial de Puno realizó fiscalizaciones de manera ineficiente, debido a que no se continuó con el procedimiento de Fiscalización; siendo que del total de requerimientos emitidos. Quedaron

sin efecto en 63.24% y 51,11% respectivamente en cada período; en la etapa emisión y notificación de liquidación de deuda quedo sin efecto en el periodo 2012 en un 47.62% y 54.84% en el periodo 2013; en la última etapa de emisión y notificación de las resoluciones de determinación y multa en el periodo 2012, no han sido pagados por los contribuyentes ni han sido remitidas a cobranza coactiva es así que quedo sin efecto el 100% y en el período 2013 fueron pagados el 25% y el resto ha quedado sin efecto. Incidiendo directamente en el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente pierde la percepción de riesgo a ser sancionado ante su incumplimiento. Por lo que la misma debe ser mucho más efectiva y correcta.

En esta investigación se ve que el problema se va arrastrando desde años atrás y que de la misma manera en nuestra investigación se halló similares falencias ya descritas. Según nuestros resultados de la Tabla 7 y Grafico 15 (La Evaluación de Requerimientos en los periodos 2014-2016), donde se describe que la cantidad de requerimientos pagados fueron 2014=45%, 2015 =40% y 2016 =30%, porcentajes menores al 50%. Mientras que los requerimientos que quedaron en proceso fueron 2014 =21%, 2015 =36% y 2016 =20% y la cantidad que quedo sin efecto alguno fueron 2014=34%, 2015=24% y 2016=50%, es justamente en esta fase donde se deja pendiente una gran cantidad de predios sin ser procesados hasta el final, con la excusa de que el personal no es suficiente o que simplemente los predios que son dejados sin ser procesados no son prioridad en monto, ocurre el mismo dilema en el

proceso de liquidación especificada en la Tabla 8 y Grafico 16(Evaluación del registro de Notificaciones de Liquidación de Deuda)donde los notificados con estos quedan en proceso de la siguiente manera 2014=25%,2015=30% y 2016=25% ;mientras que la cantidad de predios que quedaron sin efecto o interrumpidos fueron 2014=15%,2015=20% y 2016=40%,considerando que estos porcentajes equivalen a la cantidad de entre 950 a 2424 predios. Ocurre lo mismo en la fase resolución expuesta en la Tabla 9 y Grafico 18 (Evaluación de las Notificaciones de Resoluciones de Determinación de Deuda y Multa) donde se ve claro que la Fiscalización continua siendo selectiva lo que indica que solo se fiscaliza a aquellos predios que sean de elevada deuda o que estén situados en zonas históricas de la ciudad o donde haya mayor posibilidad de comercio.

Lo más recomendable para efectuar una Fiscalización de manera óptima es que cada una de las fases sea realizada hasta el final y sin ser interrumpida, lo que indicaría que debe dejar de practicarse las Fiscalizaciones selectivas y se debe de aplicar las Fiscalizaciones masivas donde se realiza el procedimiento completo hasta la última fase si es que no se cumple con el pago, incluyendo a todos los contribuyentes que vayan en contra de la obligación, ya sean aquellos predios de zonas monumentales o intermedias e incluso las periféricas.

Lujano, K.K. (2016). En su investigación especifica que: La Cultura tributaria es un conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes

que la sociedad tiene respecto, este comprende seis factores resaltantes que determinan la evasión tributaria del impuesto predial estos son los siguientes: como primer factor la “Educación Tributaria” observamos que el grado de instrucción predominante es el Superior con un 34% de contribuyentes en el año 2013, 35% en el año 2014 y un 33% en el año 2015, seguido del grado de instrucción Secundaria con un 33% de contribuyentes en el año 2013, un 29% en el año 2014 y el 29% del grado de instrucción en el año 2015, además este factor va relacionado con la “Capacidad Económica” donde se observa que pese a que los contribuyentes poseen un nivel de ingreso económico mayor a S/ 820.00 nuevos soles en los tres años 2013, 2014 y 2015, aun así no asumen sus responsabilidades porque tienen otras responsabilidades o no son conscientes del pago del impuesto predial.

Para nuestra investigación a diferencia de este antecedente los ingresos de los contribuyentes no son un factor que afecte o influya de manera negativa. Según nuestros resultados hallados en la encuesta dirigida a los contribuyentes, el Grafico 20 (¿sabe usted cual es el procedimiento para pagar su impuesto predial?) donde se responde que si se tiene conocimiento, con un 79% (301 contribuyentes) .El Grafico 21 (¿Cada cuánto tiempo paga su impuesto predial?) ,donde el 58% responde que el pago de Impuesto Predial se realiza cada fin de año por ser más conveniente y un 21% aquellos que prefieren pagos semestrales o un 21% de aquellos contribuyentes que realizan su pago después de años.

Con respecto al cumplimiento de pago, si bien es cierto la ley de tributación municipal indica que dicho pago debe realizarse en el mes de febrero sin embargo la Municipalidad a modo de dar facilidades a la población para realizar su pago de impuesto predial, permite que este pago sea realizado en el transcurrir del año y no en un mes exacto, lo que indica que los contribuyentes tienen la opción de pagar de manera fraccionada o pago completo a fin de año, razón por el cual los ingresos de cada contribuyente no serían un impedimento o factor influyente en el cumplimiento de la deuda. La Municipalidad no es rigurosa en ese aspecto además que sería una estrategia para captar mayor impuestos y lo más recomendable para tener resultados óptimos sería el no restringir a los contribuyentes con plazos o límites.

Caiche, E. (2008). En su investigación sobre la recaudación en Ecuador específica que: La economía Ecuatoriana ha mostrado tendencia creciente, posterior a la crisis del año 1999. La Recaudación de Impuestos en el Ecuador ha reflejado esta tendencia creciente de la economía, se tiene una recaudación cercana a los \$ 2700 millones, en el año 2002 y el dato a 2007 ascienden a más de \$ 5000 millones. Estos valores representan una tasa de crecimiento promedio de 10% anual. Para el transcurso del año 2008, la tendencia se mantiene al alza, siendo la recaudación hasta junio del 2008, 17.7% mayor al mismo periodo 2007.

Este antecedente muestra que la Recaudación en Ecuador es buena, sin embargo no aplica a ser igual en nuestra Ciudad ya que según

nuestros resultados en la Tabla 1 (Tabla comparativa de los ingresos Recaudados sobre Impuesto al Patrimonio Predial en los años 2014,2015 y 2016) se logra ver que la Recaudación para el año 2014 y 2016 se mantienen por debajo de la meta ,es decir con 92% y 75%,a diferencia del año 2015 donde se logra traspasar la meta con un 101% es decir una recaudación de S/.6,089,859.78; monto que traspasa la meta que es de S/.6,030,000.00; este año fue catalogado como optimo y eficiente ya que si se logra cumplir con las expectativas, sin embargo los otros años la Recaudación tienen comportamientos desiguales y menores.

Tratar de captar la mayor recaudación posible debería ser un reto para la Municipalidad implementando su sistema, tecnología y personal de trabajo, para así obtener resultados extraordinarios y satisfacer las necesidades tanto de la entidad como de los pobladores.

Toledo, Y.A. (2016). En su investigación especifica que: La morosidad en la recaudación del impuesto predial es alta durante los años de estudio, al representar el 63.25% en promedio, del estudio realizado concluimos que la principal causa de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial es el bajo nivel de ingresos de los contribuyentes, seguido del bajo nivel de conocimiento de la normativa del impuesto predial de los contribuyentes en la MPMN.

El nivel de ingresos de los contribuyentes es bajo en la MPMN; siendo que sobre la muestra de 86 contribuyentes morosos encuestados el 77.3% tiene un ingreso familiar menor a S/ 1,500.00.

El nivel de conocimiento de los contribuyentes es bajo respecto a la normativa del impuesto predial en la MPMN; en promedio el 80.8% de los contribuyentes morosos desconoce información básica del impuesto predial y el 91.9% exigen recibir capacitación al respecto por parte de la Municipalidad.

Acorde a este antecedente se puede decir que si bien es cierto el grado de conocimiento de los contribuyentes sobre impuesto predial es fundamental, sin embargo no es un factor importante según nuestro punto de vista, ya que la morosidad empieza a nacer a raíz de la falta de conciencia de los mismos contribuyentes esto se ve en el Grafico 20 (¿sabe usted cual es el procedimiento para pagar su Impuesto Predial?) Donde el 79% de contribuyentes respondió que sí sabe el procedimiento y un 21% respondió que no sabe muy bien, lo que indica que este factor no genera morosidad porque los contribuyentes si están informados y saben las consecuencias de no pagar pero sobre todo lo que les conviene, esto se ve en el grafico 24 (¿espera usted que la municipalidad le brinde beneficios tributarios? Donde un 71% de contribuyentes respondió que si espera los beneficios tributarios pues les conviene más y un 29% respondió que no sabe en qué consiste un beneficio tributario, sin embargo esta morosidad se genera a raíz de la falta de orientación al contribuyente para que pague completo, pero sobre todo durante el proceso de fiscalización donde se logra ver una gran cantidad de contribuyentes que paga a inicios de ser fiscalizado o notificados con liquidaciones o resoluciones. Éste se ve en la Tabla 7 (evaluación de

requerimientos en los periodos 2014,2015 y 2016) donde se ve que casi cerca al 45% de contribuyentes empieza a pagar durante la primera notificación de Fiscalización.

Lo más recomendable para ambas partes tanto la Municipalidad como para el contribuyentes es que se realice más seguido orientación al contribuyente, para así mantenerlo lo más actualizado posible, pero sobre todo que no se mal acostumbre con beneficios tributaros a los contribuyentes ya que estos ocasionan retrasos en pagos ante la espera de esta, sin embargo se puede implementar los incentivos es decir premiar a los contribuyentes más puntuales que realicen sus pagos en el mes de febrero.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La Municipalidad ha estado realizando de manera deficiente las Fiscalizaciones, así se ve en cada uno de los periodos donde la cantidad de predios pagados mediante Fiscalización están por debajo del 50%, durante el año 2014 solo el 36% de predios fueron pagados voluntariamente, el 44% pagados mediante Fiscalizaciones, no obstante un 20% de predios no pagaron su impuesto, esto ocasionado por la falta de continuidad a la hora de realizar las Fiscalizaciones. Durante el año 2015 el 37% de predios fueron pagados antes de las Fiscalizaciones, un 46% de predios fueron pagados durante la Fiscalización, pese a que este año fue el año más exitoso, continuó quedando un 17% de predios sin pagar, ya que se continuaron realizando Fiscalizaciones selectivas, sin embargo solo en este periodo se logró traspasar la meta, ya que se realizaron Fiscalizaciones continuas sin interrumpirse tanto, a diferencia de otros años anteriores. Para el año 2016 el 24% de predios fueron pagados antes de las Fiscalizaciones, mientras que el 45% de predios fueron pagados durante la Fiscalización, este período fue el más crítico ya que ni los pagos voluntarios o los pagos con intervención de Fiscalización traspasaron el 50%, por lo contrario fueron mucho menores, este año fue crítico por la influencia de inicios de revocatoria de alcalde, dicho problema opacó la labor de la Administración Tributaria dando como resultado un 31% de predios que no pagaron o fueron evasores, el porcentaje mayor en evasión de los tres años, este año fue deficiente en todo sentido.

SEGUNDA:

Las Fiscalizaciones cumplen un rol importante influenciando directamente en la Recaudación, considerando que los pagos realizados voluntariamente no logran recaudar de manera óptima, es decir su Recaudación es menor que el 40% en su mayoría y no se puede confiar en la voluntad de los contribuyentes, es por esto que es necesario aplicar Fiscalizaciones de manera eficiente, pero sobre todo estas deben ser continuas y no interrumpidas como sucedió en los años investigados, la Municipalidad aplica las Fiscalizaciones selectivas, este detalle evita recaudar de manera óptima y completa. Las falencias encontradas en el proceso de Fiscalización es el sistema utilizado por la administración Tributaria, esta es muy obsoleta, razón por el cual los registros de Fiscalización son llevados a mano, es decir en cuadernos. Si existe este tipo de problema, será inevitable que haya evasión pero sobre todo continuaran las Fiscalizaciones a medias.

TERCERA:

Se logra ver que para los años 2014-2016 la evasión se fue dando en las fases del Proceso de Fiscalización, la fase donde se vio más evasión fue en Requerimientos donde por lo menos quedaron entre el 25 al 50% de predios a los cuales no se les realizó la Fiscalización completa y no pagaron, ésta anomalía ocurrió para los 3 periodos, en cada una de las siguientes fases por lo menos un porcentaje de contribuyentes quedaron sin efecto, el grado de evasión continuará siendo un problema mientras no se realicen las fiscalizaciones de manera completa y no hayan campañas de información e incrementen las amnistías tributarias.

RECOMENDACIONES

PARA LA PRIMERA CONCLUSIÓN

La deficiencia de cómo se realizan las Fiscalizaciones de Impuesto al Patrimonio Predial es lo que ocasiona que la recaudación sea baja, conjuntamente con los objetivos propuestos se elaboró un Manual de Procedimientos para la mejora de las Fiscalizaciones, también se hizo recomendaciones acorde a las falencias o deficiencias encontradas en la labor del personal ,en el sistema que maneja la GAT ,e irregularidades que hay en el proceso de Fiscalización actual, dichas propuestas son para mejorar la calidad del Sistema de Fiscalización y procurar captar la mayor Recaudación posible mediante Fiscalizaciones masivas e incluir un rastreo de predios no inscritos en la municipalidad para así incluirlos y controlar el crecimiento poblacional y de predios. Solo así se lograra tener una Recaudación óptima.

PARA LA SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se debe mejorar el trato hacia el contribuyente, orientarlos de mejor manera para así motivarlos a pagar y darles a conocer que de no realizar su pago se someterían a pagar intereses y multas. En cuanto a incentivos sería recomendable aumentar la cantidad de incentivos para asegurar así los pagos y disminuir las Amnistías Tributarias, ya que el contribuyente siempre está a la espera de este tipo de beneficios.

PARA LA TERCERA CONCLUSIÓN

El procedimiento de la Fiscalización debe de ser masiva es decir a todos los contribuyentes sin excepción alguna, pero sobre todo este procedimiento debe de ser continua y final, es decir desde un inicio hasta culminar con el

pago. Si bien es cierto el Impuesto al Patrimonio Predial es el tributo que más dinero recauda a nivel de impuestos, entonces es prioridad que estas Fiscalizaciones sean de manera efectiva, masiva y continua que asegure la mayor cantidad posible de Recaudación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carazas, S. S. (2010). La Cultura Tributaria como Causa del Incumplimiento al Pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ayaviri Periodos 2013,2014. Puno- Perú.

Flores, F. R. (2009). Evaluación de las Causas Efectos del Incumplimiento del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno Periodos 2003 - 2004. Puno - Perú.

Lujano, K. K. (2016). Determinación de la Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno Periodos 2013, 2014 y 2015. Puno-Perú.

Luna, S. L. (2016). La Fiscalización Tributaria y su Incidencia en la Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno Periodos 2012 - 2013. Puno-Perú.

Palacios, J. C. (2011). Análisis de la Evasión y Morosidad del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Puno Periodos 2009-2010. Puno-Perú.

Código Tributario, T.U.O. (1999). DS N° 135-99-EF. Perú.

Congreso de la Republica. (2003). Art. 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Lima- Perú.

Constitución Política del Perú -Art° 74. (1993). Lima-Perú.

Cruz, H. D. (2000). Glosario Empresarial. Lima-Perú: IVERA E.I.R.L.

Hernández R, F. C. (2010). Metodología de la Investigación. Lima- Perú: (5 ed.).

Limaya, A. (2010). Manual de Gestión Municipal.

Limaya, J. A. (2003). Manual de Gestión Municipal. FECAT.

Novoa, M. V. (2004). Sistema Tributario Municipal (Encuentro Nacional de Gerentes de Rentas).

Illanares, J. F. (2006). Sistema Nacional de Tesorería. Lima-Perú: Marketing Consultores.

Novoa, C. M. (2010). Consideraciones Básicas que debe Tenerse en cuenta para Elaborar un Programa de Fiscalización Tributaria Municipal. Actualidad Gubernamental N°18, IX-1 AIX-4.

Salavarría, O., Castillo Guzmán, Pacherras Racuay, & Morales Mejía. (2013). Elementos del Tributo.

WEB GRAFÍA

Ley de Tributación Municipal Art.º 17 del DL N° 776. (2016). Obtenido de http://www.munipuno.gob.pe/tributos_municipales/predios.htm

Ley de Tributación Municipal D.L.N° 776. Artº 60 (2016). Obtenido de: http://www.munipuno.gob.pe/tributos_municipales/predios.htm

Ley de Tributación Municipal DL N° 776 Art.º 19 (2016). Obtenido de http://www.munipuno.gob.pe/tributos_municipales/predios.htm

Caiche, E. V. (2008). Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por Sectores Económicos. , Ecuador: Obtenido de: https://www.dspace.espol.edu.ec/.../TESIS_FINAL_REDUCIDA%20LISTA%20%20d.

Derecho Tributario Balotario Desarrollado para del Examen del CNM. (2014). Obtenido de <http://cvperu.typepad.com/files/cnmtributario.pdf>

Flores, O. C., Calderon Valenzuela, W., & Neira Reymer, J. (2010). Manual para la Fiscalización de los Tributos Municipales. Obtenido de http://www.gobernabilidad.org.pe/buen_gobierno/galleries/146636013_016-Manual%20para%20la%20mejora%20de%20la%20fiscalizacion%20de%20los%20tributos%20municipales.pdf

Garciolo, M. (19 de Febrero de 2016). Tributos, Concepto y Clasificación (Asesoría Online). Obtenido de Economía, tributación, TICs, contabilidad, PBC y FT: <http://www.martingarciolo.com/blog/los-tributos-concepto-y-clasificacion/>

Gerencia de Administración Tributaria MPP. (2016). Obtenido de <http://oficinas.munipuno.gob.pe/tributos-municipales/wp-content/uploads/sites/21/2016/10/IMPUESTO-PREDIAL.pdf>

Gerencia de Administración Tributaria. Formas y Lugares de pago. (2016). Obtenido de http://www.munipuno.gob.pe/tributos_municipales/pago.htm

Gerencia de Administración Tributaria MuniPuno. (2016). Obtenido de http://www.munipuno.gob.pe/tributos_municipales/predios.htm

Instituto Pacifico. (2006). Actualidad Empresarial. Obtenido de http://aempresarial.com/servicios/revista/109_1_VLKTVSLSBGNKTLPMEQIKOWDLLDXWZSFQURBOMUAFWGSGAEWMJMV.pdf

Manihuari, N. R. (Setiembre de 2013). Portal de Estado Peruano II Curso Ciudadanía y Tributación. Obtenido de <http://valorsocialdeltributo.blogspot.pe/p/blog-page.html>

MEF Manual para la Mejora de la recaudación del Impuesto Predial 3 - Fiscalización. (2015). Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metas/3_Fiscalizacion.pdf

MEF-Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades. (2011). Obtenido de: <http://www.prodescentralizacion.org.pe/assets/2.-%20FORTALECIMIENTO%20DE%20CAPACIDADES/2.3%20GUIAS%20E%20INSTRUMENTOS%20DE%20CAPACITACION%20Y%20ASISTENCIA%20T%C9CNICA/Manual%20para%20la%20mejora%20de%20la%20recaudaci%F3n%20del%20impuesto%20predial%20de%20>

Moreno, C. d., & Ruiz de Castilla Ponce de León, F. (Octubre de 2006). Reflexiones sobre temas de Derecho Tributario y Política Fiscal. Obtenido de Tributación Municipal Regional: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2010/12/16/impuesto-predial-ambito-de-aplicacion/#more-67>

Peña, J. F. (Octubre de 2011). Seguridad Social y Negocios Diversos. Obtenido de <https://seguridadesocialynegociosdiversos.blogspot.pe/2011/10/funciones-basicas-de-la-administracion.html>

Peruano", D. O. (s.f.). TÚO de la Ley De Tributación Municipal. Obtenido de D.S N° 156-2004-EF: <http://www.municanete.gob.pe/pdf/LeydeTributacionMunicipalDS156-2004-EF.pdf>

Portal de Transparencia de Municipalidades. (s.f.). Obtenido de Gerencia de Administración Tributaria: <http://www.mpi.gob.pe/gerencias/gerencia-de-administracion-tributaria>

SATICA. (s.f.). art.18 (Ley de Tributación Municipal). Obtenido de Ley de Tributación MUNICIPAL: <http://www.satica.gob.pe/tributosmunicipales>

/decreto- legislativo-776-ley-tributacion-municipal.pdf

Silveira, F. P. (s.f.). IFAPERU. Obtenido de Administración Tributaria (Conclusiones y Recomendaciones): http://www.ifaperu.org/uploads/articles/94_20_CT19-20_FPVDS.pdf

SUNAT Orientación, Declaración y Pagos. (2016). Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/declaracion-y-pago-personas/declaraciones-informativas-personas/declaracion-de-predios-personas/3035-obligados-presentar-declaracion-predios>

TUO del Código Tributario D.S.N°133-2013-EF. (22 de Junio de 2013). Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf

Toledo, Y. A. (2016). La Morosidad en la Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, 2016. Moquegua, Perú: http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/198/Yudit_Tesis_titulo_2_016.pdf?sequence=1.

TUO de la Ley de Tributación Municipal D.L. N° 952-2004-EF, Art° 8. (2004). Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/6097-decreto-legislativo-n-952/file>

Ventura, F. D. (2016). Política Tributaria y el Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Manantay Ucayali ,2016. Peru:<http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/87/1/Tesis%20Frank%20Satalaya.pdf>.

Villegas, H. (s.f.). Capitulo III El Tributo. Obtenido de Catarina: Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos /ledf/garcia_b_ar/capitulo_3.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

EFFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO DE LOS PERIODOS 2014,2015 Y 2016"

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	OBJETIVOS
¿Qué efectos tiene una fiscalización tributaria del impuesto al patrimonio Predial en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de puno, en los periodos 2014,2015 y 2016?	La fiscalización tributaria del impuesto al patrimonio Predial es deficiente por lo tanto influye directamente en el incremento de la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de puno, en los periodos 2014,2015 y 2016	VI:FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL VD:RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	<ul style="list-style-type: none"> registros unificados del contribuyente y predios reportes de Declaraciones juradas de auto avalúo y recibos N° de cobros logrados por fiscalización Recaudación anual de impuesto predial mediante pagos voluntarios. 	Analizar los efectos de una fiscalización tributaria del impuesto al patrimonio Predial en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de puno, en los periodos 2014,2015 y 2016.
PROBLEMAS ESPECIFICOS:1	HIPÓTESIS ESPECIFICAS			OBJETIVOS ESPECIFICOS
¿De qué manera influye la fiscalización tributaria en la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial de la municipalidad provincial de Puno?	La fiscalización Tributaria influye en la mayor recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la municipalidad provincial de Puno	VI:FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA VD: RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL	<ul style="list-style-type: none"> Código Tributario y Ley de Tributación Procedimiento de fiscalizaciones según MPP registros unificados del número contribuyentes y predios reportes de Declaraciones juradas y pagos. Numero de fichas de fiscalización emitidas 	Examinar la influencia de la fiscalización tributaria en la recaudación del impuesto al Patrimonio Predial de la municipalidad provincial de Puno.
¿Qué efectos tiene la evasión tributaria en la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno?	La evasión tributaria tiene efectos negativos en la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno.	VI: EVASIÓN TRIBUTARIA VD: RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL	<ul style="list-style-type: none"> Registro de requerimientos, liquidación de deuda y resolución de deuda y multa. Cantidad de evasores Recaudación tributaria trimestral de impuesto predial Encuesta al contribuyente. 	Evaluar los efectos de la evasión tributaria sobre la recaudación del Impuesto al Patrimonio Predial en la Municipalidad Provincial de Puno.
¿Es posible diseñar y proponer estrategias concretas para mejorar la fiscalización que evite el incumplimiento del pago del impuesto predial en la municipalidad provincial de puno, en los periodos 2014,2015 y 2016?				diseñar y proponer estrategias concretas para implementar y mejorar la fiscalización que evite el incumplimiento del pago del impuesto predial en la municipalidad provincial de puno en los periodos 2014,2015 y 2016

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA**APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO:****CARGO:**

EL objetivo de esta entrevista es describir los patrones y políticas utilizadas al efectuar las fiscalizaciones de impuesto predial.

1. ¿se maneja un registro actualizado de los contribuyentes?
SI NO
2. ¿La administración tributaria ha estado utilizando algún plan anual de fiscalización durante los años 2014,2015 y 2016?
SI NO
3. ¿Cómo califica usted el proceso de fiscalización que se lleva a cabo en la administración tributaria?
 - a) Eficiente
 - b) Deficiente
 - c) Solo necesita actualizaciones en algunos ámbitos
4. ¿Qué tipo de personal efectúa dichas fiscalizaciones?
 - a) Personal bien capacitado
 - b) Personal sin capacitación
5. ¿Se maneja un control en registros y datos estadísticos sobre aquellos contribuyentes que son catalogados como morosos, omisos o hasta evasores del pago del impuesto predial?
SI NO
6. ¿Considera usted que los beneficios tributarios que da la administración tributaria son una desventaja para la recaudación de impuesto predial?
SI NO
7. ¿Se emiten reportes estadísticos sobre la disminución o aumento de la recaudación de impuesto predial, antes de efectuar las fiscalizaciones?
SI NO
8. ¿Considera usted que la evasión tributaria es el principal factor que influye directamente en la recaudación de impuesto predial?
SI NO

ANEXO 3: CUESTIONARIO AL CONTRIBUYENTE**TEMA: FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL****DIRECCIÓN DE SU PREDIO:**

1. ¿Sabe usted cual es el procedimiento para pagar su impuesto predial?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Cada cuánto tiempo paga su impuesto predial?
 - a) Semestralmente hasta culminar la deuda
 - b) cada fin de año
 - c) 2 a varios años
3. ¿Durante los periodos 2014, 2015 y 2016 cuantas veces le vinieron a inspeccionar o fiscalizar a su domicilio?
 - a) 2 veces
 - b) 3-4
 - c) De 4 a más veces.
 - d) ninguna
4. ¿Usted como poblador y propietario de su predio sabe qué consecuencias genera la evasión tributaria?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿Espera usted que la Municipalidad le brinde beneficios tributarios?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿Está usted de acuerdo con la fiscalización tributaria para el caso de ser moroso?
 - a) SI
 - b) NO

ANEXO 6: REQUERIMIENTOS

- Cormon 103 Jora Luque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REQUERIMIENTO Nº 012374 - 2016-MPP-GAT.

Puno, 17 de Mayo del 20 17

Señor (es): Srta. Contribuyente. DNI / RUC: _____

Dirección del Predio: Jr. Zafiro N° 115 B. Unión Hawini

Domicilio Fiscal: _____

PRESENTE:

Es grato dirigirme a usted para comunicarle que la Gerencia de Administración Tributaria - GAT, encargada de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, tiene entre sus funciones la administración, recaudación y fiscalización de Impuestos y Arbitrios municipales, regulado por los Artículos N° 8 al 37 y 66 del TUO Ley de Tributación Municipal promulgado por D.S. N° 156-2004-EF.

En ese sentido y en uso de sus facultades discrecionales de fiscalización otorgadas por los artículos N° 62 y 87 del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99 EF Y modificatorias, le exhortamos a Ud., colaborar en el requerimiento de información, inspección y verificación de documentos correspondiente a:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		
01.- Impuesto Predial	<input checked="" type="checkbox"/> a) Concreto	<input type="checkbox"/> Casa habitación
02.- Impuesto de Alcabala	<input checked="" type="checkbox"/> b) Ladrillo	<input type="checkbox"/> Actividad Económica ()
03.- Impuesto al Patrimonio Vehicular	<input type="checkbox"/> c) Adobe
04.- Arbitrios Municipales.	<input type="checkbox"/> d) N° de Pisos (3)
	<input checked="" type="checkbox"/> e) Obras complementarias

SEÑOR CONTRIBUYENTE DEBERÁ DE APERSONARSE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA REGULARIZAR SU PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE TRIMESTRAL (SI HUBIERA PAGO) Y EL PAGO, NO CONSIDERAR LA NOTIFICACIÓN)

Para éste efecto la Gerencia de Administración Tributaria - GAT delegará autoridad en el personal designado, quien se identificará al inicio de la inspección, para realizar las labores de:

- Verificación de Documentos
- Toma de medidas de los perímetros del terreno, construcciones y otras instalaciones
- Verificación de Uso de Actividad ()
- Toma de fotografías de las características propias del predio

*Así mismo, se recuerda que acogerse el régimen de FRACCIONAMIENTO de la deuda tributaria acorde a la Ordenanza Municipal N° 008-99-MPP y de los beneficios tributarios que la ley ampara.

*De no contar con la documentación requerida y/o de no realizarse la labor de fiscalización por causas imputables a su persona, se otorgara un plazo de (5) días hábiles, para que dicha documentación sea presentada en la Gerencia de Administración Tributaria en el Jr. Lima N° 550. consulta al Teléfono 051-365084 caso contrario se continuará con el proceso de cobranza u otro.

Sin otro particular

SUB GERENTE DE FINANZAS Y OPERACIONES

FISCALIZADOR - NOTIFICADOR

RECIBIDO POR:

Apellidos y Nombres / R. Social	DNI: 45507837
Cargo ó Relación	
Fecha	
Hora	

FIRMA

ANEXO 7: LIQUIDACION DE DEUDA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUB-GERENCIA DE FINANZAS Y OPERACIONES

LIQUIDACION DE DEUDA N° 2015-2568-MPP/GAT/SGFO/F.

PUNO, Miércoles 28 de Octubre del 2015

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR TRIBUTARIO: MAMANI ALARCON GRACIELA Y ESP
DOMICILIO FISCAL : Mz.O, Lt.10 URB. CHANU CHANU III ETAPA - PUNO
UBICACION DEL PREDIO : Predio 19727 - URB. CHANU CHANU III ETAPA Mz.O, Lt.10 |
REQUERIMIENTO N°: : 2015-6609 de fecha 22/10/2015 12:15:00
REFERENCIA : BASE PRSUNTA SEGUN REQ N° 6609-2015

Se emite la presente Liquidación de Deuda debido a la omisión Total o Parcial al pago del impuesto predial y en uso de las facultades establecidas en el Código Tributario D.S. N° 135-99-EF, D.S. N° 156-2004-EF, y la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La deuda calculada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según determinación de oficio:

PERIODO	BASE	IMPUESTO	LIMPIEZA	PARQUES	SERE-	OTROS	SUB	INTERES	MULTA	TOTAL
-ANEXO	IMPONIBLE	PREDIAL	PUBLICA	JARDINES	NAZGO	TOTAL	TOTAL			TOTAL
2009 -1	58469.12	137.81	38.70	13.78	0	2.00	192.29	48.66	0	240.95
2010 -1	60635.56	147.81	38.70	14.78	0	2.00	203.29	41.64	0	244.93
2011 -1	61086.08	150.52	37.94	12.09	0.50	2.00	203.05	32.17	0	235.22
2012 -1	92806.24	337.84	41.78	10.07	0.50	2.00	392.19	44.68	0	436.87
2013 -1	95409.84	350.46	44.66	8.55	0.50	2.00	406.17	28.84	0	435.01
2014 -1	97961.44	359.77	46.82	7.41	0.50	2.00	416.50	12.45	0	428.95
2015 -1	101540.24	378.24	48.44	6.56	0.50	2.00	435.74	0	0	435.74
						TOTAL	2249.23	208.44		2457.67

La deuda ha sido calculada hasta el 28/10/2015, posterior a esta fecha será actualizada conforme el Artículo 33° del Código Tributario, y además notifíquese al deudor tributario que debe presentar sus últimas declaraciones juradas de autoavaluo y recibos correspondientes; caso contrario debe regularizar los pagos.

La falta de pago en el término de 20 días luego de notificado el presente, dará lugar a que, vencido dicho plazo, se emita la Resolución de Determinación de Deuda y Multa, por la infracción cometida de NO PRESENTAR las Declaraciones de Impuesto al Patrimonio Predial, que asciende hasta el 50% de la U.I.T. (S/. 1925.00) Conforme a la Ordenanza N°107-CMPP (Código 510), posteriormente se implementarán las medidas de Cobranza Coactiva.

La presente Liquidación de Deuda se emitirá en el ejercicio de la Facultad de delegación de firmas de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444.

NOTA: Cualquier pago realizado por el periodo/Tributo con posterioridad a la fecha de emisión del presente valor será imputado al valor emitido.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

APELLIDOS Y NOMBRE(S) DEL RECEPTOR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NUMERO DEL RECEPTOR		
FECHA DE RECEPCION		
RELACION CON EL PROPIETARIO		
		FIRMA

ANEXO 8: REGISTRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA

Municipalidad Provincial de Puno
 Gerencia de Administración Tributaria
 Sub-Gerencia de Reg y Rec. Tributaria

Sistema Informático
 Página 2 de 2

LIQUIDACION DE DEUDA N° 2568-2015
CALCULO DE BASE IMPONIBLE / AUTOAVALUO

Puno, 20 de Setiembre del 2017

Cód. Contribuyente: **01304256**
 Apellidos Nom./Raz.Soc.: **MAMANI ALARCON GRACIELA Y ESP**
 Predios : **Predio 19727 - URB. CHANU CHANU III ETAPA Mz.O, Lt.10 |**

2015

CALCULO AÑO 2015
Predio: 19727 Urbano

Clasificación	Material	Estado	Piso	Antigu	Mur.C.	Techo	Pisos	Pu.Vc	Reves.	Baños	Inst. El.	Area Cons.	Sub. Total
Casa, Habitació	Ladrillo	Regular	1	23	C	C	G	F	F	F	F	50.00	1,7399.00
Casa, Habitació	Ladrillo	Regular	2	23	C	C	G	F	F	F	F	54.00	1,8790.92
Casa, Habitació	Ladrillo	Regular	1	7	C	C	H	F	F	H	F	30.00	1,1160.90
Casa, Habitació	Ladrillo	Regular	2	7	C	C	H	F	F	H	F	30.00	1,1160.90
Casa, Habitació	Ladrillo	Regular	3	4	C	C	H	F	F	H	F	84.00	3,2468.52
Arancel			Valor Arancel		Area del Terreno		Valor de Terreno		Otras Instal.		Valor Construcción		9,0980.24
88.00			88.00		120.00000		1,0560.00		0.00		VALUO		101,540.24

ANEXO 9: RESOLUCION DE DETERMINACION DE DEUDA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUB-GERENCIA DE FINANZAS Y OPERACIONES

RESOLUCION DE DETERMINACION DE DEUDA N° 2016-200-MPP/GAT.
 PUNO, Viernes 24 de Junio del 2016

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR TRIBUTARIO: MAMANI ALARCON GRACIELA Y ESP
DOMICILIO FISCAL: Mz.O, Lt.10 URB. CHANU CHANU III ETAPA - PUNO
UBICACION DEL PREDIO: Predio 19727 - URB. CHANU CHANU III ETAPA Mz.O, Lt.10 }

VISTO:
 Según el Requerimiento 2015-6609 de fecha 22/10/2015, y Liquidación de Deuda 2015-2568 de fecha 28/10/2015, Seguido por la Municipalidad Provincial de Puno, en contra del Deudor Tributario: MAMANI ALARCON GRACIELA Y ESP puesto a la vista, y;

CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que, habiéndose iniciado el procedimiento de Fiscalización, por la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones de la Municipalidad Provincial de Puno, en atribución y de conformidad a lo establecido por el artículo 59 y siguientes del Código Tributario y a las atribuciones otorgadas en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 107-CMPP, que 'Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones'. Se ha detectado la obligación tributaria e Infracción siguiente:

PERIODO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO PREDIAL	LIMPIEZA PUBLICA	PARQUES JARDINES	SERE-NAZGO	OTROS	SUB TOTAL	INTERES	MULTA	TOTAL
2009-1	58469.12	137.81	38.70	13.78	0	2.00	192.29	55.03	59.25	306.97
2010-1	60635.56	147.81	38.70	14.78	0	2.00	203.29	48.12	59.25	310.66
2011-1	61086.08	150.52	37.94	12.09	0.50	2.00	203.05	38.39	59.25	300.89
2012-1	92806.24	337.84	41.78	10.07	0.50	2.00	392.19	56.24	98.75	547.18
2013-1	95409.84	350.46	44.66	8.55	0.50	2.00	406.17	40.38	98.75	545.30
2014-1	97961.44	359.77	46.82	7.41	0.50	2.00	416.50	23.77	98.75	539.02
2015-1	101540.24	378.24	48.44	6.56	0.50	2.00	435.74	719	98.75	546.99
							TOTAL	2249.23	269.12	3081.10

La Determinación de Multa, corresponde a la imposición de infracción, por: "No presentar Declaraciones del Impuesto al Patrimonio Predial"; conforme a la Ordenanza N° 362-2013-CMPP y en concordancia con el Art.229° y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y artículo 14° del TUC D.S. N° 156-2004-E.F.

SEGUNDO: La etapa de presentación de la información y/o documentación requerida con el correspondiente plazo establecido ha precluido, consiguientemente consentida la acotación contenida; Este Órgano Ejecutivo de la Municipalidad, al emitir la Resolución de Determinación de Deuda y Multa, ha considerado el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, advertidos en el Art. IV, numeral 1, acápite 1.2, 1.4 y 1.5; del Título preliminar de la Ley N° 27444, emitida por una autoridad independiente, responsable y Competente; se ha dado al administrado infractor las facilidades para ejercitar su derecho a defensa, ocasión probatoria bastante; y, estando a lo facultado en el último párrafo del artículo 39 de la Ley 27972.

TERCERO: Conforme lo prevé el primer párrafo del Artículo 154° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27690 Las Municipalidades son órganos de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Norma Constitucional concordada con el Artículo 195, Inciso 3 del Cuerpo Constitucional, en mención Art. II DEL Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), Art.69° y 70° del mismo cuerpo legal, y artículo 76° del TUC del código Tributario, D.S. N° 133-2013-E.F.; y, estando a lo facultado en el último párrafo del artículo 39 de la Ley 27972.

SE RESUELVE:
PRIMERO: IMPONER el cobro de la obligación Tributaria y sanción económica al Deudor Tributario Sr.(a): MAMANI ALARCON GRACIELA Y ESP, con domicilio fiscal en Mz.O, Lt.10 URB. CHANU CHANU III ETAPA - PUNO por incumplimiento del pago de la deuda tributaria y multa; por el monto ascendente a S/.3091.10 (tres mil noventa y un con 10/100 Nuevos Soles), ello sin perjuicio de que la imposición establecida, no exime el pago de las obligaciones tributarias.
SEGUNDO: En caso de incumplimiento de la presente Resolución en el plazo establecido de 20 días hábiles, se REMITIRÁ a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Puno, a fin que implemente las medidas de Cobranza Coactiva con arreglo a la Normatividad vigente.
TERCERO: Se autoriza a la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, interponer las medidas cautelares previas, que dieran lugar para la ejecución de la presente Resolución.
CUARTO: En caso de que la Deuda sea cancelada en su totalidad antes de la remisión a cobranza coactiva, se exceptúa el pago de la multa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C.
 Archivo
 S.G.F.O.

Página 1 de 1

ANEXO 11: COPIA LITERAL DE NORMAS UTILIZADAS

LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 776

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Artículo 2.- Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario. Cuando se haga referencia a artículos sin especificar a que norma legal pertenecen, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.
- b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.
- c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV.
- d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 4.- Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

TITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Automotriz.

(* (*) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

"c) Impuesto al Patrimonio Vehicular."

- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos.

"Artículo 7.- Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos." (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se

efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aún cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido".

Capítulo I Del Impuesto Predial

"Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

"Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda.

Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

"Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

"Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características." CONCORDANCIAS: R.M. Nº 268-2005-VIVIENDA R.M. Nº 269-2005-VIVIENDA R.M. Nº 270-2005-VIVIENDA

Artículo 12.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio o el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14-07-2000, cuyo texto es el siguiente:

"b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

" c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso

a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

"Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de

sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27647 publicada el 23-01-2002, adiciona el numeral 6 a este inciso cuyo texto es el siguiente:

“6) Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

” NOTA: El legislador al modificar el artículo 17 de esta norma a través del Artículo 1 de la Ley N° 27647, publicada el 23-01-2002 no ha tenido en cuenta que el texto del inciso

c) original ya había sufrido una modificación a través del Artículo 1 de la Ley N° 27616 publicada el 29-12-2001, cuya vigencia regía a partir del 01-01-2002.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización. Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

“Artículo 18.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas

b) Predios urbanos declarados monumentos históricos, siempre y cuando sean dedicados a casa habitación o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.(*)

(*) Inciso derogado por el Artículo 2 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002), publicada el 29-12-2001.

c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.(*)

“Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.” Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad

inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

“Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo. El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

Capítulo II Del Impuesto de Alcabala

“Artículo 21.- El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

” Artículo 22.- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

Artículo 23.- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

“Artículo 24.- La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.” El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 01 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

Artículo 25.- La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 25 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002), publicada el 29-12-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 25.- Tasa aplicable La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

” CONCORDANCIAS: R. N° 318-2005-SUNARP-SN (Aprueban Directiva que regula criterios para acreditar ante Registros Públicos el pago de los Impuestos Predial, Alcabala y al Patrimonio Vehicular, al solicitarse la inscripción de transferencias de bienes gravados), 5.4 Artículo 26.- El pago del impuesto debe realizarse dentro del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia. (*)

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 26.- El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.” El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes. Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

a) Los anticipos de legítima.

- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

Artículo 28.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

“Artículo 29.- El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.” Capítulo III Del Impuesto al Patrimonio Vehicular Artículo 30.- Créase el Impuesto a la Propiedad Vehicular, de periodicidad anual, que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas y station wagons con una antigüedad no mayor de tres (3) años. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002), publicada el 29-12-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

“CONCORDANCIAS: R.M. N° 006-2004-EF-15 ”

Artículo 30-A.- La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial."

Artículo 31.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

“Artículo 32.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo."

Artículo 33.- La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 34.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. "La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto." (*)

(*) Párrafo incluido por el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005. Artículo 35.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 36.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso

- b) del artículo 34, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 37.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo. "g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente."

Artículo 39.- Los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica

Artículo 40.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

Artículo 41.- El impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002), publicada el 29-12-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41.- El impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios efectivamente pagados en el mismo mes a las personas que han realizado apuestas." (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27675 publicada el 21-02-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41.- El Impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

" Artículo 42.- La tasa del impuesto es del 20%. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27924, publicada el 31-01-2003, disposición que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 42.- Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20%. La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%." Artículo 43.- La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

Artículo 44.- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- a) 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- b) 15% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.
- c) 25% se destinará al Fondo de Compensación Municipal. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 44.- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- a) 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- b) 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

" Artículo 45.- Los contribuyentes presentarán mensualmente ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que consignará el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta, y el total de los premios otorgados el mismo mes, según el formato que para tal fin apruebe la Municipalidad Provincial.

Artículo 46.- El contribuyente deberá presentar la declaración a que alude el artículo precedente, así como cancelar el impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

Artículo 47.- Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por una única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación. La emisión de tickets o boletos, será puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva. Capítulo V Del Impuesto a los Juegos

Artículo 48.- El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. El Impuesto no se aplica a los eventos a que alude el Capítulo precedente.

Artículo 49.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios. En caso que el impuesto recaiga sobre las apuestas, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores. (*)

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente: "En caso que el impuesto recaiga sobre los premios, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores.

"Artículo 50.- La base imponible del impuesto es la siguiente, según el caso:

- a) Para el juego bingo, rifas, sorteos y similares: el valor nominal de los cartones de juego o de los boletos de juego.
- b) Para el juego pimball: el 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.

c) Para los tragamonedas y otros aparatos electrónicos que entregan premios canjeables por dinero en efectivo: el 7% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.

d) Para las loterías: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizará como base imponible el valor de mercado del bien. Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 26812, publicada el 19-06-97, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

a) Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.

b) Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien. Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí.

“Artículo 51.- En los supuestos previstos en los incisos a) y d) del artículo precedente, la tasa del impuesto es de 10%.(*)

“Artículo 51.- El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas: a) Bingos, Rifas y Sorteos: 10%.

b) Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%.

c) Loterías y otros juegos de azar: 10%.

“Artículo 52.- En los casos previstos en el inciso

a) del Artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en el inciso b) del Artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

“Artículo 53.- El impuesto es de periodicidad mensual y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 53.- El impuesto es de periodicidad mensual. Los contribuyentes y agentes de retención, de ser el caso, cancelarán el impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Administración Tributaria.” Capítulo VI Del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

"Artículo 54.- Hecho gravado El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

"Artículo 55.- Sujetos pasivos y obligación de presentar declaración jurada Son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto. Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público. En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince

por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso." Artículo 56.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

Artículo 57.- El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

(*) (*) Texto modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28657, publicada el 29 Diciembre 2005, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 57.- El impuesto se aplicará con las tasas siguientes:

" a) Espectáculos Taurinos : 15% (*) (*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28657, publicada el 29 Diciembre 2005, cuyo texto es el siguiente:

"a) Espectáculos Taurinos: 5% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y aquellos espectáculos taurinos cuyo valor promedio ponderado sea inferior al 0.5% de la UIT no estarán afectos a este impuesto."

b) Carreras de caballos : 15%

c) Espectáculos cinematográficos : 10% d) Otros espectáculos : 15% (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29168, publicada el 20 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia el 01 de enero de 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Tasas del Impuesto El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).

c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%). d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%). e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%). f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

"Artículo 58.- Forma de pago El Impuesto se pagará de la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

b) En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización. Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

" Artículo 59.- La recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el inciso 3 del artículo 192 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece Las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Edicto, con los límites dispuestos por el presente Título.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

c) Los Edictos municipales que crean tasas deberán ser prepublicados en medios de prensa escrita de difusión masiva de la circunscripción por un plazo no menor a 30 días antes de su entrada en vigencia.

(*) (*) Artículo sustituido por el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

” Artículo 61.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado. En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no es permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Director de Rentas o quien haga sus veces.

(*) (*) Párrafo sustituido por el Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.” Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público. Capítulo I De la Contribución Especial de Obras Públicas

Artículo 62.- La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad. Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

Artículo 63.- En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

Artículo 64.- En ningún caso las Municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal. Para efectos de la valorización de las obras y del costo de mantenimiento, las Municipalidades contemplarán en sus normas reglamentarias, mecanismos que garanticen la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización, así como la participación de la población.

Artículo 65.- El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

Capítulo II De las tasas

Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de ley. No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

(*) (*) Artículo modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 27180, publicada el 05-10-99, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01-01-2000, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la misma ley, y cuyo texto es el siguiente :

"Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

"Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

"Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.
- c) Las licencias de funcionamiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 27180, publicada el 05-10-99, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01-01-2000, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la misma ley, y cuyo texto es el siguiente:

"c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios."

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central. e) Otras licencias: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal, con el límite establecido en el artículo 67. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 27180, publicada el 05-10-99, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01-01-2000, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la misma ley, y cuyo texto es el siguiente :

"e) Otras tasas: son aquéllas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67." (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002), publicada el 29-12-2001, cuyo texto es el siguiente:

"e) Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano."

"f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67."

(*) Inciso incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616 publicada el 29-12-2001. Esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002. Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26725, publicada el 29-12-96, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el Departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario."

(*) (*) Artículo sustituido por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

" Artículo 69-A.- Concluido el ejercicio fiscal y a más tardar el 30 de abril del año siguiente, todas las Municipalidades publicarán sus Ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios,

explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. La difusión de la Ordenanza antes mencionada, se realiza en el Diario Oficial El Peruano, en el caso de la provincia de Lima; en el Diario encargado de las publicaciones oficiales del lugar, si se trata de una Municipalidad de la Capital de un Distrito Judicial; y mediante bandos públicos y carteles impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales de todas las demás circunscripciones que no sean capital de distrito judicial, de lo que dará fe la autoridad judicial respectiva. (1)(2)

(1) Artículo agregado por el Artículo 2 de la Ley N° 26725 publicada el 29-12-96.

(2) Artículo sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.” (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 inc. 1.1 se fija en forma excepcional, hasta el 15 de julio de 2006, el plazo de publicación a que se refiere el presente artículo, de las ordenanzas que aprueban los montos de las tasas por concepto de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2006.

Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal. (*)

(*) Artículo agregado por el Artículo 3 de la Ley N° 26725 publicada el 29-12-96 Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Legislativo 757.

“Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrán ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

“Artículo 71.- La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento. Los mercados de abasto pueden contar con una sola licencia de apertura de establecimiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que los representa. El

otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado."(*)

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 72.- Las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritajes o similares.(*)

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 73.- La tasa por licencias de funcionamiento no podrá ser mayor a un monto equivalente a 1 UIT anual. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 27180, publicada el 05-10-99, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01-01-2000, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la misma ley y cuyo texto es el siguiente: "Artículo 73.- La tasa por licencia de apertura de establecimiento es abonada por única vez, y no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago. Las municipalidades deben fijar el monto de la tasa en función del costo administrativo del servicio en concordancia con el Artículo 70 del presente Decreto Legislativo. En el caso de contribuyentes que estén sujetos al régimen del RUS la tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede superar el 10% (diez por ciento) de la UIT."(*)

"Artículo 74.- La renovación de la licencia de apertura de establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento. El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio."(*)

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 75.- Para la renovación de las licencias de funcionamiento, el Municipio exigirá al contribuyente que acredite haber cumplido con la presentación de las declaraciones de pago a cuenta de los impuestos que administra la Superintendencia de Administración Tributaria, para lo cual no podrá exigir que se entregue copias.(*)

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TITULO IV DE LOS TRIBUTOS NACIONALES CREADOS EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES Capítulo I Del Impuesto de Promoción Municipal

Artículo 76.- El impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. "La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas." (*)

(*) Párrafo incluido por el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005. "Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción.” (*)

(*) Párrafo incluido por el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005. CONCORDANCIAS: R. N° 175-2007-SUNAT

Artículo 77.- El rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal.
Capítulo II Del Impuesto al Rodaje

Artículo 78.- El Impuesto al Rodaje se rige por el Decreto Legislativo 8, el Decreto Supremo 009-92-EF y demás dispositivos legales y reglamentarios, con las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 79.- El rendimiento del Impuesto al Rodaje se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

Capítulo III De la Participación en Renta de Aduanas

Artículo 80.- El 2% de las rentas recaudadas por cada una de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en las provincias distintas a la Provincia Constitucional del Callao, constituyen ingresos propios de los Concejos Provinciales y Distritales en cuya jurisdicción funcionan dichas aduanas. La Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS) será responsable por el abono mensual del importe que corresponde a cada Municipalidad, de conformidad con los índices que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo. (1)(2)

(1) De conformidad con la Sentencia del Expediente N° 024-96-I-TC, publicado el 26-04-2001, se declara fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde del Callao contra este artículo en la parte que excluye a la provincia del Callao

(2) De conformidad con el Numeral 2 de la Resolución del Tribunal Constitucional del Expediente N° 024-96-AI-TC, publicada el 16-05-2001, se determina que no hay motivo para considerar que el procedimiento para la distribución de los recursos a que se refiere este artículo deba ser distinto al que se aplica a las demás Municipalidades Provinciales y Distritales CONCORDANCIAS: DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01, Art. 23 b)

Capítulo IV Del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

“Artículo 81.- Créase un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo.” (*)
CONCORDANCIAS: D.S. N° 057-2005-EF, Art. 2

(*) De conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, publicado el 10 Mayo 2005, se entiende que el Decreto Supremo, al cual hace referencia el presente artículo es el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 82.- La tasa del impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 82.- La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

“Artículo 83.- El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

” Artículo 84.- El rendimiento del impuesto será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 85.- No están afectas al impuesto las embarcaciones de recreo de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo.

TITULO V DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el inciso 4 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El rendimiento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

- d) El 25% del rendimiento del Impuesto a las Apuestas.

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616 (esta norma entrará en vigencia el 01-01-2002), publicada el 29-12-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el inciso 4 del Artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. d) El porcentaje del 25% correspondiente al Impuesto a las Apuestas." (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje. c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.”

Artículo 87.- Los criterios para la distribución del Fondo de Compensación Municipal serán determinados por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, teniendo en consideración los siguientes principios generales:

- a) El Fondo se distribuirá entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, preferentemente de zonas rurales y urbano-marginales, teniendo en consideración criterios de población, pobreza, desarrollo urbano, violencia y recursos naturales.
- b) El porcentaje que se asigne a las Municipalidades Provinciales no será mayor del 20% del Fondo. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del 01-01-2006, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 87.- El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades. El mencionado Fondo se distribuye considerando los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (CND); entre ellos, se considerará:

- a) Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión. Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades. El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una

asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial." (*)

Artículo 88.- Los índices de distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, en el marco de lo que establezca el Decreto Supremo a que alude el artículo precedente. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación, con excepción de los artículos de la presente norma que modifican los impuestos de periodicidad anual y arbitrios municipales los cuales entrarán en vigencia el 01-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año."

"Artículo 89.- Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. La distribución del monto mínimo será de aplicación a las transferencias que por dicho concepto se efectúen a partir del mes de febrero de cada año, en base a la recaudación correspondiente al mes anterior." (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27630 publicada el 12-01-2002, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

TITULO VI DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 90.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), podrá suscribir convenio con las Municipalidades orientados a mejorar la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas. Para el efecto, podrá acordarse que constituirá ingreso de la Municipalidad respectiva un monto equivalente a un porcentaje sobre la mayor recaudación que por aplicación del convenio se genere en la jurisdicción correspondiente. Lo dispuesto en el párrafo precedente, es aplicable a la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), en los convenios que celebren con Municipalidades de frontera o en las que exista un puerto, aeropuerto internacional o cualquier otra vía de ingreso de mercaderías del extranjero. (*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 91.- Las Municipalidades Distritales podrán celebrar convenios de cooperación con la respectiva Municipalidad Provincial para la realización de obras o la prestación de servicios interdistritales. Los convenios de cooperación fijarán los recursos que para tales efectos transferirán las Municipalidades Distritales a las Municipalidades Provinciales.

Artículo 92.- Las Municipalidades podrán requerir información a las distintas entidades encargadas de llevar registros de carácter público, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que resulten de la aplicación del presente Decreto Legislativo.

Artículo 93.- Las Municipalidades podrán entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole el secreto tributario.